



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C.11/Add.6
15 de marzo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informe inicial que los Estados Partes deben presentar en 1994

Adición

ISLANDIA

[30 de noviembre de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	1 - 2	1
I. OBSERVACIONES GENERALES	3 - 41	6
A. Estructura política y forma de gobierno	4 - 12	6
B. Procedimientos en cuestiones relacionadas con la infancia	13 - 25	8
C. Información estadística sobre los niños	26 - 41	13
II. MEDIDAS ADOPTADAS CON ARREGLO A LA CONVENCION ..	42 - 73	16
A. Medidas adoptadas para armonizar la legislación islandesa a la Convención	46 - 65	17
B. Coordinación general de la política sobre los asuntos de la infancia y vigilancia de la aplicación de la Convención	66 - 73	22

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. EL TERMINO "NIÑO"	74 - 93	24
IV. PRINCIPIOS GENERALES	94 - 122	28
A. El principio de no discriminación (art. 2)	94 - 97	28
B. La prioridad del interés superior del niño (art. 3)	98 - 106	29
C. El derecho la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)	107 - 115	31
D. El respeto a la opinión del niño (art. 12)	116 - 122	34
V. DERECHOS CIVILES	123 - 182	36
A. El nombre y la nacionalidad (art. 7)	123 - 134	36
B. El derecho a la preservación de la identidad (art. 8)	135 - 140	39
C. La libertad de expresión (art. 13)	141 - 145	41
D. El acceso a la información (art. 17)	146 - 154	42
E. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14)	155 - 162	44
F. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)	163 - 170	46
G. La protección de la vida privada (art. 16)	171 - 177	48
H. El derecho a no ser sometido a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del art. 37)	178 - 182	49
VI. CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FAMILIA	183 - 277	50
A. La dirección y orientación paternas (art. 5)	186 - 188	51

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Las responsabilidades de los padres (párrs. 1 y 2 del art. 18)	189 - 205	52
C. La separación de los padres (art. 9)	206 - 218	57
D. La reunión de la familia (art. 10)	219 - 222	61
E. El pago de la pensión alimenticia del niño (párr. 4 del art. 27)	223 - 228	62
F. Los niños privados de un medio familiar (art. 20)	229 - 246	64
G. La adopción (art. 21)	247 - 255	68
H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11)	256 - 260	71
I. Los abusos y el descuido (art. 19) incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39)	261 - 269	71
J. El examen periódico (art. 25)	270 - 277	74
VII. ATENCION DE SALUD	278 - 309	75
A. La supervivencia y el desarrollo (párr. 2 del art. 6)	278 - 280	75
B. Los niños discapacitados (art. 23).....	281 - 289	76
C. La salud y los servicios sanitarios (art. 24)	290 - 295	78
D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (art. 26 y párr. 3 del art. 18)	296 - 306	80
E. El nivel de vida (párrs. 1 a 3 del art. 27)	307 - 309	83

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES	310 - 342	83
A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28).....	310 - 327	83
B. Los objetivos de la educación (art. 29)	328 - 333	88
C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (art. 31)	334 - 342	90
IX. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION	343 - 402	93
A. Los niños en situaciones de emergencia	343 - 352	93
i) Los niños refugiados (art. 22)	343 - 349	93
ii) Los niños afectados por un conflicto armado (art. 38). Recuperación física y psicológica y reintegración social (art. 39)	350 - 352	95
B. Los niños que tienen conflictos con la justicia	353 - 380	95
i) La administración de la justicia juvenil (art. 40)	353 - 371	95
ii) Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o colocación bajo custodia (apartados b), c) y d) del art. 37)	372 - 377	102
iii) La imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua (apartado a) del art. 37)	378 - 379	104
iv) La recuperación física y psicológica (art. 39)	380	104

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Los niños sometidos a explotación. Recuperación física y psicológica y reintegración social (art. 39)	381 - 398	104
i) La explotación económica, incluido el trabajo infantil (art. 32)	381 - 385	104
ii) El uso indebido de estupefacientes (art. 33)	386 - 391	106
iii) La explotación y el abuso sexuales (art. 34)	392 - 396	107
iv) Otras formas de explotación (art. 36)	397	109
v) La venta, la trata y el secuestro de niños (art. 35)	398	109
D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (art. 30)	399 - 402	109

Introducción

1. El 16 de enero de 1990 Islandia firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, con una reserva relativa a su ratificación. El Althing aprobó el 13 de mayo de 1992 una resolución por la que autorizaba al Gobierno a ratificar el Protocolo, y el 28 de octubre de 1992 se presentó al Secretario General de las Naciones Unidas el documento de ratificación de la Convención por Islandia. Por consiguiente, la Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor en Islandia el 27 de noviembre de 1992.

2. El presente informe se ha preparado con arreglo al artículo 44 de la Convención, que afirma que los Estados signatarios se comprometen a presentar al Comité informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. Este es el primer informe de Islandia a este respecto. Ha sido preparado por el Ministerio de Justicia, en colaboración con otros ministerios gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con la infancia, y a ello se añadió información obtenida de muchos otros órganos gubernamentales y otras partes que tienen interés en el bienestar de la infancia. La compilación y la estructura del informe se basan en las orientaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre la presentación de los informes; esas orientaciones están publicadas en el documento CRC/C/5, de 30 de octubre de 1991.

I. OBSERVACIONES GENERALES

3. Se presentan a continuación algunos datos sobre Islandia y algunas estadísticas sobre determinados asuntos que guardan una especial relación con la infancia. Para más información general sobre el país y sus habitantes, se ruega consultar el documento HRI/CORE/1/Add.26, de 24 de junio de 1993.

A. Estructura política y forma de gobierno

4. Islandia es una república con un Gobierno parlamentario. El Presidente, los miembros del Althing (Parlamento) y las autoridades locales son elegidos en elecciones generales que se celebran cada cuatro años. El país obtuvo la plena independencia cuando se disolvió en 1944 la unión con Dinamarca. La Constitución de la República data de ese mismo año, aunque muchas de sus disposiciones son mucho más antiguas y pueden remontarse a 1874, cuando el país se dotó de su primera constitución. Las disposiciones sobre derechos humanos figuran entre las más antiguas de la Constitución, y en los últimos años se ha venido debatiendo cada vez más la necesidad de modificar la sección de la Constitución que se refiere a los derechos humanos para ajustar sus disposiciones a los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es parte Islandia. En junio de 1994 el Althing aprobó una resolución que disponía que la revisión del capítulo de la Constitución relativo a los derechos humanos debía terminarse antes de las elecciones ordinarias siguientes, previstas para la primavera de 1995.

5. La Constitución consagra el principio general de tres poderes independientes. El poder legislativo reside en el Althing y en el Presidente. El Althing está integrado por 63 miembros de elección popular que se eligen en votación secreta y por el sistema proporcional para cuatro años de mandato en ocho distritos electorales.

6. El poder ejecutivo supremo en cada esfera reside en los ministros; hay 14 ministros. Normalmente su número ha sido inferior, generalmente alrededor de 10, de manera que algunos tenían más de una cartera. La división de responsabilidades entre los ministros está determinada por la ley.

7. Hay 27 magistrados que son los representantes del poder ejecutivo en ese mismo número de distritos administrativos. Los magistrados tienen muchas funciones, entre ellas las de actuar como comisarios de policía y jefes de aduanas, recaudar impuestos para el Tesoro, celebrar matrimonios civiles y conceder licencias de separación judicial y divorcio, dictar sentencias sobre los derechos de acceso a los niños y los pagos de mantenimiento tras el divorcio, adoptar decisiones sobre la competencia jurídica de los particulares, registrar documentos oficiales, registrar defunciones y adoptar diversas medidas en materia de testamentarías, incautar propiedades y aplicar otras medidas de posesión y embargo forzosos, celebrar subastas en ejecución de sentencias, etc. En la mayor parte de los casos, las controversias relativas a medidas adoptadas por los magistrados pueden remitirse directamente a los tribunales, especialmente en los casos de ejecución de sentencias y liquidación testamentaria; en otros casos, el canal de recurso dentro del sistema administrativo lleva hasta el Ministerio de Justicia, especialmente cuando se trata de decisiones de los magistrados relativas al derecho de familia y a la competencia jurídica.

8. Hay en Islandia (al 1 de enero de 1994) 196 municipios, cuya población oscila entre unas docenas de personas y más de 100.000 en el mayor de ellos, que es el de Reykjavik. En los últimos años la política del Gobierno ha consistido en reducir el número de municipios fundiendo algunos de ellos. La división de responsabilidades entre las autoridades del Estado y las autoridades locales está definida en la legislación.

9. Conforme a la Constitución, el poder judicial es ejercido por los jueces. Hay en Islandia ocho tribunales regionales, una en cada distrito electoral. Ejercen la autoridad judicial en causas civiles y penales, dictan sentencias en procedimientos sobre insolvencia y quiebra y resuelven las controversias que se producen en relación con las medidas que adoptan los magistrados en cumplimiento de sentencias. El poder judicial dicta asimismo sentencias en los casos de controversia relativos a las esferas de competencia de las autoridades. El principio general es que los tribunales están facultados para entender en cualquier asunto sujeto a la legislación nacional a menos que el asunto esté específicamente excluido de su jurisdicción según la ley, la costumbre o la naturaleza de la causa.

10. Las sentencias de los tribunales de distrito pueden recurrirse ante la Corte Suprema, que es el tribunal de apelación para todo el territorio nacional. Las sentencias penales pueden elevarse a la Corte Suprema siempre que se cumplan determinadas condiciones, y, cuando se trata de asuntos civiles, para recurrir a la Corte Suprema es preciso que se den condiciones menores relativas a unos intereses mínimos en juego.

11. Los tribunales islandeses se han considerado competentes para determinar si las leyes están sustancialmente en desacuerdo con la Constitución, aunque esa facultad no figura expresamente en la propia Constitución. Si los tribunales estiman que una disposición obligatoria entra en conflicto con una disposición constitucional sobre derechos humanos, ignoran en sus sentencias esa disposición obligatoria. En cambio, los tribunales no están facultados para derogar leyes de manera oficial, aun cuando consideren que son contrarias a la Constitución.

12. El cargo de Defensor del Pueblo se creó en 1988. Es elegido por el Althing, al cual presenta un informe anual sobre su labor; en todos los demás sentidos independiente. La función del Defensor del Pueblo consiste en vigilar las funciones administrativas de las autoridades estatales y locales. Debe defender los derechos de los ciudadanos particulares frente a los órganos administrativos del país. Determina si una ley viola la Constitución o presenta deficiencias en otros aspectos; ello incluye determinar si es compatible con los instrumentos de derechos humanos en que Islandia es parte. Las conclusiones del Defensor del Pueblo no son vinculantes para el Gobierno, y tampoco puede invalidar oficialmente las decisiones gubernamentales. No obstante, sus conclusiones son influyentes y constituyen una fuerte exigencia a las autoridades gubernamentales para que actúen de conformidad con ellas, cosa que han hecho casi sin excepción.

B. Procedimientos en cuestiones relacionadas con la infancia

13. La responsabilidad respecto de las principales esferas relacionadas con la infancia es compartida entre tres ministerios y las autoridades que actúan bajo su control. A continuación se ofrece una descripción general de sus funciones; el examen más pormenorizado del tratamiento de los asuntos relacionados con la infancia figura en las secciones dedicadas a las diversas disposiciones de la Convención.

La labor del Ministerio de Justicia y de los magistrados

14. Todas las causas de derecho de familia, incluidas las que se enumeran en la Ley sobre la Infancia, núm. 20 de 1992, son de la competencia del Ministerio de Justicia. Las principales cuestiones que se tratan en la Ley sobre la Infancia son las siguientes: las normas en materia de paternidad, mantenimiento y custodia de los niños, las obligaciones de los padres y los derechos de acceso.

15. Con arreglo a la Ley sobre la Infancia, los magistrados ejercen la facultad de dictar sentencias al nivel administrativo inferior salvo en los casos de controversia sobre la custodia. En esos casos, las partes pueden elegir entre someter la controversia a los tribunales o hacerlo al Ministerio de Justicia. Las sentencias dictadas por magistrados en controversias relativas a la Ley sobre la Infancia y a la Ley sobre la Competencia Jurídica pueden recurrirse ante el Ministerio de Justicia. Este se ocupa de las cuestiones relacionadas con la adopción de niños, el control financiero general, los derechos personales y el derecho de herencia.

La labor del Ministerio de Asuntos Sociales y las autoridades encargadas del bienestar de la infancia

16. El 1º de enero de 1993 la responsabilidad del bienestar de la infancia pasó del Ministerio de Educación al Ministerio de Asuntos Sociales. Conforme a la nueva Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, núm. 58 de 1992, que entró en vigor en ese momento, el Ministerio de Asuntos Sociales posee ahora el control global de estas cuestiones y es responsable de la coordinación y la organización general. Los principales asuntos de que se ocupa la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes se refieren a la labor de las autoridades encargadas del bienestar de la infancia, es decir, los comités de bienestar de la infancia y el Consejo Islandés de Bienestar de la Infancia, y a la forma en que puede conseguirse el objetivo de la Ley, que es garantizar a los niños y los adolescentes un entorno en el que puedan desarrollarse satisfactoriamente. La Ley incluye una descripción de las obligaciones de las autoridades responsables del bienestar de la infancia con respecto a los niños y adolescentes y sus familias, medidas de imposición del cumplimiento contra los progenitores, la colocación de niños en hogares de guarda y el procedimiento legal que han de seguir las autoridades encargadas del bienestar de la infancia. El Ministerio de Asuntos Sociales se ocupa también de gran número de actividades en el ámbito del bienestar de la infancia, como trabajo de desarrollo y estudios, orientación y asesoramiento para los comités de bienestar de la infancia, supervisión e inspección de instituciones que acogen a niños y adolescentes y actividades educacionales. Las autoridades de bienestar de la infancia al nivel administrativo inferior que están situadas bajo el Ministerio de Asuntos Sociales son los comités de bienestar de la infancia y el Consejo Islandés de Bienestar de la Infancia, que tiene la autoridad suprema para dictar sentencias al nivel ejecutivo.

17. Los comités de bienestar de la infancia trabajan para las autoridades locales y son elegidos por los consejos locales. Como se ha señalado *supra*, hay casi 200 municipios, algunos de los cuales tienen sólo unas docenas de habitantes. En un proyecto para una nueva Ley sobre el Bienestar de la Infancia se propuso una ampliación de las zonas geográficas cubiertas por los comités de bienestar de la infancia para garantizar que en el trabajo en ese ámbito intervinieran dependencias mayores de las que lo hacen actualmente, pero la propuesta no se aceptó. El que muchas autoridades locales sean tan pequeñas ha comportado que en realidad no han podido llevar a cabo un trabajo realista en el ámbito del bienestar de la infancia, tanto porque carecen de

los recursos financieros necesarios como porque no poseen los conocimientos especializados que se precisan para resolver casos difíciles de bienestar de la infancia. Esta situación ha sido objeto de críticas. Ello comporta también que resulta difícil obtener una información coherente sobre la labor de los comités de bienestar de la infancia en el conjunto del país. Por esta razón, en general se ha considerado suficiente en el presente informe describir las actividades del Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik y citar los datos estadísticos relativos a él; como Reykjavik es con mucho la mayor zona administrativa de bienestar de la infancia del país, es probable que una evaluación de la aplicación de la legislación basada en datos estadísticos de Reykjavik ofrezca una visión muy representativa. Desde que el 1º de enero de 1993 entró en vigor la nueva Ley sobre el Bienestar de la Infancia, el Ministerio de Asuntos Sociales ha recopilado información sobre la labor de los comités de bienestar de la infancia en todo el país. Esa información se normalizará, pero en el momento de redactar el presente informe aún no se disponía de ella.

18. Aunque la Ley afirma que las autoridades locales más pequeñas deben fusionarse en la elección de los comités de bienestar de la infancia, este sistema aún no se ha llevado a la práctica. Por consiguiente, sigue habiendo tantos comités de bienestar de la infancia como municipios. Cabe esperar que las autoridades locales más pequeñas se fundan a gran escala en los próximos años, y que las zonas administradas por las autoridades de bienestar de la infancia aumenten de tamaño a medida que se reduce el número de autoridades. Las autoridades locales pueden encomendar las funciones de un comité de bienestar de la infancia a un consejo o comité de asuntos sociales, y así se ha hecho en todos los municipios más grandes. En Reykjavik, cuya autoridad local es con mucho la mayor, del bienestar de la infancia se ocupa una institución especial, el Departamento de Asuntos Sociales, que trabaja conjuntamente con el Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik.

19. Cada comité de bienestar de la infancia está integrado por cinco miembros más otros tantos suplentes, y normalmente hay miembros de los dos sexos. Los miembros deben gozar de una buena reputación como ciudadanos respetables y tener una visión clara de las cuestiones de que se ocupan los comités de bienestar de la infancia. Cuando sea posible, debe tratarse de elegir entre los miembros de un comité de bienestar de la infancia a un abogado, y también a personas con conocimientos especializados en los asuntos relacionados con la infancia. Los comités de bienestar de la infancia deben utilizar personal especialmente cualificado con miras a que sea posible facilitar a los progenitores, tutores e instituciones encargadas de la atención a los niños un asesoramiento, una educación y una instrucción convenientes. Debe contemplarse la realización de los estudios sociales y psicológicos sobre los niños que puedan resultar necesarios en relación con la investigación y el tratamiento de casos de bienestar de la infancia.

20. Los comités de bienestar de la infancia están obligados a pronunciarse sobre determinadas medidas adoptadas en relación con los niños, los adolescentes y sus tutores, y cuando en el comité no existe un abogado debe

intervenir en él el magistrado o un representante suyo con cualificación jurídica. Los casos en los que el comité de bienestar de la infancia está obligado a pronunciarse son los siguientes:

Cuando es necesario adoptar medidas sin el consentimiento de los progenitores (artículo 24 de la Ley);

Cuando es necesario privar a los progenitores de la custodia de un niño (artículo 25);

Cuando es necesario denegar a un progenitor natural el acceso a un niño que ha sido tomado en adopción (artículo 33);

Cuando es necesario que un niño siga estando en un hogar de guarda aun cuando los progenitores naturales deseen poner fin a esa situación (artículo 35);

Cuando un comité de bienestar de la infancia ha prohibido que se retire a un niño del cuidado de personas distintas de sus progenitores, el comité ha de pronunciarse en cuanto al lugar de residencia del niño en el plazo de tres meses (artículo 40);

Cuando, para salvaguardar los intereses del niño, es necesario denegar a determinadas personas el acceso a los datos (artículo 46).

21. El Consejo Islandés de Bienestar de la Infancia, integrado por tres miembros con tres suplentes, es designado para todo el país y para mandatos de cuatro años cada vez por el Ministro de Asuntos Sociales. El presidente del Consejo debe reunir los requisitos necesarios para ser designado juez de tribunal de distrito. Los miembros del Consejo deben gozar de buena reputación como ciudadanos respetables y tener una visión clara de las cuestiones que afectan a los niños y a los adolescentes. El ministro designa al presidente y al vicepresidente del Consejo de Bienestar de la Infancia. Las decisiones de los comités de bienestar de la infancia pueden recurrirse ante el Consejo de Bienestar de la Infancia para que se adopte la decisión definitiva, y el Consejo está obligado a ocuparse de los casos y pronunciarse rápidamente. Apelar al Consejo de Bienestar de la Infancia no comporta el aplazamiento de la ejecución de la decisión de un comité de bienestar de la infancia, pero en circunstancias especiales el Consejo puede decidir que se aplaze la adopción de las medidas derivadas de una decisión de un comité de bienestar de la infancia hasta que él se haya pronunciado.

22. Durante 1993 los comités de bienestar de la infancia remitieron al Consejo de Bienestar de la Infancia, respecto de todo el país, un total de 20 nuevos casos, referidos a 27 niños. El Consejo emitió 14 decisiones en 12 casos. Otros dos casos se retiraron, y al final de 1993 había seis casos que esperaban ser examinados por el Consejo.

La labor del Ministerio de Educación

23. Sobre el Ministerio de Educación recae la responsabilidad global de las cuestiones relativas a la educación de los niños, incluidas las guarderías y las escuelas primarias.

La función de los tribunales

24. Conforme al artículo 60 de la Constitución, los jueces deberán resolver todas las controversias relativas a las esferas de competencia de las autoridades. La Ley sobre la Infancia contempla que los casos se resuelvan a dos niveles administrativos dentro del poder ejecutivo, es decir, mediante una decisión de un magistrado que puede remitirse al Ministerio de Justicia; así ocurre por ejemplo en el caso de las decisiones sobre el acceso de los progenitores y las órdenes sobre el mantenimiento del niño. Antes de enviar el asunto a los tribunales deben examinarse a fondo las posibilidades de apelación que existen dentro del ejecutivo. Tras haber obtenido una decisión definitiva del Ministerio de Justicia, el asunto puede remitirse a los tribunales. Estos examinan a continuación si en la adopción de la decisión por el ejecutivo se han observado los procedimientos correctos, y si la decisión se ha basado en consideraciones legítimas. La práctica judicial en esta esfera pone de manifiesto que los tribunales también se consideran a sí mismos competentes para evaluar todos los aspectos sustantivos de un asunto. Así, examinan no sólo los aspectos formales de la decisión, sino también su contenido. Las decisiones en materia de custodia conforme a la Ley sobre la Infancia constituyen un caso bastante especial, ya que los magistrados no se pronuncian en los asuntos que incluyen una controversia en materia de custodia. Por otra parte, los progenitores pueden elegir entre llevar el asunto directamente al Ministerio de Justicia o remitirlo a los tribunales para que éstos se pronuncien.

25. Conforme a la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, los casos se examinan asimismo en dos niveles. El primero de esos niveles dentro del ejecutivo es el comité de bienestar de la infancia, cuyas decisiones pueden remitirse al Consejo de Bienestar de la Infancia. Aunque la Ley dispone que las decisiones del Consejo de Bienestar de la Infancia son definitivas, y por ello constituyen el último nivel de apelación dentro del ejecutivo, los tribunales no han interpretado esta disposición en el sentido de que no sean competentes para examinar las decisiones del Consejo. Así, se han remitido a los tribunales decisiones adoptadas por el Consejo de Bienestar de la Infancia, y los tribunales han examinado tanto los aspectos formales del asunto, es decir, las formas que se han observado en los procedimientos que se han seguido al adoptar la decisión, y si ésta se ha basado en consideraciones legítimas, como todos los aspectos sustantivos del asunto. Cuando se trata de decisiones individuales de las autoridades responsables del bienestar de la infancia, por ejemplo medidas para obligar a los progenitores al cumplimiento, no se suele necesitar la intervención de los tribunales por anticipado a fin de aplicar esas medidas, pero, como se ha señalado *supra*, pueden recurrirse esas medidas ante los tribunales una vez agotado el canal de apelación al

Consejo de Bienestar de la Infancia. La única excepción respecto de la intervención de los tribunales por anticipado es cuando, a falta del consentimiento de los progenitores, se necesita una orden de los tribunales para que un comité de bienestar de la infancia pueda entrar en un domicilio privado u otro lugar en el que viven los niños a fin de examinar las circunstancias personales del niño o adolescente.

C. Información estadística sobre los niños

Población

26. Al 1º de diciembre de 1993 Islandia tenía 264.922 habitantes, de los que 132.038 eran mujeres y 132.884 eran hombres. Los niños y adolescentes menores de 18 años de edad eran 77.989, alrededor del 30% del total. En Islandia, la proporción de niños es algo más elevada que en otros países nórdicos, donde se sitúa entre el 20% y el 25%. Durante los 12 meses anteriores (desde el 1º de diciembre de 1992) la población creció en 2.729 personas, lo que equivale al 1,04%. Alrededor de 2.600 personas inmigraron a Islandia durante ese período, y emigraron 2.700. El número de nacimientos fue superior al de defunciones en alrededor de 2.800.

27. En 1960, el 8% de la población islandesa tenía 65 años de edad o más. En 1990 esa proporción había llegado al 11%, y se espera que llegue a más del 17% en el año 2020. Se prevé que la proporción de niños de hasta 6 años de edad se reduzca notablemente, de alrededor del 10,1% en 1987 a alrededor del 7,7% en el año 2000.

Número de nacimientos y condición familiar

28. La tasa de natalidad de Islandia descendió en el período de 1961 a 1987 de 25,4 por mil a 18,0 por mil. El número de nacimientos y la condición familiar de los recién nacidos en Islandia en los últimos años han sido los siguientes:

Año	Total de nacidos vivos	Nacidos dentro del matrimonio	Nacidos fuera del matrimonio
1991	4 553	1 945	2 558
1992	4 609	1 967	2 642

29. Como puede verse en esas cifras, en los últimos años menos de la mitad (43%) de los niños nacidos en Islandia lo fueron dentro del matrimonio. A este respecto se ha producido un cambio considerable a lo largo de los últimos decenios: en el período de 1961 a 1965, el 74% de los progenitores estaban casados cuando nació su primer hijo. Por otra parte, un examen del

número de casos en que los progenitores de recién nacidos están cohabitando revela los datos siguientes:

Año	Total de nacidos fuera del matrimonio	Progenitores que cohabitan	Progenitores que no cohabitan
1991	2 558	2 087	471
1992	2 642	2 103	539

30. Estas cifras indican que en la gran mayoría de los casos (alrededor del 80%), cuando los niños nacen fuera del matrimonio sus padres cohabitan. La proporción global de niños cuyos progenitores no están casados ni cohabitan es de un poco más del 20%.

31. La edad de los progenitores en el momento del nacimiento de sus hijos es en Islandia inferior a la que es habitual en los países vecinos. No obstante, el promedio de edad de las madres en el momento del nacimiento de su primer hijo ha venido aumentando a lo largo de los dos últimos decenios. En el período de 1986 a 1990 el promedio de edad de las madres al nacer su primer hijo era de 23,7 años, siendo 21 años la edad más frecuente; en 1991-1992 era de 24,2 años, siendo 24 años la edad más frecuente.

Mortalidad infantil

32. En Islandia, la incidencia de la mortalidad infantil es baja. En 1992 la tasa de mortalidad infantil fue de 4,7 por mil nacimientos.

Esperanza de vida

33. En los años 1991-1992, la esperanza de vida en Islandia era de 75,4 años para los hombres y 80,89 años para las mujeres.

La familia nuclear

34. Se estimó que el 1º de diciembre de 1992 había en el país 63.540 familias nucleares. Esta cifra se desglosaba con respecto a su estructura de la manera siguiente:

Parejas casadas sin hijos	22.209
Parejas casadas con hijos	23.350
Parejas que cohabitaban	2.262
Parejas que cohabitaban con hijos	7.565
Hombres solos con hijos	531
Mujeres solas con hijos	7.632

Al 1º de diciembre de 1992, el promedio de tamaño de la familia nuclear era de 2,95 personas.

División por zonas urbanas y rurales

35. En 1993, alrededor del 92% de la población vivía en zonas urbanas, y el 8% en zonas rurales. (Las zonas urbanas se definen como las concentraciones de 200 personas o más.)

Empleo

36. La duración media de la semana de trabajo es de 49,8 horas para los hombres y 33,9 horas para las mujeres. Al final de 1993 el desempleo era de alrededor del 5%, frente al 4,7% al final de 1992. El número total de desempleados al final de 1993 se estimó en unos 7.500. La tasa de desempleo era del 5,9% para las mujeres y del 4,4% para los hombres. El desempleo era más elevado (15,8%) en el grupo de edad más baja (16 a 19 años). La tasa de participación en el empleo por ambos progenitores es una de las más altas de los países occidentales.

Cuidado diurno a los niños

37. Tanto las autoridades locales como los hospitales tienen guarderías. Ofrecen atención a los niños de edad inferior a la escolar, y su personal está integrado por profesores de preescolar especialmente cualificados. Pueden ir a ellas los niños desde el momento en que termina la licencia de maternidad hasta que cumplen los 6 años de edad. El desglose por edades y tiempo pasado en una guardería por día, en porcentajes, es el siguiente:

	4-5 horas/día	5-6 horas/día	7-8 horas/día
0-2 años	6,9	1,5	5,2
3-5 años	46,1	12,4	15,2
0-5 años	26,0	6,8	10,1

38. Existen centros de cuidado diurno para los niños en edad escolar, es decir, de 6 a 10 años de edad. Durante 1992, 12.419 niños utilizaron diariamente estas instituciones de cuidado diurno (guarderías y centros de cuidado diurno).

39. Las encuestas realizadas han puesto de manifiesto que el número de niños que acude a estos centros todos los días es en Islandia inferior al de otros países nórdicos. En Islandia hay menos plazas de cuidado diurno que en otros países nórdicos.

Enseñanza

40. La escolarización obligatoria dura en Islandia 10 años. Los niños acuden a este primer nivel escolar, obligatorio, de los 6 a los 16 años de edad. Durante el año académico 1992-1993 había algo más de 41.000 niños en las escuelas primarias, de los cuales más de 13.000 correspondían a la zona de Reykjavik, que es con mucho la mayor región educativa del país. Tras la escuela primaria, la escuela secundaria atiende a los adolescentes de 16 a 20 años de edad. Durante el año académico de 1992-1993 había en Islandia algo menos de 18.000 alumnos de escuela secundaria. En las escuelas secundarias se paga una matrícula anual de entre 5.000 y 10.000 coronas islandesas, más en algunos casos otras cantidades en concepto de materiales. Durante el año académico de 1992-1993 había matriculados en la universidad de Islandia 4.900 estudiantes. La matrícula universitaria cuesta muy poco.

Actividades en pro del bienestar de la infancia

41. Islandia dedica el 2,5% del PIB a actividades en la esfera del bienestar social y la salud, incluidas instalaciones de cuidado diurno, actividades para la juventud y bienestar de la infancia.

II. MEDIDAS ADOPTADAS CON ARREGLO A LA CONVENCION

42. Islandia firmó la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990, con una reserva a la espera de la ratificación. El 13 de mayo de 1992 el Althing aprobó una resolución por la que se autorizaba al Gobierno a ratificar el protocolo. El 28 de octubre de 1992 se presentó al Secretario General de las Naciones Unidas el documento de ratificación de Islandia. La Convención entró en vigor en el país el 27 de noviembre de 1992.

43. La estructura constitucional de Islandia se ajusta a la teoría de derecho internacional según la cual los instrumentos internacionales no adquieren automáticamente la condición del derecho interno aun cuando hayan sido ratificados; son sólo vinculantes en derecho internacional. Ni la Convención sobre los Derechos del Niño ni ningún otro instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas se ha incorporado a la legislación islandesa, y por tanto no pueden ser invocados directamente en los tribunales islandeses. El único acuerdo internacional de derechos humanos que se ha incorporado a la legislación islandesa es el Convenio Europeo de Derechos Humanos, con arreglo a la Ley núm. 62 de 1994.

44. Por otra parte, se aplica el principio jurídico de interpretación que consiste en que el derecho nacional debe interpretarse con referencia al derecho internacional, pero, cuando ambos se excluyen mutuamente, por lo general debe tener prioridad el primero. En los últimos años, los tribunales islandeses han venido teniendo cada vez más en cuenta y haciendo cada vez más referencia a los instrumentos internacionales de derechos humanos. No obstante, no se conocen casos en los que se haya hecho referencia en sentencias islandesas a la Convención sobre los Derechos del Niño, aunque se

ha de tener en cuenta que en el momento de redactar el presente informe había pasado poco tiempo desde que Islandia ratificara la Convención.

45. El Gobierno de Islandia ha considerado siempre que la legislación nacional es conforme con los instrumentos internacionales de derechos humanos que ha ratificado a menos que se haya formulado una reserva especial motivada.

A. Medidas adoptadas para armonizar la legislación islandesa con la Convención

46. Tras realizar un examen general de la legislación islandesa referida a la infancia, se ha comprobado que se han introducido grandes modificaciones en los últimos tres años. Por consiguiente, la mayoría de las principales disposiciones en esta esfera, y las regulaciones emitidas con arreglo a ellas, son recientes. Entre las más importantes figuran las siguientes:

La Ley de Adopción, núm. 15 de 1978

La Ley de Escuelas Secundarias, núm. 47 de 1988

La Ley de Servicios Sociales de las Administraciones Locales, núm. 40 de 1991

Reglamentación sobre la Cuidado Diurno de los Niños en Casas Particulares, núm. 198 de 1992

La Ley de Escuelas Primarias, núm. 49 de 1991

La Ley sobre la Infancia, núm. 20 de 1992

Reglamentación sobre Procedimientos Administrativos en Casos Relativos a la Ley sobre la Infancia, núm. 231 de 1992

La Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, núm. 58 de 1992

Reglamentación sobre la Institución Estatal para Adolescentes Inadaptados, núm. 15 de 1993

Reglamentación sobre Albergues de Verano y Campamentos de Verano para Niños, núm. 160 de 1993

Reglamentación sobre Supervisores Terapéuticos, Asesores Personales y Familias de Apoyo, núm. 452 de 1993

Reglamentación sobre los Procedimientos de Trabajo del Consejo Islandés de Bienestar de la Infancia, núm. 49 de 1994

La Ley de Guarderías, núm. 78 de 1994

La Ley sobre el Defensor del Pueblo para la Infancia, núm. 83 de 1994.

47. Cuando se revisaron la Ley sobre la Infancia y la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes se hizo mucho hincapié en armonizarlas con los puntos de vista expresados en los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Islandia es parte, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño. La Ley sobre la Infancia, núm. 20 de 1991, entró en vigor el 1º de julio de 1992, sustituyendo a una Ley sobre la Infancia anterior de 1981. Entre los principales cambios que se introdujeron en la nueva Ley con el fin que se ha mencionado, cabe citar los siguientes.

48. Los términos "legítimo" e "ilegítimo" que figuraban en la antigua Ley se suprimieron en la nueva. Esta aborda la condición jurídica de los niños en general, sin referencia a esos conceptos básicos. Las disposiciones en materia de paternidad y el establecimiento de la paternidad de un niño, así como las disposiciones que se basaban en esa diferencia en la antigua Ley, están redactadas ahora sin basarse en esos términos. De hecho, a los hijos de parejas que cohabitan se les concedió la misma condición jurídica que a los de padres casados en la antigua Ley.

49. En la nueva Ley sobre la Infancia se contempla obligatoriamente por vez primera que los progenitores puedan convenir en una custodia conjunta en caso de divorcio o separación de una pareja que cohabitaba. Los padres no casados que no viven juntos también tienen derecho a llegar a un acuerdo sobre una custodia conjunta.

50. Se introdujeron diversas modificaciones en las normas de la Ley anterior relativas al procedimiento aplicable a los casos en los que interviene la custodia. Una de ellas fue que por primera vez se estableció que a los niños que hayan cumplido los 12 años de edad se les ha de dar la oportunidad de expresar su opinión acerca de la custodia, y que la cuestión debe hablarse con los niños más pequeños, teniendo en cuenta su edad y madurez. Se hace hincapié en que debe ponerse mucho cuidado al averiguar el punto de vista del niño, y que la consideración hacia el niño debe ser la preocupación esencial. Se establece asimismo una autorización legal para que se designe a un portavoz del niño, a costa del Estado, en relación con la solución de las controversias en materia de custodia.

51. Una novedad en la nueva Ley sobre la Infancia es el principio de que los tribunales han de pronunciarse para resolver las controversias entre los progenitores acerca de la custodia de un hijo salvo cuando las partes convengan en recurrir al Ministerio de Justicia para que decida sobre la custodia. Ahora los padres pueden en todos los casos solicitar a los tribunales que modifiquen el acuerdo de custodia, mientras que conforme a la Ley anterior no tenían acceso a los tribunales si antes habían optado por que fuera el Ministerio de Justicia el que resolviera la controversia sobre la custodia. El sistema anterior era objeto de críticas, y en un caso se examinó en un recurso a la Comisión Europea de Derechos Humanos procedente de Islandia.

52. Se introdujeron diversas modificaciones en las disposiciones relativas a las decisiones sobre los derechos de acceso entre los hijos y los padres. El cambio más importante es que cuando se producen controversias en materia de acceso las decisiones las adoptan ahora los magistrados, pero las partes en el caso pueden recurrir la decisión del magistrado ante el Ministerio de Justicia. Conforme al sistema anterior, era únicamente el Ministerio de Justicia el que adoptaba decisiones en esta esfera. Se estimó que el hecho de que dos niveles administrativos se ocuparan de estos casos aumentaría el amparo de la ley. La intención es que las decisiones del Ministerio se encaminen a establecer una práctica uniforme en los asuntos relacionados con el acceso.

53. La nueva Ley sobre la Infancia codificó las normas sobre los procedimientos y decisiones oficiales en los casos remitidos a las autoridades conforme a la Ley. Antes de que la Ley entrara en vigor, esas normas estaban poco claras, aunque habían evolucionado con su aplicación y de hecho se observaban en el Ministerio de Justicia cuando se veían casos con arreglo a la Ley anterior. En la nueva Ley sobre la Infancia y la Reglamentación núm. 231 de 1992 sobre Procedimientos Administrativos en Casos Relativos a la Ley sobre la Infancia, se contemplan especialmente los aspectos de jurisdicción como obligaciones en materia de orientación, arreglos fuera de los tribunales, reclamaciones y obtención de pruebas y derecho de las partes a examinar las pruebas y a expresar su opinión acerca de un caso, y también sobre la forma y contenido de las decisiones. Se codificaron asimismo normas sobre los recursos contra las decisiones adoptadas por un magistrado, contra las cuales se puede apelar al Ministerio de Justicia.

54. La nueva Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, núm. 58 de 1992, entró en vigor el 1º de enero de 1993 en sustitución de la Ley de igual nombre de 1966. Los diversos cambios introducidos en la nueva Ley tenían por finalidad mejorar la condición jurídica de los niños. Entre las principales innovaciones cabe mencionar las siguientes.

55. Como se ha señalado *supra*, la supervisión global del bienestar de la infancia se transfirió del Ministerio de Educación al Ministerio de Asuntos Sociales. Ello se hizo a la luz del hecho de que el Ministerio de Asuntos Sociales lleva a cabo una supervisión general de la labor de las autoridades locales y de diversos proyectos que éstas ejecutan, entre ellos proyectos en el ámbito social. Las actividades del bienestar de la infancia están relacionadas de diversas maneras con los servicios sociales que prestan las autoridades locales, y por eso se estimó que el Ministerio de Asuntos Sociales, como autoridad ejecutiva, estaba mucho más indicado que el Consejo de Bienestar de la Infancia para hacer un seguimiento eficaz de la labor de los comités de bienestar de la infancia y las obligaciones de las autoridades locales, y para adoptar medidas si esas partes no cumplían con sus obligaciones conforme a la legislación.

56. Se modificaron las funciones del Consejo de Bienestar de la Infancia: ya no tiene la doble tarea, que tenía con arreglo a la Ley anterior, de asesorar

a los comités de bienestar de la infancia en relación con la solución de casos individuales y de emitir decisiones definitivas en esos mismos casos. Al promulgarse la Reglamentación sobre los Procedimientos de Trabajo del Consejo Islandés de Bienestar de la Infancia, núm. 49 de 1994, se establecieron normas detalladas sobre el procedimiento que se debe seguir en esos casos.

57. Se formularon disposiciones más claras en lo que respecta a las obligaciones de las autoridades de bienestar de la infancia hacia los niños y los adolescentes. La nueva Ley especifica las obligaciones de las autoridades hacia los niños implicados en delitos y hacia las víctimas de delitos.

58. Se promulgaron normas mucho más detalladas sobre el envío de niños a hogares de guarda, así como sobre la condición jurídica de los niños en esos hogares, los padres de guarda y los padres naturales.

59. Hay nuevas disposiciones respecto de la autorización a los comités de bienestar de la infancia para entrar en hogares privados a fin de comprobar la situación de los niños, las condiciones en que viven y otras circunstancias. Conforme a la Ley, para realizar una visita de inspección a un domicilio privado es necesario obtener el consentimiento de los progenitores o tutores, o contar con una orden judicial, salvo en casos de emergencia. Si no se ha obtenido el consentimiento de los progenitores o tutores, y cuando no se trata de un caso de emergencia, es necesario acudir a un juez y que éste emita una autorización especial para entrar en el domicilio.

60. En la Ley anterior, las disposiciones sobre el procedimiento aplicable en los casos de bienestar de la infancia estaban dispersas entre varios artículos. En la nueva Ley, hay una sección especial que se refiere a los métodos de trabajo y al tratamiento de los casos de bienestar de la infancia, y se establecen unas normas mucho más claras que las que se aplicaban anteriormente.

61. La condición jurídica de los niños y los adolescentes en los casos de bienestar de la infancia se define ahora con más claridad que antes, con el fin de incrementar la protección de que gozan con arreglo a la legislación. Por ejemplo, la Ley dispone que los niños tendrán en general el derecho a expresar su punto de vista sobre sus casos, y esto es obligatorio cuando el niño ha cumplido los 12 años de edad. En circunstancias especiales, el Comité de Bienestar de la Infancia puede designar asimismo a un portavoz especial del niño o adolescente.

62. En cuanto a cambios legislativos distintos de los que se han examinado *supra* en relación con las disposiciones relativas a la infancia, hay que mencionar las grandes reformas que se han introducido mediante la primera codificación de normas generales sobre el tratamiento de casos al nivel administrativo, es decir, la Ley de Procedimiento Administrativo, núm. 37 de 1993, que entró en vigor el 1º de enero de 1994. La Ley abarca toda la administración por las autoridades estatales y locales excepto en los casos en que unas disposiciones distintas contienen unas normas más estrictas en

materia de procedimiento. Se pretende que la Ley se aplique cuando las autoridades adoptan decisiones sobre los derechos y obligaciones de personas físicas o jurídicas. Con la promulgación de la Ley de Procedimiento Administrativo se pretendía garantizar a la gente la máxima seguridad al amparo de la ley cuando se adoptan decisiones de este tipo en sus relaciones con el Estado. Por consiguiente, la Ley codificó las normas sobre procedimiento en la administración gubernamental, es decir, normas tanto sobre la forma como sobre el contenido respecto de la preparación de los casos y su solución, incluido el derecho de los ciudadanos a observar el tratamiento de los casos por las autoridades, a expresar sus puntos de vista y a recurrir. Esas normas no estaban codificadas anteriormente, aunque se aplicaban como normas fundamentales dentro del poder ejecutivo.

63. Mientras se preparaba el presente informe, el Althing aprobó la Ley sobre el Defensor del Pueblo para la Infancia, núm. 83 de 1994. Se pueden encontrar modelos para esta figura en Noruega y Suecia. Esta Ley tiene por objeto mejorar la posición de los niños en la sociedad, y se pretende que el Defensor del Pueblo defienda sus intereses y derechos, entendiéndose aquí el término "infancia" como aplicable a todos los menores de 18 años de edad. Conforme a la Ley, el Presidente de Islandia debe designar a un Defensor del Pueblo para la Infancia con un mandato de cinco años, a recomendación del Primer Ministro. El Defensor del Pueblo para la Infancia debe poseer un título universitario, y, si no es licenciado en Derecho, su oficina debe contar con un abogado.

64. La tarea del Defensor del Pueblo es tratar de que los funcionarios de la administración, los particulares y las sociedades y asociaciones de particulares tengan plenamente en cuenta los derechos, necesidades e intereses de los niños. En su labor, ha de formular recomendaciones y propuestas sobre reformas relativas a los intereses de los niños en todas las esferas de la sociedad. En particular, el Defensor del Pueblo para la Infancia ha de:

Iniciar debates en la sociedad sobre los asuntos que atañen a la infancia, a fin de determinar una política;

Formular recomendaciones sobre la reforma de disposiciones jurídicas e instrucciones de funcionarios administrativos que se refieran específicamente a los niños;

Promover la observancia de los acuerdos internacionales ratificados por Islandia que se refieran a los derechos y el bienestar de la infancia;

Adoptar todas las medidas que estén a su alcance cuando estime que funcionarios administrativos, particulares, sociedades y asociaciones de particulares han actuado contra los derechos, necesidades e intereses de los niños en la sociedad, para lo cual emitirá una declaración, respaldada por argumentos, a la parte de que se trate, además de recomendaciones sobre medidas correctivas cuando proceda;

Utilizar su influencia para difundir la legislación y otras normas legales relativas a los niños y los adolescentes, y promover estudios en este ámbito.

65. El Defensor del Pueblo para la Infancia puede investigar casos bien por propia iniciativa o cuando se le señalan a su atención. No se ocupa de controversias entre particulares, pero está obligado a orientar a todo el que acuda a él con casos de ese tipo acerca de los mecanismos existentes, tanto en el poder ejecutivo como en el poder judicial. Se pretende que la oficina del Defensor del Pueblo para la Infancia sea independiente del control del ejecutivo, aunque el Defensor del Pueblo está obligado a presentar anualmente un informe al Primer Ministro sobre sus actividades durante el año civil anterior. Como en el momento de redactar el presente informe esta Ley era muy reciente, aún no es posible informar de la labor del Defensor del Pueblo para la Infancia, pero se espera que la creación de este cargo sirva para consolidar los derechos del niño en Islandia.

B. Coordinación general de la política sobre los asuntos de la infancia y vigilancia de la aplicación de la Convención

66. No se ha designado a funcionarios especiales para vigilar la aplicación de la Convención en Islandia; por consiguiente, cada uno de los ministerios encargados de los diversos aspectos de la Convención es responsable de vigilar su aplicación y conseguir que se respete. Los derechos humanos son una de las esferas de competencia del Ministerio de Justicia. Así, el Ministerio es responsable de preparar informes sobre la Convención y compilar y coordinar datos sobre su aplicación procedentes de otros ministerios y órganos oficiales.

67. El Defensor del Pueblo del Althing puede investigar, por propia iniciativa, cuestiones de administración ejecutiva y llamar la atención sobre los fallos de la legislación, incluidos casos en los que ésta entra en conflicto con las disposiciones de derechos humanos de la Constitución, las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos que han sido incorporadas por la Ley núm. 62 de 1994 o los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Islandia es parte.

68. El Defensor del Pueblo para la Infancia (véase *supra*) se ocupará en particular de comprobar si se cumplen las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y señalará a la atención del Gobierno los casos de incumplimiento. Como se ha explicado, esta figura tiene un origen demasiado reciente como para que haya casos que se puedan exponer aquí.

69. En la división C del Boletín Oficial núm. 18 de 2 de noviembre de 1992 se publicó una notificación acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, junto con otros instrumentos internacionales ratificados por Islandia. La Convención se publicaba allí íntegramente en islandés e inglés. El Ministerio ha publicado también la Convención en forma impresa, versión que se puede obtener gratuitamente del Ministerio. En cuanto a otras formas de

difundir la Convención en Islandia por parte del Gobierno, un abogado que es funcionario del Ministerio de Justicia ha presentado ponencias sobre la Convención en conferencias organizadas por la Cruz Roja de Islandia y *Bernskan*, que es el departamento islandés de la Organización Mundial para la Educación Preescolar. Esas organizaciones publicaron después dichas ponencias. En la segunda revista de derecho más importante de Islandia se ha publicado un artículo de un abogado del Ministerio de Justicia y del Asesor Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores. Está previsto dar a la Convención una publicidad regular en el futuro, y con ese fin el Ministro de Justicia ha designado un grupo de trabajo con representantes de los Ministerios de Justicia, Asuntos Sociales, Salud y Educación para que estudien la forma que debe adoptar esa nueva publicidad y formular recomendaciones al respecto. Durante el año en curso se ha decidido asignar al proyecto de publicidad dos millones de coronas islandesas. Ese grupo de trabajo ha elaborado un programa de publicidad con inicio en el otoño de 1994. Uno de los componentes proyectados es la publicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en tres versiones, para niños de 6 a 9 años de edad, de 9 a 12 años y de 12 a 15 años; esas versiones se distribuirán a todos los niños de escuela primaria, hasta un total de unos 50.000 ejemplares. Se ha consultado al Centro Nacional de Materiales Educativos con respecto a la enseñanza de los contenidos de la Convención, y se han compilado directrices para los maestros. También se ha prestado especial atención a la Convención en los medios de comunicación social. Hay que mencionar que está actualmente en curso de elaboración un estudio organizado por el Departamento de Educación de Reykjavik, titulado "Estudio internacional de los derechos del niño en el hogar y en la escuela". El estudio se está realizando en colaboración con la Asociación Internacional de Psicología Escolar, y su finalidad es conocer la conexión que existe entre la actitud ante los derechos del niño y la formación social, tanto en determinados países como a nivel internacional. También se pretende investigar si existe una conexión entre la forma en que se perciben los derechos y la forma en que se expresan en la Convención sobre los Derechos del Niño. El estudio se va a llevar a cabo en tres fases. Está previsto presentar los primeros cuestionarios a los participantes (de entre 12 y 14 años de edad) en septiembre de 1994, y se espera contar con las primeras conclusiones del estudio a mediados de 1995. Se proyecta que este estudio sea complementado por otros con la intervención de otros grupos de edad y grupos especiales de la sociedad, como los inmigrantes. Cabe esperar que los resultados de esos estudios sean útiles en el futuro para la preparación de los informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Islandia, sobre todo a la hora de evaluar la eficacia de las medidas que adopta el Gobierno para dar publicidad a la Convención.

Participación de las organizaciones no gubernamentales en el bienestar de la infancia y en la difusión de la Convención

70. Hay en Islandia muchos tipos de asociaciones y organizaciones que trabajan de una manera u otra en pro de los intereses de los niños. Por ejemplo, *Barnaheill*, que es una organización no gubernamental, tiene por finalidad representar a los niños en la sociedad haciendo que el Estado, las

autoridades locales y las asociaciones trabajen para mejorar el bienestar de la infancia, influyendo en la legislación y tratando de que el público y los políticos tengan una mayor conciencia de la situación de los niños y del entorno en el que viven. Los ingresos de la asociación se obtienen de las suscripciones de los miembros; en la actualidad la cuota que pagan los miembros es de 11.000 coronas. La asociación ha tomado la iniciativa en diversas esferas respecto de la difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño.

71. A finales de octubre de 1992, cuando Islandia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, *Barnaheill* organizó una conferencia sobre la Convención de dos días de duración. La conferencia contó con una nutrida asistencia, y se presentaron numerosas ponencias. Estas se incluyeron después, a principios de 1993, en la publicación periódica de la organización. La organización publicó extractos de la Convención en islandés y los distribuyó entre sus miembros y entre las principales instituciones públicas relacionadas con el bienestar de la infancia. Está previsto emitir por televisión dos películas cortas que sobre la Convención ha realizado la organización. Esta no ha recibido fondos públicos para su labor de difusión de la Convención.

72. En la primavera de 1994 se fundó en Reykjavik una Oficina de Derechos Humanos de carácter especial; oficinas análogas llevan funcionando desde hace tiempo en otros países nórdicos. En la oficina intervienen los órganos siguientes: la división islandesa de Amnistía Internacional, *Barnaheill*, el Obispado, la Sociedad de las Naciones Unidas de Islandia, la Asociación de Abogados de Islandia, la Organización de Ayuda de la Iglesia, la Cruz Roja, la Asociación para los Derechos de la Mujer, el Consejo para la Igualdad de Condición y la rama islandesa del UNIFEM. Cabe esperar que la Oficina de Derechos Humanos se ocupe de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos civiles en Islandia, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, pero en el momento de redactar el presente informe la oficina no llevaba un tiempo de funcionamiento suficiente para que su labor pueda quedar aquí reflejada.

73. Además de publicarse en forma de separata por el Ministerio de Justicia, la Convención se ha editado en islandés junto con otros instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por Islandia. Los publicó en 1992 una oficina jurídica de Reykjavik.

III. EL TERMINO "NIÑO"

74. En la legislación islandesa no hay una definición general de los límites de edad aplicables a los niños, adolescentes o menores, sino que se utilizan varios puntos de referencia en el intervalo de edad de 15 a 18 años en diversas reglamentaciones que contienen disposiciones especiales relativas a los niños y los adolescentes. Con esas disposiciones se pretende proteger a los niños y adolescentes de una manera determinada o concederles determinados derechos hasta una determinada edad, o también establecer que adquieren determinados derechos a una edad concreta. A continuación se ofrece un

panorama general de las principales reglamentaciones que contienen disposiciones especiales sobre los niños y los adolescentes, con límites de edad específicos, aunque se examinarán de manera más detallada al tratar de los diferentes artículos de la Convención.

75. En la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, núm. 58 de 1982, el término "niño" se refiere a las personas de menos de 16 años de edad, mientras que los adolescentes son los que tienen entre 16 y 18 años.

Disposiciones que conceden derechos a los niños y los adolescentes o les imponen obligaciones

76. Con arreglo a la Ley de Escuelas Primarias, núm. 49 de 1991, las autoridades locales están obligadas a facilitar escuelas primarias a todos los niños y adolescentes de entre 6 y 16 años de edad. Todos los niños y adolescentes incluidos en ese grupo de edad están obligados a asistir a la escuela primaria.

77. Un niño tiene el derecho a estar bajo la custodia de sus progenitores hasta los 16 años de edad, mientras que, con arreglo a la Ley sobre la Infancia, la obligación de los progenitores de sostener a sus hijos finaliza cuando éstos llegan a los 18 años de edad.

Disposiciones que conceden una protección específica a los niños y los adolescentes

78. En el Código Penal, núm. 19 de 1940, la responsabilidad penal de los niños se inicia a los 15 años de edad, y se aplican consideraciones especiales a la hora de determinar las penas que se aplican a los adolescentes de entre 15 y 18 años. En ningún caso puede condenarse a una persona a una pena superior a ocho años de cárcel por un delito cometido cuando tenía entre 15 y 18 años de edad.

79. Con arreglo al Código Penal, el acto sexual u otras acciones sexuales con niños menores de 14 años de edad se pueden castigar con hasta 12 años de cárcel, y otras formas de acoso sexual se pueden castigar con hasta cuatro años de cárcel. Incitar a adolescentes de entre 14 y 16 años de edad, por medio de engaños, regalos o cualquier otro método, para que realicen el acto sexual u otras actividades sexuales se puede castigar con hasta cuatro años de cárcel. Hasta seis años de cárcel es la pena prescrita para los que realizan el acto sexual con sus hijos o familiares, pena que se eleva hasta 10 años cuando el hijo es menor de 16 años de edad. Otras propuestas sexuales a un hijo u otro familiar se castigan con hasta dos años de cárcel, y hasta con cuatro años de cárcel cuando el hijo es menor de 16 años de edad. Se imponen penas análogas para proteger a los niños adoptados, los hijastros, los hijos de un cónyuge con el que se cohabita y los adolescentes confiados a una persona para su educación o mantenimiento.

80. Conforme al Código de Procedimiento Penal, núm. 19 de 1991, se aplican diversas disposiciones especiales cuando intervienen niños o adolescentes, tanto durante la investigación de una causa como antes de que se formule una acusación y durante el tratamiento de la causa en los tribunales. Siempre que se interrogue a un menor de 16 años de edad que ha sido acusado, se ha de informar a un comité de bienestar de la infancia, el cual puede enviar a un representante para que esté presente durante el interrogatorio. El juez puede decidir celebrar la vista a puerta cerrada cuando el acusado es menor de 18 años de edad.

81. También se aplican disposiciones especiales en lo que se refiere a los testigos y a la presentación de pruebas relacionadas con un niño, tanto en asuntos civiles como en causas penales. En el Código de Procedimiento Civil, núm. 91 de 1991, la norma general es que toda persona de 15 años de edad o más está obligada a comparecer ante los tribunales como testigo. No obstante, el juez está facultado para decidir, habida cuenta de las circunstancias en cada caso concreto, si se obliga a los menores de 15 años de edad a declarar como testigos. En las causas penales no se especifica ninguna edad mínima con respecto a la obligación de prestar testimonio. Conforme al Código de Procedimiento Penal, el juez ha de valorar en cada caso concreto si el niño ha llegado a un nivel de madurez tal que su comprensión de los hechos de la causa es suficiente para que sus declaraciones al respecto sean significativas. Por último, es una norma invariable, tanto en el ámbito civil como en el penal, que a los testigos menores de 15 años de edad no se les obligue a confirmar su declaración mediante juramento o palabra de honor.

82. Conforme a la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, núm. 46 de 1980, los niños menores de 16 años de edad y los adolescentes de 16 y 17 años gozan de una protección especial en el trabajo. No se puede contratar para trabajar a los menores de 14 años a menos que las labores de que se trate sean ligeras y no comporten riesgo alguno. La jornada laboral de los niños de 14 y 15 años no puede ser más larga que la jornada laboral normal de los adultos empleados en la misma ocupación, y los adolescentes de 16 y 17 años de edad no pueden trabajar más de 10 horas diarias. Los comités de bienestar de la infancia son responsables de garantizar que no se someta a los niños y adolescentes a trabajos duros o peligrosos para su salud, jornadas de trabajo prolongadas o condiciones de trabajo anormales.

Disposiciones que especifican una edad mínima para la adquisición de determinados derechos

83. Las normas que se refieren a la competencia personal y la competencia financiera en el caso de los niños figuran en la Ley sobre la Competencia Jurídica, núm. 78 de 1984. En ella se especifica que los individuos adquieren la competencia personal a los 16 años de edad. Competencia personal significa que el individuo está facultado por sí solo para adoptar decisiones en todas las cuestiones, salvo las financieras. Ello se refiere en primer lugar y sobre todo al lugar de residencia y el empleo, y tampoco se puede internar a una persona en un hospital contra su voluntad. Después, hasta los 18 años de edad,

el individuo puede adoptar decisiones únicamente sobre el dinero que él ha ganado y por el cual ya ha trabajado, así como sobre el dinero que se le ha dado. A los 18 años de edad el individuo adquiere la competencia financiera, lo que significa que puede adoptar por sí solo decisiones relativas a todo su dinero. Una persona financieramente competente puede disponer de sus posesiones y asumir obligaciones financieras. Cuando el individuo ha alcanzado la competencia tanto personal como financiera, se le considera una persona jurídicamente competente. Los tutores legales tienen a su cargo los asuntos de las personas que no son jurídicamente competentes. Los tutores legales son, en primer lugar y ante todo, los progenitores de menores (los niños que no han alcanzado la competencia jurídica), quienes ejercen la custodia sobre ellos. El tutor legal de una persona que no es jurídicamente competente adopta decisiones acerca de sus circunstancias personales, incluidos contratos de trabajo, a menos que se especifique otra cosa en la legislación.

84. Conforme a la Ley sobre el Matrimonio, núm. 31 de 1993, en Islandia se adquiere la libertad para contraer matrimonio a los 18 años de edad. El Ministerio de Justicia puede conceder un permiso para contraer matrimonio a personas de menos de esa edad. Cuando se celebra el matrimonio, ambos cónyuges se convierten en jurídicamente competentes, aun cuando no hayan cumplido los 18 años de edad.

85. Con arreglo a la Ley de Tráfico, núm. 50 de 1987, se puede obtener el permiso de conducir a partir de los 17 años de edad.

86. Con arreglo a la Ley sobre Armas de Fuego, Explosivos y Pirotecnia, núm. 46 de 1977, una persona puede recibir una licencia de posesión de armas de fuego a partir de los 20 años de edad, siempre que no se le haya privado de su competencia personal y cumpla otros requisitos que se establecen en la Ley.

87. Los que han cumplido 16 años de edad pueden decidir abrazar o abandonar una confesión religiosa con arreglo a la Ley de Confesiones Religiosas, núm. 18 de 1975. Los progenitores, actuando conjuntamente, están facultados para adoptar una decisión respecto de si su hijo abraza o abandona una confesión religiosa. Un progenitor que ejerza por sí solo la custodia parental puede adoptar también esa decisión. Nadie que no haya cumplido los 20 años de edad puede hacer votos válidos respecto del ingreso en una orden religiosa, un monasterio, un convento de monjas u otra organización análoga, y está prohibido recibir esos votos.

88. Al cumplir los 18 años de edad, la persona adquiere el derecho de voto en las elecciones generales, locales y presidenciales.

89. Con arreglo al artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre el Ingreso y el Patrimonio, núm. 75 de 1981, los que tengan menos de 16 años de edad en un año fiscal no están considerados como entidades independientes a efectos fiscales siempre que sea mantenido por sus progenitores.

90. Los niños y adolescentes de 16 años de edad o menos están asegurados médicamente junto con sus padres, y lo mismo es aplicable a los hijastros y niños en guarda.

91. Conforme a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas, núm. 82 de 1969, está prohibido, vender, servir o facilitar alcohol a los menores de 20 años de edad, y los menores de 18 años no pueden estar presentes en establecimientos de hostelería que tengan licencia para vender alcohol a partir de las ocho de la tarde, salvo cuando estén acompañados por sus progenitores o cónyuge. La venta y consumo de estupefacientes es ilegal, con independencia de la edad.

92. En Islandia no hay fuerzas armadas nacionales, y por lo tanto no hay servicio militar; por consiguiente no se plantean las cuestiones de servicio militar y las controversias relativas a la edad mínima para cumplirlo.

93. Como cabe observar en los ejemplos que se han puesto *supra*, el término "niño" no se define en la legislación islandesa de la misma manera que en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que no hay una declaración inequívoca del límite de edad correspondiente; más bien, el límite depende del tipo de derecho o protección que se concede en cada caso concreto. No obstante, pese al hecho de que no existe una definición general, cabe concluir que los derechos que se enuncian en la Convención se garantizan de hecho a todos los menores de 18 años de edad, tal como se especifica en el artículo 1.

IV. PRINCIPIOS GENERALES

A. El principio de no discriminación (art. 2)

94. La legislación islandesa no contiene ninguna declaración general del principio que consiste en que no se ha de discriminar a los niños sobre la base de los motivos que se enumeran en el artículo. No obstante, este principio general es uno de los cimientos de la Constitución de Islandia. En su artículo 78, la Constitución afirma la norma general de que no se pueden incorporar nunca a la legislación privilegios basados en posición aristocrática, títulos o condiciones conferidas legalmente.

95. En el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo, núm. 37 de 1993, se consagra expresamente como principio fundamental para el tratamiento de los asuntos por las autoridades ejecutivas el que los funcionarios no pueden discriminar contra ninguna persona por razones de su sexo, raza, color, nacionalidad, religión, opiniones políticas, posición social, ancestros u otros motivos comparables.

96. Conforme al artículo 233 a del Código Penal, los ataques públicos contra grupos de personas que comporten burla, difamación, menosprecio, amenazas, u otros actos por razones de su nacionalidad, color, raza o religión se pueden castigar con multas, reclusión o prisión de hasta dos años. No se han dado casos en que esta disposición se haya invocado ante los tribunales.

97. En ningún lugar de la legislación islandesa se discrimina contra los niños sobre la base de su raza, color, sexo u otras características enumeradas en el artículo 2. En reglamentaciones distintas, hay casos en los que se afirma específicamente la igualdad de condición de los niños, por ejemplo en el párrafo 3 del artículo 48 de la Ley de Escuelas Primarias, núm. 49 de 1991, que afirma que la orientación del estudio y la enseñanza, y de las demás funciones de las escuelas primarias, será tal que se prevenga la discriminación sobre la base del origen, el sexo, el lugar de residencia, la clase, la religión o la discapacidad.

B. La prioridad del interés superior del niño (art. 3)

98. Una de las consideraciones más importantes que funciona como un principio rector en la resolución de casos en los que intervienen niños conforme a la legislación islandesa es que se ha de dar prioridad siempre a los intereses del niño. Así se consagra en muchos lugares de la legislación relativa a los niños como un principio fundamental que hay que tener en cuenta a la hora de resolver casos, aunque no se expresa específicamente en las disposiciones concretas sobre los procedimientos que se han de seguir en los casos con niños. Un ejemplo de la política general en la legislación en el sentido de que se ha de dar prioridad en todo momento a los intereses del niño figura en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, que dice lo siguiente:

"La finalidad de la protección de la infancia será garantizar a los niños y los adolescentes unas condiciones satisfactorias para su crianza. Ello se hará prestando apoyo al papel de mantenimiento y educación de la familia y, cuando sea necesario, aplicando medidas correctivas para proteger a niños a título individual. En la labor encaminada a la protección de la infancia, se adoptarán en todo momento las medidas de las que quepa esperar que mejor contribuyan a los intereses superiores del niño o adolescente. La labor encaminada a la protección de la infancia se llevará a cabo de tal manera que se promueva la estabilidad en el desarrollo de los niños y los adolescentes."

99. Este punto de vista fundamental se subraya en diversas disposiciones concretas de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes. Con arreglo a los artículos 24 y 25, por ejemplo, un comité de bienestar de la infancia puede adoptar diversas medidas si se demuestra que la salud o el desarrollo del niño pueden verse en peligro debido a descuido, incompetencia o mala conducta por parte de sus padres. Una de esas medidas puede ser, cuando el niño está en grave peligro, dictar una orden para privar a los padres de su custodia. El artículo 33 afirma que los padres de guarda deben elegirse teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades del niño de que se trate. El artículo 36 dispone que el acceso de un niño en régimen de guarda a sus padres naturales puede restringirse cuando, debido a circunstancias específicas, ello tendría como resultado un riesgo para los intereses y necesidades del niño.

100. Con arreglo al artículo 12 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, hay una obligación general de notificación en virtud de la cual todas las personas que se enteran de que un niño está siendo objeto de malos tratos, se está descuidando su desarrollo o sus condiciones de vida son tan insatisfactorias que lo ponen en peligro deben informar al comité de bienestar de la infancia del municipio en que vive el niño. Conforme al artículo 70 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, no infamar a un comité de bienestar de la infancia de esos malos tratos, o de esas deficientes condiciones de vida de un niño o adolescente cuando éstas constituyen una amenaza para su vida o su salud, puede castigarse mediante multa, reclusión o prisión de hasta dos años.

101. Los que tienen relación con niños o adolescentes, como los maestros de preescolar, las encargadas de los centros de cuidado diurno, los profesores, los ministros de religión, los médicos, las parteras, los psicólogos, los trabajadores sociales y otros que prestan servicios sociales o asesoramiento tienen la obligación especial de informar a las autoridades de bienestar de la infancia cuando hay motivos para creer que las circunstancias de un niño justifican la intervención de un comité de bienestar de la infancia.

102. Por último, la policía tiene la obligación de informar a un comité de bienestar de la infancia cuando se ocupa de un caso en el que interviene un niño o adolescente. En el caso de los niños menores de 16 años, se da también al comité de bienestar de la infancia la oportunidad de que un empleado suyo o un representante asista al interrogatorio del niño. Cuando uno de los progenitores desea estar presente mientras se interroga a su hijo menor de 16 años, normalmente se le permite hacerlo.

103. También la Ley sobre la Infancia dispone que se ha de dar prioridad a los intereses del niño. Ello se aplica especialmente en la parte de la Ley que se refiere a las obligaciones de los padres, la custodia de los hijos y los derechos de acceso. El artículo 35 de la Ley sobre la Infancia dispone, entre otras cosas, que si cualquiera de los dos progenitores pide que se modifique un acuerdo u orden de un tribunal o del Ministerio de Justicia en materia de custodia, sólo se podrá acceder a esa petición en los casos en que se haya producido un cambio de las circunstancias y teniendo en cuenta los intereses y necesidades del niño. En particular esto significa, por ejemplo, que unas circunstancias nuevas y mejores del progenitor que no ejerce la custodia no son suficientes para concederle la custodia y retirársela al otro progenitor cuando las circunstancias de éste no se han modificado; más bien, el principio rector es que se han de cambiar lo menos posible las condiciones de vida, el lugar de residencia y el entorno social del niño.

104. El artículo 37 de la Ley sobre la Infancia, que se refiere a los derechos de acceso, contiene el principio de que un niño tiene derecho de acceso al progenitor que no ejerce la custodia, y que ese derecho es mutuo en lo que se refiere al progenitor. Por otra parte, en el párrafo 3 de ese mismo artículo se establece la excepción de que si a juicio del magistrado unas condiciones concretas hacen que el acceso entre el niño y el progenitor es

contrario a los intereses y necesidades del niño, el magistrado puede disponer la no aplicación del derecho de acceso. Esas restricciones del derecho de acceso podrían aplicarse por ejemplo en los casos en que un niño relativamente maduro se opone al acceso, o cuando se pide el acceso a un niño muy pequeño que antes no ha tenido ningún contacto con el progenitor que lo solicita. Puede prohibirse totalmente el acceso cuando la persona que lo solicita padece una enfermedad mental, es conocida por actos de violencia o delitos sexuales relacionados con niños o padece otros defectos que hacen que el contacto con el niño no sea deseable.

105. Con arreglo a la Ley de Servicios Sociales de las Administraciones Locales, núm. 40 de 1991, en cada municipio funciona un comité especial de asuntos sociales. Una de sus funciones es asegurar el bienestar y los intereses de los niños y los adolescentes en la zona. El comité debe lograr que los niños gocen de un entorno en el que crecer que sea beneficioso y propicio para su desarrollo, con inclusión por ejemplo de guarderías y actividades para el tiempo de ocio. El comité debe asegurar también que las condiciones de vida de los niños no sean deficientes, y que el entorno no contengarriesgos para ellos. La labor preventiva de los comités de asuntos sociales respecto de los niños y los adolescentes se encamina a mejorar las condiciones que son propicias para el desarrollo de los niños y su implantación general en la sociedad, y no se dirige hacia niños concretos. Un ejemplo de esta labor preventiva de los comités de asuntos sociales en esta zona es la dirección de guarderías, con las que se pretende proporcionar a los niños un buen entorno en el que desarrollarse y una atención supervisada que les dé seguridad. A este respecto hay que mencionar la construcción de buenos campos de juegos donde los niños puedan jugar sin peligro, instalaciones para deportes y actividades recreativas y la organización de actividades con las que los niños puedan llenar su tiempo libre de manera adecuada.

106. Tanto la Ley de Guarderías como la Ley de Escuelas Primarias contienen preámbulos en los que se afirma que se ha de dar prioridad a los intereses de los niños, tanto mediante el trabajo educativo y de desarrollo de las guarderías como mediante la labor de las escuelas primarias, que se han de organizar buscando el mayor grado posible de adecuación a la naturaleza y las necesidades de los alumnos y fomentando el desarrollo general, la salud y la educación de todos los individuos.

C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

107. El derecho a la vida de todos los individuos está protegido en la legislación islandesa. Conforme al artículo 211 del Código Penal, privar a otra persona de su vida se castiga con una pena de prisión no inferior a cinco años, o con cadena perpetua.

108. El Código Penal contiene también disposiciones especiales que conceden una protección especial a los recién nacidos y a los niños aún no nacidos. El artículo 212 del Código Penal dispone que si una madre mata a su hijo durante el nacimiento o inmediatamente después de él, y hay motivos para creer que lo

hizo por deseo de escándalo o temor a él, o debido a un estado mental debilitado o confuso, ese acto se castiga con una prisión de hasta seis años. Si el hecho se ha quedado en intento y el niño no ha sufrido ningún daño, puede eximirse a esa persona de la pena. Solamente se conoce un caso de procesamiento por violación del artículo 212 del Código Penal; en 1993 un tribunal de distrito condenó a una mujer a una pena condicional de 18 meses por haber matado en el momento del nacimiento a su hijo, que estaba plenamente desarrollado. No se presentó ningún recurso ante la Corte Suprema contra esa sentencia.

109. El niño no nacido goza de una protección jurídica especial con arreglo al artículo 216 del Código Penal. Este artículo dispone que una mujer que mate a su feto incurre en pena de custodia o prisión de hasta dos años. Cuando existen circunstancias atenuantes particulares, puede levantarse la pena. No puede incoarse una causa cuando han transcurrido dos años desde que se cometiera el delito, y no se castiga el delito cuando no se ha consumado. Este artículo dispone también que toda persona que, con el consentimiento de la madre, mate al feto de ésta o preste asistencia para realizar un aborto incurre en una pena de cuatro años de prisión. En el caso de culpa sustancial, especialmente si el acto se comete por dinero o conduce a la muerte o pérdida grave de salud de la madre, se impone una pena de hasta ocho años de prisión, y si el acto se realiza sin el consentimiento de la madre, la pena es de dos años como mínimo y 12 años como máximo. Esta disposición no se ha invocado ante los tribunales en los últimos decenios.

110. Con arreglo a la legislación islandesa, el aborto es una operación médica que sufre una mujer para poner fin al embarazo antes de que el feto haya alcanzado una fase viable de desarrollo. Las disposiciones sobre el aborto están incluidas en la Ley sobre Asesoramiento y Educación en materia de Sexo, Maternidad, Aborto y Esterilización, núm. 25 de 1975. El aborto está permitido en tres tipos de circunstancias: por razones sociales, por razones médicas, y cuando la mujer ha sido violada o ha quedado embarazada como consecuencia de otro acto delictivo.

111. El aborto debe realizarse lo antes posible, y preferiblemente antes de que termine la duodécima semana de embarazo. El aborto no puede realizarse en ningún caso después de la decimosexta semana de embarazo a menos que haya razones médicas inequívocas y que la vida o la salud de la mujer corrieran más riesgo si prosiguiera el embarazo y/o llegara a término. También está permitido el aborto a partir de la decimosexta semana cuando es muy probable que el feto esté deformado, padezca trastornos genéticos o vaya a resultar dañado.

112. El número de abortos se incrementó a partir de 1975, pero se ha reducido ligeramente en los últimos años. El motivo más frecuente para el aborto es el de las razones sociales.

Abortos en Islandia, 1971-1991

	Total	Por 100 nacidos vivos
1971-75	203	4,6
1976-80	472	11,0
1981-85	670	16,0
1986	685	17,7
1987	695	16,6
1988	673	14,4
1989	670	14,7
1990	714	14,9
1991	658	14,5

113. Las mujeres embarazadas se someten regularmente a controles sanitarios. Los controles prenatales se realizan cada mes durante el embarazo por parteras y médicos especialistas en obstetricia en los departamentos ambulatorios y maternidades, y la frecuencia se incrementa a cada dos semanas o a cada semana durante las últimas semanas del embarazo. Estos controles prenatales son gratuitos. Se mantiene un registro central de mujeres embarazadas para todo el país, y por tanto las mujeres pueden trasladarse de una localidad a otra y presentarse para el control allí donde más les convenga. Existe un programa regular de controles de la salud y el desarrollo de los niños de corta edad, y además son objeto de un programa de inmunización que se inicia a los tres meses de edad. En las escuelas primarias, los alumnos son examinados por un médico al menos una vez al año.

114. Todas las mujeres que tienen un hijo tienen derecho a una licencia de maternidad, que normalmente es de seis meses a partir de la fecha del nacimiento. Las funcionarias y las empleadas de banco tienen también el derecho a cobrar su salario íntegro durante la licencia de maternidad. Otras mujeres que están presentes en el mercado de trabajo y las que se dedican a estudiar reciben, además de la licencia de maternidad, una ayuda económica por maternidad y una dieta por maternidad conforme a la Ley de Seguridad Social, núm. 17 de 1993.

115. La Ley de Servicios de Salud, núm. 97 de 1990, se basa en el principio que se expresa en el artículo 6 de la Convención. La Ley dispone que en Islandia todas las personas han de tener acceso a los servicios de salud más desarrollados que sea posible prestarles en un momento determinado a fin de proteger su salud mental, física y social. Los pacientes pagan sólo una pequeña parte del costo de los servicios de médicos, medicamentos y servicios hospitalarios. El servicio de salud incluye todos los tipos de clínicas, inspección de higiene, pruebas médicas, atención médica y atención de enfermeras en los hospitales, rehabilitación médica, odontología y servicios

de ambulancia. Al hacer referencia al artículo 24 de la Convención se describirá con más detalle el sistema de atención de salud.

D. El respeto a la opinión del niño (art. 12)

116. Antes de que se aprobara la nueva Ley sobre la Infancia y la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes no existía ninguna disposición no condicionada acerca del derecho del niño a expresar sus propias opiniones sobre todos los asuntos que le afectan o que afirmara que se debía dar a esas opiniones la debida importancia. No obstante, este principio se aplicaba en general en la práctica jurídica.

117. Cuando la nueva Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes aclaró la posición jurídica de éstos, se adoptó en la legislación el principio de que los niños tienen normalmente el derecho a expresarse acerca de sus asuntos de los que se están ocupando las autoridades de bienestar de la infancia. Este principio es inequívoco en los casos en que el niño tiene 12 años o más. Al mismo tiempo, la legislación concedió a los comités de bienestar de la infancia el derecho a designar un portavoz especial para el niño o adolescente cuando concurren circunstancias especiales. Esa medida se recoge en el artículo 22 de la Ley y se aplica cuando el comité de bienestar de la infancia estima inevitable internar temporalmente a un adolescente en una institución porque el uso de estupefacientes plantea una seria amenaza para su propia salud y desarrollo. Si ese internamiento es contrario a la voluntad de un niño de 12 años o más, éste tiene la oportunidad de expresar sus opiniones al comité con la ayuda de un portavoz especial. A los niños menores de 12 años se les puede dar la oportunidad de expresarse de esa manera siempre que lo soliciten.

118. Con la nueva Ley sobre la Infancia entró en la legislación otra norma comparable sobre el derecho del niño a expresar su opinión sobre cuestiones que le conciernen. Hay un ejemplo de ello en el párrafo 4 del artículo 34, que afirma que a los niños que han cumplido los 12 años de edad se les ha de dar la oportunidad de expresar sus opiniones cuando hay una controversia en materia de custodia salvo cuando pueda considerarse que ello tendría una repercusión negativa sobre el niño o cuando sus opiniones no resulten significativas para la solución del caso. Esto podría suceder por ejemplo cuando el niño padece retraso mental o uno de los progenitores es evidentemente incapaz de ejercer la custodia. Esta disposición afirma también que se puede consultar a los niños de más corta edad cuando ello parezca justificado por su edad y madurez. Una vez más, se introduce aquí la reserva de que no se ha de realizar esa consulta si ello podría ser perjudicial para la salud del niño. Ha llegado a establecerse en Islandia la práctica de tratar de obtener las opiniones de los niños pequeños mediante entrevistas con psicólogos. Se parte de que las entrevistas que se contemplan en esta disposición se celebrarán bajo los auspicios de los comités de bienestar de la infancia o que se encargarán de ellas personas cualificadas y especialmente designadas para esa función, tal como lo determine un tribunal o funcionario, aunque también los jueces o funcionarios están facultados para hablar al niño.

En general, no obstante, esto no se hace en los tribunales. La regla sobre el derecho del niño a expresar su opinión se aplica también en los casos relativos al derecho de acceso.

119. El párrafo 5 del artículo 34 de la Ley sobre la Infancia dispone que se puede designar a un portavoz del niño, a costa del Estado, para defender los intereses del niño cuando se resuelve una controversia en materia de custodia. Por el término "portavoz" se hace referencia aquí, por ejemplo, a un especialista en psicología, psiquiatría infantil o asesoramiento social al que se encomienda la tarea de ayudar al niño que es objeto de disputa entre sus padres en controversias de custodia especialmente difíciles, siempre que la parte que se ocupa de la controversia estime que el niño necesita urgentemente asistencia en relación con el caso. También un juez o el Ministerio de Justicia están facultados para solicitar la asistencia de un comité de bienestar de la infancia para el niño, especialmente en casos de controversias sobre custodia en los que no se ha pedido anteriormente la opinión del comité.

120. El artículo 6 de la Ley de Adopción, núm. 15 de 1978, dispone la norma absoluta de que no se puede adoptar a niños de 12 años de edad o más sin su autorización por escrito. Antes de que el niño dé su consentimiento, se le ha de proporcionar asesoramiento acerca de las consecuencias jurídicas de la adopción. Las mismas condiciones que rigen para el consentimiento del niño se imponen también en lo que respecta a la retirada de una licencia de adopción.

121. Con arreglo a la Ley de Nombres Personales, núm. 37 de 1991, los niños cuya paternidad se conoce pueden utilizar el apellido paterno o materno basado en el nombre del padrastro. Los niños adoptados utilizarán un apellido paterno o materno basado en el nombre de un padre adoptivo al menos que éste pida que el niño conserve su apellido original. No obstante, estas disposiciones acerca de los cambios en el apellido de un niño están sujetas a la aprobación del propio niño, siempre que haya cumplido los 12 años de edad. A los niños a los que se ha dado un nombre de pila antes de su adopción se les puede dar otro nombre de pila nuevo en los documentos de adopción, nombre que sustituirá al original o que se añadirá al que había recibido anteriormente. Normalmente, sin embargo, esta decisión suele someterse a la aprobación del niño, cuando es factible obtenerla, con independencia de la edad.

122. Conforme a la Ley de Confesiones Religiosas, núm. 18 de 1975, los adolescentes que han cumplido los 16 años de edad pueden decidir ingresar en una confesión religiosa o abandonarla. Hasta esa edad, los progenitores están facultados para adoptar una decisión sobre el ingreso o el abandono de una confesión religiosa por el niño. Cuando es un solo progenitor el que ejerce las facultades parentales, también puede adoptar esa decisión. A los niños que han cumplido los 12 años de edad se les ha de consultar antes de adoptar una decisión en ese sentido.

V. DERECHOS CIVILES

A. El nombre y la nacionalidad (art. 7)

123. Existen registros de nacimientos para todos los niños nacidos en Islandia, tanto de nacionalidad islandesa como extranjeros, registros que lleva la Oficina de Estadística de Islandia. Previa petición, la Oficina de Estadística proporciona los certificados de nacimiento que corresponden a esos registros. El médico o partera que atiende a la mujer en el parto cumple ese registro de nacimiento, en el que deben figurar, entre otras cosas, todos los detalles que puedan interpretarse acerca del desarrollo del niño y de la versión de la madre sobre la paternidad del niño.

124. Todos los días se envían a la Oficina de Estadística todos los registros de nacimientos que se han cumplimentado en la Sección de Maternidad del Hospital Nacional de Reykjavik; los registros cumplimentados en los hospitales de fuera de la capital se envían una vez por semana. Cuando la Oficina de Estadística recibe los registros de nacimientos, se introduce en el Registro Nacional el sexo del niño y su apellido paterno cuando sus padres están casados o cohabitan; en otros casos se da al niño un apellido materno hasta que el Registro Nacional recibe una admisión de paternidad del hombre al que la madre ha citado como padre en el momento del nacimiento, o hasta que los tribunales han establecido la paternidad del niño.

125. Todo niño recibe un número de identificación en el Registro Nacional en cuanto llega su registro de nacimiento, y se introduce su nombre cuando se ha recibido la notificación de que se le ha dado un nombre. Los hijos de personal diplomático y de las tropas de la Fuerza de Defensa Estadounidense en Islandia, en el aeropuerto de Keflavik, no reciben en cambio automáticamente el número de identificación y no entran en el Registro Nacional; ello es conforme con acuerdos internacionales vigentes.

126. Las normas sobre nombres personales están contenidas en la Ley de Nombres Personales, núm. 37 de 1991. Con arreglo a la Ley, todos los niños deben recibir un nombre en un plazo de seis meses a partir del nacimiento. Un niño puede recibir su nombre al bautizarse en la Iglesia Nacional de Islandia o en otra confesión religiosa registrada, o mediante notificación a la Oficina de Estadística de Islandia, el Registro Nacional, un ministro religioso o el jefe de una confesión religiosa registrada. Cuando un niño no ha recibido un nombre a los seis meses de nacer, el Registro Nacional está obligado a señalar a la atención de sus progenitores la obligación legal que tienen a ese respecto e instarles a que pongan nombre al niño sin más demora. Si los progenitores no han hecho nada en el plazo de un mes, y no dan ninguna razón para ese retraso de dar nombre al niño, la Oficina de Estadística puede imponer multas diarias a los progenitores, que se aplican hasta que el niño recibe un nombre. Desde que se aprobó la Ley de Nombres Personales no se ha invocado esta disposición sobre multas diarias.

127. Conforme a la Ley de Nombres Personales, el Ministro de Justicia designó un comité de nombres personales con un mandato de cuatro años cada vez. Una de las principales funciones de este comité es compilar una lista de nombres personales que se consideran aceptables y asesorar a los ministros religiosos, los jefes de confesiones religiosas registradas, la Oficina de Estadística, el Ministerio de Justicia y los tutores de niños con respecto a la imposición de nombres, y decidir en casos de controversias relacionadas con los nombres, la imposición de nombres, la forma de escribirlos, etc. Las decisiones del comité son definitivas en el plano ejecutivo, pero los tribunales pueden invalidar una decisión del comité si se demuestra que se basa en un punto de vista ilegal o no se han seguido los procedimientos correctos. Una persona puede hacer que se modifiquen su nombre de pila y su apellido según unas normas que se especifican en la Ley de Nombres Personales. No obstante, para los menores de 16 años se requiere el consentimiento de los padres.

128. En la legislación islandesa se considera como un principio básico automático el que los niños acompañan a sus padres naturales y gozan de su cuidado, pero este fin no se expresa específicamente en ninguna ley. Podría decirse que la nueva disposición de la Ley sobre la Infancia en virtud de la cual los padres que no viven juntos pueden tener la custodia conjunta de su hijo forma parte de un intento de asegurar que los niños reciban, en la mayor medida posible, la atención de sus dos progenitores.

129. En sentido amplio, hay sólo dos excepciones a este principio general. En primer lugar, cuando un niño es adoptado; con arreglo a la Ley de Adopción, un niño adoptado adquiere, con respecto a sus padres adoptivos, sus parientes y aquéllos que están relacionados con ellos por la adopción la misma posición jurídica que tendría si fuera el hijo legítimo de los padres adoptivos. A partir de esa misma fecha, las conexiones jurídicas del niño con sus padres naturales quedan suspendidas, a menos que la ley disponga otra cosa. Un niño adoptado, sus padres naturales y sus padres adoptivos tienen en todo momento acceso sin restricciones a los datos del Ministerio de Justicia relativos a la adopción, aun cuando ese derecho no se afirma expresamente en la Ley de Adopción. Este derecho a la información figura explícitamente en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que afirma que la parte en el caso tiene derecho a examinar los documentos y otros testimonios relativos a su caso. Cuando se trata de un niño adoptado que desea obtener información sobre sus padres naturales, no existe un límite de edad, y hay ejemplos de niños de tan sólo 12 años que han pedido información sobre su adopción sin que sus padres adoptivos lo hicieran en su nombre. En general, no obstante, las peticiones de acceso a información de este tipo son relativamente infrecuentes.

130. La otra excepción al principio general de que los niños gozan del cuidado de sus progenitores es la que se refiere a las medidas que adoptan las autoridades de bienestar de la infancia con arreglo a la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes. Si las autoridades de bienestar de la infancia consideran que un niño, al vivir con sus padres, ve gravemente amenazada su salud o su desarrollo por descuido, incompetencia o mala conducta por parte de

los padres, el comité de bienestar de la infancia puede decidir que se saque a ese niño del hogar y se le ingrese en un hogar de adopción o albergue, o puede ordenar un examen médico o también ingresar al niño en un hospital u otra institución para garantizar su seguridad y permitir que se le examine debidamente. No obstante, las decisiones de este tipo son siempre temporales, y no han de aplicarse durante más tiempo del necesario. Deben revisarse con una periodicidad no inferior a seis meses.

131. El artículo 25 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes autoriza al comité de bienestar de la infancia a privar a uno o los dos progenitores de la custodia por medio de una orden cuando:

Algo falla seriamente en la educación y atención cotidiana del niño, y en el contacto y comunicación de los padres con él, con referencia a su edad y fase de desarrollo;

El niño está enfermo o discapacitado y los padres no le procuran el tratamiento, formación o educación adecuados;

El niño es objeto de malos tratos o abusos sexuales y se ve obligado a padecer un grave acoso mental o físico o degradación en el hogar;

Se considera seguro que la salud física o mental del niño o su desarrollo pueden estar amenazados porque los padres son evidentemente incapaces de ejercer la custodia sobre el niño, por ejemplo debido a su uso indebido de estupefacientes, trastornos mentales graves o deficiencia mental sustancial o cuando es probable que el comportamiento de los padres cause al niño un daño grave.

Privar a los padres de la custodia se considera como una medida radicalmente de último recurso, que sólo se puede emplear si se han intentado otras medidas para mejorar la situación pero han sido inútiles.

132. Con arreglo al artículo 68 de la Constitución, un nacional de otro país sólo puede adquirir la nacionalidad islandesa mediante un acto legal. La nacionalidad se rige por la Ley sobre la Nacionalidad Islandesa, núm. 100 de 1952. Con arreglo al artículo 1 de la Ley, un niño adquiere la nacionalidad islandesa al nacer si es legítimo y su padre o su madre es ciudadano islandés, y, en el caso de los hijos ilegítimos, si la madre es ciudadana islandesa. Se trata de la única excepción al principio general de la legislación islandesa de que no se distingue entre la posición jurídica de los hijos legítimos y los ilegítimos. No obstante, ello debe contemplarse a la luz de la que era la política dominante en el momento en que se aprobó la Ley, que consistía en impedir que aparecieran casos de nacionalidad doble. Si la madre extranjera de un hijo ilegítimo nacido en Islandia recibe la nacionalidad islandesa, entonces la recibe también su hijo si es menor de 18 años y reside legalmente en Islandia, a menos que el padre sea extranjero y tenga la custodia del niño. Si un hombre islandés y una mujer extranjera tienen un hijo antes de contraer

matrimonio, el niño recibe la nacionalidad islandesa cuando los padres se casan, siempre que el niño sea soltero y no haya cumplido los 18 años de edad.

133. Si los padres de un niño nacido en Islandia son nacionales de otro país, o si el niño es ilegítimo y su madre es de otro país, entonces el niño no recibe la nacionalidad al nacer, y por consiguiente puede estar sin nacionalidad a menos que reciba la nacionalidad de sus padres. Todo niño encontrado en Islandia se considera ciudadano islandés a menos que se aporten pruebas en sentido contrario.

134. Los extranjeros pueden adquirir la nacionalidad mediante naturalización. En este caso solicitan la nacionalidad al Ministerio de Justicia. El Ministerio presenta un proyecto con una lista de los extranjeros que han solicitado la nacionalidad, lista que luego se presenta al Althing. Normalmente se aprueba cada año una ley en la que se concede la nacionalidad islandesa.

B. El derecho a la preservación de la identidad (art. 8)

135. Las normas sobre la pérdida de la nacionalidad islandesa están contenidas en la Ley sobre la Nacionalidad Islandesa. Conforme al artículo 7 de la Ley, un ciudadano islandés pierde su nacionalidad islandesa en los casos siguientes:

- i) Si adquiere la nacionalidad de otro país a petición suya, o con su consentimiento sin reservas;
- ii) Si adquiere una nacionalidad extranjera entrando a servir al gobierno de otro Estado;
- iii) Si un menor de 18 años soltero se convierte en ciudadano extranjero a consecuencia de que sus padres, que ejercen la custodia sobre él, adquieren una nacionalidad extranjera por las causas que se indican en i) y ii) *supra*, o uno de los padres, que ejerce por sí solo la custodia, o que ejerce la custodia junto con el otro pero éste no es ciudadano islandés, adquiere una nacionalidad extranjera de una de las formas que se han descrito *supra*.

136. Con arreglo al artículo 8 de la Ley sobre la Nacionalidad Islandesa, un ciudadano islandés pierde su nacionalidad islandesa a los 22 años si nació en el extranjero y nunca ha residido legalmente en Islandia o no ha vivido en Islandia por razones de las que pueda deducirse que desea ser ciudadano islandés. No obstante, el Presidente puede autorizarle a conservar su nacionalidad si antes de ese plazo presenta una solicitud en ese sentido. Si una persona pierde la nacionalidad islandesa de esta manera, sus hijos menores de 18 años también pierden la nacionalidad islandesa que habían adquirido por la nacionalidad de esa persona, salvo cuando ello les dejara sin nacionalidad.

137. Se aplica una regla especial a la pérdida de la nacionalidad islandesa en el caso de las personas que tienen doble nacionalidad. El artículo 19 de la Ley sobre la Nacionalidad Islandesa dispone que se puede determinar mediante acuerdos con otros Estados que una persona que al nacer adquirió también la nacionalidad de otro Estado pierda su nacionalidad islandesa cuando alcanza la edad que se establece en el acuerdo, que no puede ser inferior a 19 años ni superior a 22 años si ha residido legalmente durante los cinco años anteriores en el Estado con el que se ha celebrado el acuerdo. Hasta ahora no se ha celebrado ningún acuerdo de ese tipo con otro Estado.

138. Conforme a la Ley de Nombres Personales, se aplican normas especiales a los apellidos de nacionales extranjeros que adquieren la nacionalidad islandesa y a la adaptación de sus apellidos al sistema propio de Islandia. El sistema de apellidos de Islandia es especial en cuanto que la norma general es que no se utiliza el apellido familiar. En general, tras el nombre de pila, los islandeses tienen apellidos basados en el nombre de su padre, es decir, el apellido está formado por el nombre del padre con el sufijo "-son" (hijo) en los hombres o "-dóttir" (hija) en las mujeres; está permitido también basar esos nombres en el nombre de la madre, aunque ello raras veces se hace en la práctica.

139. El artículo 15 de la Ley de Nombres Personales dispone que si una persona con un nombre extranjero adquiere la nacionalidad islandesa por un acto legal, sus hijos de 15 años o menos adoptarán un nombre de pila islandés y un apellido atributivo aprobado por el comité de nombres personales. También pueden hacerlo así sus hijos de 16 años o más. La propia persona adoptará un nombre islandés junto con el nombre que ya tenga. Sus hijos deben utilizar un nombre atributivo basado en ese nombre. Si la persona así lo prefiere, puede cambiar su nombre de pila y/o su apellido, según lo dispuesto en la Ley. Un niño nacido después de que el padre haya adquirido la nacionalidad islandesa por un acto legal ha de recibir un nombre de pila islandés y un apellido atributivo islandés.

140. Diversas disposiciones de la Ley de Nombres Personales han sido objeto de críticas, entre ellas la norma de que los nacionales extranjeros han de adoptar un nombre de pila islandés si adquieren la nacionalidad islandesa, y también el que sus hijos menores de una determinada edad no puedan utilizar su apellido, sino que se les obliga a utilizar un apellido atributivo basado en el nombre de pila islandés, mientras que a los niños mayores de una determinada edad se les permite conservar su apellido extranjero. El Ministro de Justicia ha designado un comité para que revise la Ley de Nombres Personales. Las disposiciones que se acaban de citar son algunas de las que se van a revisar.

C. La libertad de expresión (art. 13)

141. El artículo 72 de la Constitución garantiza el derecho del individuo a expresar sus opiniones en forma impresa, pero ha de estar dispuesto a responder de ellas ante un tribunal. Con arreglo a ese artículo, no podrán introducirse nunca en la legislación ni la censura ni otros impedimentos a la libertad de imprenta.

142. Las principales restricciones a la libertad de expresión que hay en la legislación islandesa se basan en primer lugar y ante todo en la protección de la reputación de las personas. La reputación está protegida por disposiciones punitivas en el Código Penal. Toda persona que estime que su reputación se ha visto dañada por la publicación de material impreso o por comentarios en radio o televisión puede presentar ante los tribunales una demanda por libelo o difamación y pedir que se imponga un castigo, así como la anulación de los comentarios y una indemnización por pérdida no financiera.

143. Se considera que la disposición sobre la libertad de expresión en forma impresa se aplica a todos los individuos, y por lo tanto no se considera necesaria ninguna norma especial sobre los niños. Por otra parte, hay que recordar que existen restricciones sobre el grado en que se puede obligar a los niños a responder de sus acciones ante los tribunales. Como se ha señalado *supra*, la edad mínima para poder ser objeto de una pena es de 15 años. Conforme a la legislación islandesa, la responsabilidad para pagar una indemnización por daños y perjuicios no está limitada a una determinada edad, como si lo está la posibilidad de recibir una pena. En teoría, por consiguiente, los niños pueden verse obligados a pagar una indemnización según la norma inculpatoria, pero prácticamente no se conoce ningún caso de este tipo.

144. En la Ley de Imprenta, núm. 57 de 1956, se establecen diversas condiciones para las operaciones editoriales, sin que se consideren como impedimentos en los términos del artículo 72 de la Constitución. El artículo 10 de la Ley dispone entre otras cosas que el editor y el director de un periódico o revista han de poseer la competencia jurídica. Por consiguiente, ello supone una restricción a las actividades editoriales de los niños, ya que los editores y directores de prensa han de tener como mínimo 18 años de edad.

145. Hay que recordar que los que ejercen la custodia sobre un niño tienen tanto el derecho como la obligación de controlar las circunstancias personales del niño y cumplir con otras responsabilidades propias de los progenitores. Esta norma se establece en el artículo 29 de la Ley sobre la Infancia. Las obligaciones de los padres deben comprender la intervención y diversas restricciones a la libertad de acción del niño, y por ello es lógico que un niño deba padecer más restricciones a su libertad de expresión, restricciones impuestas por sus padres, que las que tienen los adultos.

D. El acceso a la información (art. 17)

146. Hasta 1985, el Estado islandés tenía el monopolio de la radio y la televisión. La Ley de Radiodifusión, núm. 68 de 1985, abolió el monopolio estatal en esta esfera, y hoy además de la cadena pública hay otra privada, así como unas 10 cadenas de radio en funcionamiento. Las licencias para emitir por una cadena de radio o de televisión en Islandia las concede el Comité de Licencias de Radiodifusión, cuyo funcionamiento está regido por la Ley de Radiodifusión. El Comité de Licencias está integrado por siete miembros elegidos por votación mediante un sistema proporcional por el Althing para un mandato de cuatro años. Tanto en la radio y televisión como en los medios de comunicación impresos se puede emitir publicidad, aunque está prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

147. En lo que se refiere al material dirigido a niños y adolescentes, las disposiciones de la Ley de Radiodifusión comprenden tanto las obligaciones de las cadenas en general como las del Servicio Nacional de Radio y Televisión en particular. El apartado 5 del párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de Radiodifusión dispone que las cadenas son responsables del material que emiten, de acuerdo con la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, el Código Penal u otras reglamentaciones aplicables. No obstante, no ha habido casos en que se haya invocado ante los tribunales islandeses la responsabilidad de las cadenas respecto de una pena o una indemnización en relación con violaciones de este tipo.

148. El Servicio Nacional de Radio y Televisión tiene en la actualidad una cadena de televisión y dos cadenas de radio. El artículo 15 de la Ley de Radiodifusión se refiere al tipo de servicio que está obligado a prestar el Servicio Nacional. Se afirma en ese artículo, entre otras cosas, que se ha de poner un especial cuidado en ofrecer un material variado que sea adecuado para los niños, tanto en la radio como en la televisión.

149. En la Radio Nacional de Islandia hay un departamento especial dedicado a los niños y los adolescentes. Por término medio, los programas infantiles, que tienen una duración de unos 40 minutos diarios, se emiten en una de las cadenas de la Radio Nacional de Islandia. Se ha intentado conseguir la máxima participación de los niños en la programación, así como asegurar que el material sea informativo y contribuya al desarrollo de los niños y adolescentes en vez de ser un mero entretenimiento. En la televisión hay programas infantiles diarios tanto en la Televisión Nacional como en la cadena privada. En la Televisión Nacional de Islandia hay programas infantiles de alrededor de una hora diaria durante toda la semana, y de una hora y media a tres horas cada día del fin de semana. Los programas infantiles de producción nacional constituyen una pequeña proporción del total, pero al menos dos horas semanales se emite material de producción nacional, y de vez en cuando se emiten también películas o documentales islandeses. La mayor parte de los programas infantiles extranjeros que se emiten procede de cadenas de televisión extranjeras. La televisión estatal de Islandia tiene la política de doblar al islandés todo el material destinado a los espectadores más pequeños.

Ha habido una amplia colaboración con cadenas de televisión de otros países nórdicos para la adquisición de programas infantiles, y recientemente la Televisión Estatal de Islandia empezó a participar en proyectos de colaboración organizados por las cadenas de televisión integradas en la Unión Europea de Radiodifusión (EBU). Se ha intentado que al menos una proporción mínima de los programas infantiles tenga un carácter educativo, y mantener en niveles moderados la proporción de programas de mero entretenimiento ligero.

150. En 1992 se publicaron en Islandia 1.672 libros, de islandeses y traducidos al islandés. De ellos, 247, es decir, alrededor del 15%, eran libros infantiles, y 351 eran manuales de enseñanza, la mayor parte de los cuales estaba destinada a las escuelas primarias.

151. Con arreglo a la Ley de Prohibición de Películas Violentas, núm. 33 de 1983, está prohibido producir en Islandia o importar a Islandia películas violentas, entendiéndose por ello las películas en las que se hace especial hincapié en mostrar cualquier tipo de malos tratos a personas o animales o métodos brutales de matar. Un órgano especial, la Junta Islandesa de Clasificación de Películas, valora si las películas podrían tener un efecto pernicioso sobre la moral o vida mental de los niños, y determina si debe establecerse una restricción de edad respecto de los niños de 16 años o menos, y, en caso afirmativo, cuál ha de ser esa restricción de edad. En el caso de películas extremadamente violentas, la Junta está facultada para prohibir su distribución.

152. El artículo 210 del Código Penal prohíbe la publicación y distribución de pornografía. Conforme a la Ley de Imprenta, si la pornografía se publica en forma impresa, la persona responsable de la publicación será castigada con multa, reclusión o prisión de hasta seis meses. La misma pena se aplica a la fabricación o importación, con fines de difusión o distribución, de escritos pornográficos, películas pornográficas u otros artículos de ese tipo, y también a su exposición al público, así como a la celebración de conferencias o representaciones dramáticas públicas que sean inmorales en ese mismo sentido. Si la Junta Islandesa de Clasificación de Películas estima que una película viola esta disposición del Código Penal en lo que se refiere a la pornografía, lo notifica al Director de la Fiscalía del Estado, quien decide si hay motivos para solicitar a un tribunal que confisque la película o vídeo.

153. Los comités de bienestar de la infancia y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son los responsables de asegurar que solamente se distribuyan, se proyecten o se ofrezcan a la venta o alquiler las películas que ha examinado y cuya distribución ha autorizado la Junta Islandesa de Clasificación de Películas. A los que venden, proyectan o distribuyen películas por otro sistema les está prohibido hacer llegar una película a niños o adolescentes cuando éstos no tienen la edad mínima que se especifica en la clasificación de la Junta de Clasificación de Películas.

154. Las violaciones de la Ley de Prohibición de Películas Violentas se castigan con multas o reclusión de hasta 12 meses, y las películas ilegales se confiscan de acuerdo con la Ley.

E. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14)

155. El derecho del individuo a determinar sus pensamientos y convicciones sin restricción no se recoge expresamente en las disposiciones de derechos humanos de la Constitución, ya que se considera un derecho automático e irreductible. No hay en la legislación islandesa autorización alguna para restringir este derecho, y tampoco se estima que pudiera haber circunstancias que justificaran dicha restricción, ya que se considera como de hecho impracticable.

156. Con arreglo al artículo 62 de la Constitución, la Iglesia Nacional de Islandia es la Iglesia Evangélica-Luterana, y en ese sentido el Estado debe apoyarla y protegerla. En Islandia existe libertad religiosa, que está protegida en los artículos 63 y 64 de la Constitución. El artículo 63 dispone que los islandeses tienen derecho a fundar sociedades para servir a Dios de la manera que mejor se ajuste a las convicciones de cada individuo; no obstante, no se puede enseñar ni hacer nada que sea contrario a la buena moral y al orden general. Por último, el artículo 64 de la Constitución afirma que ninguna persona puede sufrir menoscabo de sus derechos cívicos o políticos por motivo de su religión, y que no se obligará a nadie a contribuir económicamente a ninguna forma de culto divino que no sea aquella de la que cada persona es partidaria. Si una persona está fuera de la Iglesia Nacional, paga a la Universidad de Islandia, o a un fondo de apoyo a la universidad, según convenga, la contribución que de haber sido miembro estaría obligado a pagar a la Iglesia Nacional, siempre que no sea miembro de otro grupo religioso reconocido en Islandia. La Ley de Contribuciones Religiosas (etc.), núm. 91 de 1987, contiene otras normas sobre la parte del pago de impuesto sobre la renta que corresponde a las congregaciones de la Iglesia Nacional, las confesiones religiosas registradas y el Fondo para la Universidad.

157. Las personas tienen el derecho de establecer confesiones religiosas; la normativa a ese respecto se encuentra en la Ley de Confesiones Religiosas, núm. 18 de 1975. Con arreglo a la Ley, toda persona es libre de practicar su religión y servir a Dios, en solitario o junto con otros, de la manera que mejor se adapte a las convicciones de cada uno. No obstante, no se puede enseñar ni realizar nada que sea contrario a la buena moral y el orden general.

158. A ninguna persona se la puede obligar a pertenecer a una confesión religiosa en Islandia. Tras cumplir los 16 años de edad, el individuo es libre de decidir si pertenece a una confesión religiosa, y en caso afirmativo a cuál. Se considera que los hijos legítimos pertenecen a la misma confesión que sus padres; si el padre y la madre no pertenecen a la misma confesión, entonces el niño pertenecerá, desde el nacimiento, a la misma confesión que la madre. Lo mismo se aplica a los hijos nacidos fuera del matrimonio, o tras la

disolución del matrimonio. Los progenitores pueden decidir conjuntamente sobre el ingreso de sus hijos menores de 16 años en una confesión religiosa o el abandono de la misma. Un progenitor que ejerza por sí solo la custodia puede también adoptar esa decisión, como también puede hacerlo un tutor legal cuando la custodia del niño no la tienen sus padres. A partir de los 12 años de edad, se ha consultar la opinión del niño a la hora de decidir inscribirlo en una confesión religiosa.

159. A todos los islandeses se les permite establecer confesiones religiosas al margen de la Iglesia Nacional sin obligación alguna de notificar a las autoridades su establecimiento o funcionamiento. Se puede solicitar el registro de las confesiones religiosas distintas de la Iglesia Nacional. Al registrarse, las confesiones religiosas adquieren unos derechos y contraen unas obligaciones que se especifican con más detalle en la Ley de Confesiones Religiosas.

160. A continuación se indica la situación de las confesiones religiosas registradas y no registradas en Islandia en los últimos años:

	1992	1993
Población total	262 202	264 922
Iglesia Nacional	241 634	243 675
Iglesias libres	8 252	8 374
Católicos	2 419	2 484
Adventistas	778	780
Congregación de Pentecostés	1 062	1 089
Sjónarhæðarsöfnuður	52	52
Testigos de Jehová	541	556
Bahaístas	379	384
Asatrú (paganos nórdicos)	119	130
Krossinn ("La Cruz")	317	309
Iglesia de Jesucristo y Santos del Ultimo Día	163	157
Vegurinn ("El Camino")	654	755
Orð lífsins ("Palabra de vida")	28	43
Otras confesiones/no especificadas	2 218	2 458
Confesiones no registradas	3 586	3 676

161. En Islandia, las religiones están protegidas por la legislación, con independencia de la confesión de que se trate. El artículo 125 del Código Penal afirma que toda persona que menosprecie o se burle públicamente de las doctrinas religiosas o el culto divino de una agrupación religiosa legal en Islandia será castigada con multas o reclusión.

162. La Ley de Escuelas Primarias contiene una disposición sobre la enseñanza religiosa de los niños en las escuelas primarias. El párrafo 2 del artículo 42

de la Ley afirma, entre otras cosas, que el Ministerio de Educación establecerá un programa general para las escuelas primarias que contenga más disposiciones sobre la función educativa de la escuela y la política general en materia de pedagogía y estructura de los estudios, que deben incluir disposiciones sobre la enseñanza de la fe y la moral cristianas y también enseñanzas sobre las otras religiones principales. El Programa General de Estudios para las Escuelas Primarias de Islandia de 1989 afirma, entre otras cosas, lo siguiente: "Es importante mostrar consideración cuando se abordan cuestiones y puntos de vista relacionados con el hogar, por ejemplo, el consumo y el estilo de vida. Ello es aplicable particularmente a las creencias religiosas y las actitudes ante la vida. Habida cuenta del carácter especial de esas cuestiones, especialmente en lo que se refiere a la libertad de religión, a los alumnos se les podrá eximir, a título individual, de determinadas partes de los estudios obligatorios en las escuelas primarias". La sección especial del programa que se refiere a la fe cristiana, la moral y la enseñanza religiosa afirma la política de que la enseñanza primaria en esas esferas debe ir encaminada a proporcionar unos conocimientos y una comprensión de las diversas religiones y actitudes ante la vida y de la forma en que se manifiestan en la celebración religiosa y en la vida cotidiana. Se afirma que con la enseñanza se ha de tratar de ayudar a los alumnos a relacionarse con personas que tienen una religión o una actitud ante la vida distintas y a respetarlas. Se afirma asimismo que el tema principal ha de ser las religiones del mundo y otras actitudes contemporáneas ante la vida. Se ha de hacer hincapié en las diferencias entre esas religiones y el cristianismo. La enseñanza ha de ser objetiva y equilibrada, y cuando sea posible se deberá invitar a individuos de otras confesiones para que expongan sus actitudes ante la vida.

F. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)

163. El derecho de todos los individuos a formar asociaciones está protegido en el artículo 73 de la Constitución. Conforme a esa disposición, se pueden formar asociaciones con cualquier fin legal sin necesidad de obtener autorización. Este derecho no está sujeto a restricción alguna relacionada por ejemplo con el sexo, la edad o la nacionalidad. Ninguna asociación puede ser disuelta por un acto gubernamental. Sin embargo, una asociación puede ser objeto de una prohibición temporal, pero después se debe iniciar un proceso jurídico contra ella a fin de disolverla. No hay en la legislación islandesa disposiciones específicamente relativas a la libertad de asociación de los niños.

164. Conforme a la legislación islandesa son varias las normas que se aplican al registro de asociaciones y a la notificación de su establecimiento a las autoridades, según las funciones de las asociaciones de que se trate. En algunos casos, el registro de la asociación es un requisito previo para que se la autorice a iniciar sus operaciones y para que pueda adquirir personalidad jurídica. A la luz de las normas sobre la edad de competencia jurídica, se requiere automáticamente una edad mínima de 18 años para que se autorice una asociación que va a desarrollar actividades financieras y va a contraer

compromisos financieros. Esto se aplica por ejemplo a los fundadores de una sociedad limitada (cf. Ley de Sociedades Limitadas, núm. 32 de 1978) y de una empresa cooperativa (cf. Ley de Empresas Cooperativas, núm. 22 de 1991).

165. En la sección E *supra*, relativa a la fundación de confesiones religiosas, se hace referencia al examen del artículo 14 de la Convención. No se requiere una edad mínima para fundar una confesión religiosa, pero, si se quiere registrar ésta, la condición es que el ministro o el jefe de la confesión no puede tener menos de 25 años de edad.

166. No se establecen condiciones para crear o hacer funcionar partidos políticos en Islandia, y no hay normas especiales sobre su registro ni tampoco ninguna obligación de notificar su creación o funcionamiento en otros sentidos. En cambio, hay que recordar que hay una edad mínima, 18 años, para tener el derecho tanto de voto como de elección al Althing (Parlamento) y a las autoridades locales.

167. Jamás se ha impuesto una prohibición a las actividades de una asociación en Islandia. Por tanto, nunca se han aplicado las restricciones que se contemplan en el artículo 73 de la Constitución.

168. El derecho de celebrar reuniones pacíficas está garantizado en el artículo 74 de la Constitución, que afirma que las personas tienen el derecho de reunirse sin armas. Se autoriza a la policía a asistir a las reuniones públicas, y pueden prohibirse las reuniones públicas al aire libre cuando se considera que existe el riesgo de que conduzcan a desórdenes públicos.

169. El derecho de reunión está protegido en el artículo 122 del Código Penal, que impone multas, reclusión o prisión de hasta dos años a los que intentan obstruir la celebración de una reunión legal y utilizan la fuerza o amenazas con ese fin. También se pueden imponer penas a los que perturban la paz, por medio de comportamiento pendenciero y provocador, en reuniones legalmente convocadas sobre asuntos públicos.

170. El derecho de reunión está garantizado para todos, con independencia de que intervengan niños o adultos. No obstante, hay que recordar que la libertad de los niños para asistir a reuniones ha de estar sujeta a determinadas limitaciones, como las normas sobre la capacidad decisoria de los que ejercen la custodia sobre el niño. El artículo 57 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes contiene normas que restringen las horas en las que los niños pueden estar fuera de casa. Así, los niños de 12 años o menos no pueden estar en lugares públicos a partir de las 20.00 horas a menos que estén acompañados por un adulto, y los niños de entre 13 y 16 años no pueden estar en lugares públicos a partir de las 22.00 horas a menos que regresen a su domicilio desde una reunión deportiva o juvenil reconocida. Durante el verano, la hora a partir de la cual los niños deben estar en su casa se retrasa en dos horas.

G. La protección de la vida privada (art. 16)

171. El principio de la privacidad del domicilio está consagrado en el artículo 66 de la Constitución. Ese artículo afirma también que no podrán hacerse registros domiciliarios, ni podrá embargarse o examinarse la correspondencia u otros documentos, salvo cuando se haya dictado una orden judicial o exista en la legislación una autorización especial.

172. La legislación concede una protección especial a la privacidad del domicilio y la vida privada, así como a la reputación de los individuos. La sección XXV del Código Penal está dedicada exclusivamente a los delitos de este tipo y a las penas con que se castigan. Entre esos delitos figuran por ejemplo los de violar la correspondencia u otros documentos relativos a la vida privada de las personas, la divulgación pública de información sobre la vida privada de otro individuo, allanar un domicilio sin autorización, perturbar la tranquilidad de otra persona acosándola con cartas, llamadas telefónicas u otros medios y dañar la reputación de otra persona mediante palabras o acciones insultantes.

173. Es una condición absoluta que se necesita una orden judicial o una autorización directa conforme a la legislación para apartarse del principio general de la privacidad del domicilio y la vida privada. En cambio, no hay autorización alguna para apartarse de la protección jurídica de la reputación del individuo. La legislación islandesa contiene algunas disposiciones acerca de casos en que es posible apartarse del principio de la privacidad del domicilio y la vida privada, especialmente cuando es necesario realizar investigaciones conforme al Código de Procedimiento Penal, núm. 19 de 1991. En esos casos, sin embargo, se precisa siempre una orden judicial.

174. Varias disposiciones del Código de Procedimiento Penal tienen por objeto específico la protección de los niños. Como ejemplo se puede citar el artículo 8 del Código, que afirma que un juez puede celebrar la audiencia de una causa penal a puerta cerrada cuando el acusado es menor de 18 años, y ello se hace así especialmente para proteger a los adolescentes que intervienen en la causa.

175. La Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes contiene algunas disposiciones especiales sobre la intervención de las autoridades de bienestar de la infancia en la vida domiciliaria de los niños y adolescentes. La norma general es que un comité de bienestar de la infancia o sus empleados sólo pueden entrar en un domicilio privado, el domicilio del niño u otro lugar en el que viva el niño para investigar las circunstancias personales del niño o adolescente siempre que se haya obtenido la autorización de uno de los progenitores o tutores, pero que solamente pueden hacerlo sobre la base de una orden judicial si no se ha obtenido esa autorización.

176. Cuando es necesario que un comité de bienestar de la infancia adopte medidas de emergencia, el presidente del comité o un empleado suyo que actúe en su nombre puede adoptar esas medidas, aunque deberá remitir la cuestión al

comité de bienestar de la infancia para que lo confirme sin demora, y como mucho en el plazo de una semana. En esas circunstancias se puede entrar en un domicilio cuando hay motivos para creer que el niño se encuentra en peligro inminente.

177. Además de los casos que se han descrito *supra* en la sección A relativa al artículo 7 de la Convención, hay otros casos en que se puede autorizar a las autoridades de bienestar de la infancia a adoptar medidas sin el consentimiento de los progenitores. Esas medidas sólo pueden aplicarse en casos de emergencia absoluta si es evidente que la salud o el desarrollo del niño pueden estar en peligro debido a dejación, incompetencia o mal comportamiento por parte de los progenitores. En esas circunstancias, el artículo 24 de la Ley concede al comité de bienestar de la infancia el derecho a determinar, por medio de una orden:

Que el domicilio debe ser sometido a vigilancia;

Instrucciones acerca de medios y atención del niño, incluso en una guardería, asistencia a la escuela, servicios médicos, tratamiento o capacitación;

Que al niño debe sacársele del domicilio, para situarle en un hogar de guarda o albergue, y si le ha de examinar un médico o se le ha de ingresar en un hospital u otra institución para garantizar su seguridad o para que se pueda examinar al niño debidamente.

Las decisiones que se han descrito serán en todos los casos temporales, y no pueden aplicarse por más tiempo del necesario en un caso determinado. Deben revisarse con una periodicidad no inferior a seis meses. Las órdenes dictadas por el comité de bienestar de la infancia pueden remitirse al Consejo de Bienestar de la Infancia. Las decisiones del Consejo pueden recurrirse ante los tribunales.

H. El derecho a no ser sometido a torturas, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del art. 37)

178. La agresión física, incluida la tortura, está penada por el artículo 27 del Código Penal. Lógicamente, esta disposición se aplica igual a niños y adultos. La pena de prisión y la multa son los únicos tipos de pena que existen en Islandia, y hace mucho que se derogaron disposiciones más antiguas que estipulaban el castigo corporal.

179. El castigo corporal está prohibido en las guarderías y escuelas primarias, así como en cualquier otro sitio. Hay en la legislación varias disposiciones especiales que conceden a los niños una protección especial en lo que respecta al castigo corporal y los tratos inhumanos. El artículo 53 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes afirma específicamente que no podrán aplicarse castigos corporales ni mentales en los hogares o

instituciones dedicadas a niños y adolescentes. Cuando un niño es sometido a tratos inadecuados en su domicilio o en una institución educativa, el comité de bienestar de la infancia está obligado a reprender a la institución de que se trate. Si ello no resulta eficaz, la cuestión ha de remitirse al Ministerio de Asuntos Sociales, que puede privar a ese centro o institución del derecho a seguir funcionando.

180. Con arreglo al artículo 64 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, se imponen multas, reclusión o pena de prisión de hasta dos años por infligir castigos, amenazas o intimidación a un niño o adolescente que probablemente le producirán un daño mental o físico. Por último, pueden imponerse multas, reclusión o pena de prisión de hasta dos años a los que adopten un comportamiento grosero o inmoral hacia un niño o un adolescente, y a los que los ofenden o insultan.

181. Si la policía tiene que interrogar a un menor de 16 años, se permite la presencia en el interrogatorio de un representante del comité de bienestar de la infancia y de los progenitores del niño.

182. Los niños menores de 15 años no pueden ser castigados en Islandia, y ninguna persona puede ser condenada a más de ocho años de prisión por un delito cometido entre los 15 y los 18 años.

VI. CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FAMILIA

183. Como se ha señalado *supra* al examinar los artículos 3 y 12 de la Convención, las circunstancias personales del niño, sus necesidades y su interés superior son las consideraciones fundamentales a la hora de aplicar la Ley sobre la Infancia y la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes. Al resolver todos los casos, las autoridades administrativas y los tribunales han de tener en mente cuál es el interés superior del niño. En los textos de la Ley sobre la Infancia y la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes se presta una considerable atención a este punto de vista, y aunque no se cita expresamente en todas y cada una de las disposiciones, ello no modifica el hecho de que este punto de vista debe observarse siempre como un principio básico.

184. El artículo 29 de la Ley sobre la Infancia establece la norma general de que los progenitores ejercen la custodia de un niño y están obligados a cumplir con sus obligaciones de custodia y progeneritura de la manera que mejor convenga a las circunstancias y necesidades personales del niño. Cuando los progenitores no cumplen con esa responsabilidad y las circunstancias o el entorno del niño son insatisfactorios, las autoridades de bienestar de la infancia están obligadas a adoptar medidas correctivas adecuadas con arreglo a la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes. A ese respecto, sin embargo, debe mantenerse un equilibrio entre garantizar la seguridad y el bienestar de los niños y adolescentes y reducir en exceso la privacidad de la persona y el domicilio. Como toda intervención de las autoridades de bienestar de la infancia comporta una perturbación, en mayor o menor grado, de la vida

privada de la familia de que se trate, uno de los principales objetivos de la promulgación de la nueva Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes fue establecer unas normas sumamente claras sobre la cuestión de cuándo una intervención de ese tipo se considera justificable. Se adoptó el principio básico de que la intervención de las autoridades de bienestar de la infancia debe encaminarse exclusivamente a ayudar al niño cuando sus progenitores no cumplen con sus obligaciones hacia él, y que la intervención sólo puede justificarse cuando tiene como resultado una mejora de las circunstancias personales o el entorno del niño.

185. La Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes parte del supuesto de que son los progenitores, en primer lugar y ante todo, los responsables de sus hijos y de su crianza. Así, las autoridades de bienestar de la infancia están obligadas a ayudar a los progenitores a cuidar de sus hijos si se demuestra que no son capaces de atender a esas obligaciones sin ayuda.

A. La dirección y orientación paternales (art. 5)

186. El capítulo VI de la Ley sobre la Infancia se refiere a las obligaciones parentales y a la custodia de los hijos. Un niño tiene derecho a la custodia de sus padres hasta que adquiere la competencia jurídica, es decir, hasta que cumple 16 años, y los progenitores están obligados a ejercer la custodia hasta ese momento. No obstante, si las necesidades del niño así lo exigen las obligaciones de los progenitores pueden prolongarse a partir de ese momento con carácter individual.

187. La expresión "custodia de un hijo" se refiere al derecho y la obligación de los padres a determinar las circunstancias personales del niño y a cumplir con otras obligaciones parentales. Ello comporta entre otras cosas que los padres deben atender las necesidades cotidianas del niño, decidir qué ropa viste día a día, cuál es su dieta, el tiempo que se permite al niño estar fuera de casa, etc. Con arreglo a la Ley sobre la Competencia Personal, los que ejercen la custodia sobre un niño tienen el derecho y la obligación de encargarse de los asuntos financieros del niño, y en la gran mayoría de los casos así se hace. Los progenitores están obligados a asegurar, en la medida en que puedan, que su hijo recibe una educación y una formación profesional acordes con sus capacidades e intereses. No obstante, están obligados a consultar al niño antes de adoptar decisiones definitivas sobre sus asuntos personales, en la medida en que ello sea viable en función del nivel de madurez del niño. Hay varias disposiciones legales que tienen prioridad sobre el derecho de los padres a determinar las circunstancias personales del niño; entre ellas figura la disposición de la Ley de Escuelas Primarias que establece que los niños están obligados a asistir a la escuela primaria entre los 6 y los 16 años de edad.

188. El derecho de los niños a ingresar en confesiones religiosas y/o abandonarlas ya se ha mencionado *supra* al examinar el artículo 14 de la Convención. Se considera que un hijo legítimo pertenece a la misma confesión que sus padres, pero si éstos no pertenecen los dos a la misma confesión,

entonces el niño pertenece a la confesión de la madre. Los padres pueden decidir conjuntamente que un hijo menor de 16 años ingrese en una confesión religiosa o la abandone. Cuando el niño ha cumplido los 12 años de edad, se le ha de consultar a la hora de decidir su ingreso en una confesión religiosa.

B. Las responsabilidades de los padres (párrs. 1 y 2 del art. 18)

Párrafo 1

189. Con arreglo a la Ley sobre la Infancia, los padres, conjuntamente o por separado, están obligados a sostener a sus hijos. El sostenimiento de un hijo debe organizarse teniendo en cuenta las circunstancias personales de los padres y las necesidades del niño. Las obligaciones de los padres en materia de sostenimiento cesan cuando el hijo cumple los 18 años de edad. Los que no han cumplido la edad de competencia jurídica (menores) tienen derecho a permanecer bajo la custodia de ambos progenitores si éstos están casados o cohabitan. Si los progenitores de un niño no están casados ni cohabitan en el momento del nacimiento de éste, es la madre la que ejerce por sí sola la custodia del niño.

190. En los casos de separación judicial o divorcio, o de disolución de una cohabitación, se ha de decidir cuál de los dos progenitores ejerce la custodia del niño. Si los padres no están de acuerdo a ese respecto, los tribunales resuelven la controversia. El Ministerio de Justicia puede resolver una controversia en materia de custodia si las partes convienen en facultar al Ministerio para que adopte una decisión. En su decisión, el tribunal o el Ministerio de Justicia establece cuál de los dos progenitores ha de ejercer la custodia teniendo en cuenta el interés superior del niño, y las controversias sobre la custodia han de resolverse rápidamente. Al hacerlo, el Ministerio de Justicia suele pedir la opinión de un comité de bienestar de la infancia, y los jueces hacen lo mismo cuando lo estiman necesario.

191. A partir de los 12 años de edad, se ha de dar a los niños la oportunidad de expresar su opinión acerca de la controversia en materia de custodia, salvo cuando se estime que ello podría tener un efecto negativo sobre el niño o cuando la opinión de éste no es significativa para la solución del caso. También se puede consultar a niños de menos de 12 años, según su edad y madurez.

192. En la nueva Ley sobre la Infancia que entró en vigor el 1º de julio de 1992 se incluía la novedad de que los progenitores que se han separado, divorciado o disuelto la cohabitación pueden convenir en que la custodia de su hijo recaiga sobre los dos, es decir, establecer una custodia conjunta. Se introdujo esta autorización teniendo en cuenta el principio básico de que los padres son conjuntamente responsables de cuidar de sus hijos y criarlos. De esta manera, las responsabilidades parentales de los dos progenitores adoptarán una forma más activa que si la custodia la ejerciera sólo uno de ellos, y la experiencia habida en países vecinos de Islandia donde se han introducido disposiciones análogas ha demostrado que el progenitor con el que

el niño no reside la mayor parte del tiempo está más dispuesto a aceptar la decisión en materia de custodia cuando se garantiza que va a seguir interviniendo en las decisiones legales que afectan al niño y que tendrá la compañía del niño con más frecuencia que si se aplicaran las normas habituales en materia de acceso.

193. La condición para que se conceda a los dos progenitores la custodia conjunta de un niño es que haya acuerdo acerca de esa solución. El acuerdo sobre la custodia conjunta se ha de presentar a un magistrado para que lo confirme, y el magistrado ha de orientar a los progenitores acerca de la condición para ese sistema y sus implicaciones jurídicas antes de que firmen el acuerdo.

194. Cuando se llega a un acuerdo sobre la custodia conjunta de un niño, los progenitores están obligados a determinar con cuál de los dos el niño va a tener su dirección legal, y con ello dónde va a residir normalmente. El progenitor con el que el niño comparte la dirección legal tiene la condición jurídica de padre solo en lo que se refiere a recibir los pagos para el mantenimiento del niño del otro progenitor o del Instituto Estatal de Seguridad Social, la pensión de la madre o el padre, las prestaciones para el niño y cualquier otro pago efectuado por el Estado. Después los progenitores pueden acordar entre ellos la forma de dividir esos pagos, pues para que se conceda la custodia conjunta es imprescindible que lleguen a un acuerdo sobre todas las cuestiones relativas a la custodia. El progenitor con el que el niño comparte la dirección legal tiene también la condición jurídica de padre solo a efectos de las leyes fiscales. Disfruta también de todos los beneficios que el Estado o las autoridades locales ofrecen a los padres solos. Si el niño vive temporalmente con el progenitor con el que no comparte la dirección legal, ese progenitor puede sin embargo disfrutar de esos beneficios temporalmente, por ejemplo, el derecho a que el niño asista a un centro de cuidado diurno. La experiencia habida en Islandia desde que entró en vigor la Ley sobre la Infancia demuestra que muchos padres han aprovechado esta posibilidad de llegar a acuerdos sobre una custodia conjunta, y que ello ha hecho también que se reduzca el número de controversias en materia de custodia tras la separación o el divorcio.

195. Las cifras que figuran a continuación muestran la forma en que se han adoptado las decisiones en materia de custodia, incluido el número de acuerdos sobre custodia conjunta, desde que entró en vigor la nueva Ley sobre la Infancia el 1º de julio de 1992 hasta el 1º de octubre de 1993.

Acuerdos sobre custodia conjunta de ambos progenitores: 268

Concesión de la custodia a la madre:

Por acuerdo	1.087
Por orden del Ministerio de Justicia	6
Por orden judicial	2

Concesión de la custodia al padre:

Por acuerdo	76
Por orden del Ministerio de Justicia	2
Por orden judicial	1

196. Cuando la custodia la ejerce solamente uno de los progenitores, el niño tiene el derecho de acceso al otro progenitor, y éste tiene el derecho de acceso al niño. El padre que no ejerce la custodia está obligado a cultivar el acceso al niño y el contacto con él. Si los padres no llegan a un acuerdo sobre el derecho de acceso, el magistrado debe resolver las controversias y especificar la naturaleza del derecho de acceso. El que el magistrado adopte decisiones sobre el derecho de acceso es una novedad, como también lo es el sistema en virtud del cual los casos se tratan en dos niveles administrativos; antes, las decisiones las adoptaba únicamente el Ministerio de Justicia. Las decisiones de un magistrado pueden recurrirse ante el Ministerio de Justicia.

197. No hay normas obligatorias sobre la naturaleza del derecho de acceso entre un niño y su progenitor que no tiene la custodia. No obstante, en la práctica se han ido estableciendo algunas normas. Así, es habitual (en los casos en que hay pleno acuerdo entre los progenitores sobre el derecho de acceso) que el niño permanezca con el progenitor que no tiene la custodia de viernes a domingo en semanas alternas, de dos a cuatro semanas durante el verano, uno o dos días en Navidad, el Año Nuevo en años alternos y la mitad de las vacaciones de Pascua.

198. Como en las controversias en materia de custodia, en las que se refieren al acceso se da a los mayores de 12 años la oportunidad de expresar sus deseos, y a los menores de esa edad también se les puede consultar según las circunstancias y teniendo en cuenta su edad y madurez. En casos absolutamente excepcionales, un magistrado puede decidir que un niño no tenga derecho de acceso a su progenitor; esto se aplica cuando circunstancias concretas hacen que el contacto entre el niño y ese progenitor sea perjudicial para los intereses y necesidades del niño. En la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes hay una disposición comparable respecto del derecho de acceso entre los niños adoptados y sus progenitores naturales. Si, a juicio de un comité de bienestar de la infancia, determinadas circunstancias hacen que el contacto entre el niño y sus progenitores sea perjudicial para los intereses y necesidades del niño, el comité puede decidir que no se aplique el derecho de acceso, o emitir una orden por la que se modifica una decisión anterior relativa al derecho de acceso. En esos casos, el comité puede prohibir asimismo todas las formas de comunicación entre el niño y sus progenitores.

199. Cuando, en un caso de separación o divorcio, los progenitores han llegado a un acuerdo acerca del pago del mantenimiento del niño, el magistrado o el tribunal que se ocupa de la separación o el divorcio aprueba un acuerdo a ese respecto. Cuando no hay acuerdo, el magistrado dicta una orden para que se pague el mantenimiento de acuerdo con la petición de uno de los progenitores; la cantidad mínima para mantenimiento que impone la ley es de 123.600 coronas

islandesas por niño y año. El pago de sostenimiento o mantenimiento del niño se debe efectuar cada mes, por anticipado, a menos que se especifique otra forma. Al padre que está obligado a efectuar los pagos de mantenimiento se le puede ordenar que pague una contribución especial para sufragar los costos de bautismo, confirmación, enfermedad o entierro del niño, o por otras razones especiales. Los pagos de mantenimiento pertenecen al niño, no al progenitor que tiene su custodia.

Párrafo 2

200. Los padres y las familias con hijos reciben apoyo de muchos tipos en virtud de la Ley de Seguridad Social, núm. 117 de 1993; la Ley de Asistencia Social, núm. 118 de 1993, y la Ley sobre Licencia por Maternidad, núm. 57 de 1987, y las familias con hijos gozan de exenciones fiscales en virtud de la Ley del Impuesto sobre el Ingreso y el Patrimonio, núm. 75 de 1981.

201. Los progenitores que tienen un empleo remunerado y cuya residencia legal se halla en Islandia tienen derecho a seis meses de licencia por maternidad. Pueden compartirla entre ellos y la madre puede empezar a hacer uso de la licencia un mes como máximo antes de la fecha prevista del parto. A las mujeres embarazadas y los progenitores con licencia de maternidad no se les puede despedir salvo por motivos válidos. Si el carácter del trabajo plantea un peligro para la salud de la mujer o de su hijo nonato, el empleador está obligado a trasladarla a otro puesto de trabajo sin por ello reducir su remuneración.

202. Las normas sobre subvenciones por maternidad que figuran en la Ley de Seguridad Social son aplicables a los pagos efectuados a los progenitores durante la licencia por maternidad. Existen algunas normas especiales aplicables a los funcionarios públicos, los empleados de banco y otros miembros de sindicatos cuyos convenios salariales y de trabajo establecen un derecho más amplio a la percepción de pagos, es decir, a que no se reduzca su remuneración durante la licencia por maternidad. En los casos en que es aplicable la Ley de Seguridad Social, las subvenciones por maternidad se pagan a las madres que son legalmente residentes en Islandia en el momento del parto y que lo vienen siendo durante los 12 meses anteriores al parto. La subvención por maternidad es actualmente de 25.090 coronas islandesas al mes. Los progenitores con licencia por maternidad legalmente residentes en Islandia en el momento del parto y que lo eran durante los 12 meses anteriores tienen derecho a recibir no sólo subvenciones por maternidad sino también dietas por maternidad siempre que su empleo remunerado haya cesado durante ese período. Esa misma norma es aplicable a los estudiantes. Los miembros de sindicatos de funcionarios públicos, empleados bancarios y otros sindicatos no están comprendidos en esas disposiciones, dado que gozan de condiciones mejores en virtud de sus convenios sobre salarios y condiciones de trabajo y, según las circunstancias, de salario completo durante su licencia por maternidad.

203. Entre las prestaciones que cabe calificar como pertenecientes a la asistencia social figuran los subsidios a la madre y el padre, las

subvenciones por hijo en relación con los estudios académicos o la formación profesional de los jóvenes de 18 a 20 años de edad y las subvenciones pagadas a quienes mantienen a hijos discapacitados y enfermos. Los subsidios a la madre y el padre se pagan a los progenitores solteros que mantienen a sus hijos menores de 18 años de edad y que son legalmente residentes en Islandia. El Instituto Estatal de Seguridad Social está facultado para pagar el subsidio por hijo en relación con los estudios académicos o la formación profesional de los jóvenes de 18 a 20 años de edad si uno de los progenitores o ambos han fallecido o si uno de los progenitores o ambos son jubilados o perciben un subsidio por discapacidad. El subsidio anual a la madre o al padre asciende a:

Por un hijo:	12.000 coronas islandesas
Por dos hijos:	60.000 coronas islandesas
Por tres hijos:	129.600 coronas islandesas

204. El Tesoro paga prestaciones por hijo respecto de cada niño menor de 16 años de edad que es residente permanente en Islandia y que está mantenido por personas que son contribuyentes en virtud de la Ley del Impuesto sobre el Ingreso y el Patrimonio. Las prestaciones por hijo son mayores por los menores de 7 años de edad y se duplican siempre respecto de cada hijo que está atendido por un progenitor solo.

205. En virtud de la Ley de Guarderías, núm. 78 de 1994, y la Ley de Servicios Sociales de las Administraciones Locales, núm. 40 de 1991, las administraciones locales tienen la obligación legal de construir y regentar guarderías y de adoptar la iniciativa de garantizar a los niños la oportunidad de pasar tiempo en una buena guardería. Se permite que otras partes regenten guarderías si cuentan con la aprobación de las autoridades locales competentes. Las guarderías son el primer nivel del sistema escolar y se destinan a los niños que no han alcanzado todavía la edad de la escolaridad obligatoria. A solicitud de los padres y bajo la dirección de personas especialmente capacitadas en la enseñanza preescolar, se encargan del cuidado y la educación de los niños en edad de asistir a la guardería. Los comités de guarderías elegidos por las administraciones locales administran las guarderías en nombre de esas administraciones. De la supervisión profesional de las guarderías se ocupa el Ministerio de Educación, al que se ha de mantener informado de la creación de nuevas guarderías. Las administraciones locales están obligadas a enviar al Ministerio de Educación un informe anual sobre el funcionamiento de las guarderías. En la actualidad funcionan en Islandia unas 220 guarderías, 70 de las cuales se hallan en Reykjavik. Además de regentar las guarderías y de conceder permisos para establecerlas, las administraciones locales también pueden conceder permisos para el cuidado diurno de niños en casas particulares y para la dirección de campos de juegos supervisados para los niños. En 1993 había en Islandia 638 "madres diurnas" en casas particulares.

C. La separación de los padres (art. 9)

206. Como se ha descrito *supra* en el comentario al párrafo 1 del artículo 18 de la Convención, el artículo 37 de la Ley sobre la Infancia dice explícitamente que la norma general es que si uno de los progenitores tiene la custodia del niño, entonces éste y el progenitor que no tiene la custodia gozan del derecho mutuo de acceso. El artículo 33 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes contiene una norma comparable sobre el acceso en lo que respecta a los niños que se hallan en un hogar de guarda; antes de que entrase en vigor esa Ley, el derecho de acceso del niño en un hogar de guarda a sus progenitores naturales no estaba establecido en la legislación. El niño que se halle en un hogar de guarda, con o sin el consentimiento de los progenitores naturales, tiene el derecho de acceso a éstos y a otros parientes cercanos. Los progenitores naturales están obligados a cultivar el acceso al niño y el contacto con éste y a cumplir con las demás condiciones aplicables en virtud de la decisión del comité de bienestar de la infancia.

207. Existen excepciones a la norma general sobre el derecho de acceso entre progenitores e hijos, tanto en la Ley sobre la Infancia como en la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes. Por una parte, la Ley sobre la Infancia dice que si a juicio del magistrado existen circunstancias concretas en virtud de las cuales el contacto entre el niño y los padres es contrario a los intereses superiores y las necesidades del niño, puede dictaminar que el derecho de acceso no es aplicable. Contra esa decisión cabe apelar al Ministerio de Justicia de conformidad con las normas ordinarias. En 1993 el Ministerio de Justicia emitió dos dictámenes sobre apelaciones al Ministerio en contra de decisiones de los magistrados en el sentido de que no era aplicable el derecho de acceso. En ambos casos, el Ministerio anuló esas decisiones.

208. El artículo 33 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes dice que si, a juicio del comité de bienestar de la infancia existen circunstancias particulares conforme a las cuales el contacto entre el niño y los progenitores perjudica a los intereses superiores y las necesidades del niño, el comité puede dictaminar que el derecho de acceso no es aplicable, y prohibir todas las formas de comunicación entre los progenitores y los hijos. Al igual que otras decisiones de un comité de bienestar de la infancia, ésta es apelable ante el Consejo de Bienestar de la Infancia. En 1993 el Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik no se pronunció en ningún caso en ese sentido. En 1993 el Consejo de Bienestar de la Infancia no dictaminó en ningún caso la restricción del derecho de acceso, pero sí anuló una decisión del Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik sobre la restricción del derecho de acceso.

209. En esa misma consideración de que los intereses del niño pueden hallarse en peligro se basan las autorizaciones de la Ley sobre la Infancia en el sentido de que los comités de bienestar de la infancia pueden determinar que se saque a un niño de su casa sin el consentimiento de los progenitores. Esas autorizaciones se han comentado *supra* en relación con el artículo 16 de la

Convención. Sólo se pueden invocar en casos de absoluta emergencia, si es evidente que la salud o el desarrollo del niño pueden correr peligro debido a dejación, incompetencia o mala conducta de los progenitores. En esas circunstancias, el artículo 24 de la Ley concede al comité de bienestar de la infancia el derecho de determinar, mediante una orden, que se debe sacar al niño de su casa, colocarlo en un hogar de guarda o en un albergue, que lo debe reconocer un médico o se le debe internar en un hospital u otra institución a fin de garantizar su seguridad o de permitir que se lleve a cabo un reconocimiento adecuado del niño.

210. En todos los casos las decisiones descritas *supra* serán temporales y no se pueden aplicar más tiempo del necesario en cada caso dado. Deben revisarse como mínimo a intervalos de seis meses. Contra las órdenes de un comité de bienestar de la infancia se puede apelar al Consejo de Bienestar de la Infancia, que debe pronunciarse definitivamente en los seis meses siguientes a la presentación de una apelación al Consejo. En 1993 el Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik adoptó 10 decisiones basadas en esa disposición. En ningún caso fue necesario utilizar la fuerza para imponer el respeto de las decisiones. En 1993 el Consejo de Bienestar de la Infancia se pronunció en una ocasión en virtud del artículo 24 de la Ley.

211. Con arreglo al artículo 25 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, los comités de bienestar de la infancia están autorizados a privar de la custodia a uno o a ambos progenitores mediante una orden en los siguientes casos:

a) Si existe alguna deficiencia grave en la crianza y la atención cotidiana del niño y en el contacto y la comunicación de los progenitores con él, en función de su edad y su fase de desarrollo;

b) Si el niño está enfermo o discapacitado y los progenitores no le han conseguido el tratamiento, la capacitación o la enseñanza adecuados;

c) Si el niño es objeto de abusos o malos tratos sexuales o se ve obligado a sufrir un acoso o una degradación mentales o físicos serios en su casa;

d) Si cabe considerar establecido que puede existir una amenaza para la salud física o mental o el desarrollo del niño debido a que los progenitores son evidentemente incapaces de ejercer la custodia del niño, por ejemplo, debido a que son drogadictos, padecen un grave desorden mental o una considerable deficiencia mental o a la probabilidad de que la conducta de los progenitores cause un perjuicio serio al niño.

212. Sólo se puede expedir una orden por la cual se prive a los progenitores de la custodia si no es posible aplicar otros remedios, como medidas de apoyo o las medidas provisionales enumeradas en el artículo 24 de la Ley, o si esas medidas ya se han intentado sin éxito. Se puede emitir una orden basada en el apartado d) en circunstancias especiales antes de que un neonato pase a la

custodia de sus progenitores. En esas circunstancias se establecen requisitos muy estrictos acerca de los criterios en los que se basa esa conclusión. Se prevé que el comité de bienestar de la infancia demuestre sin lugar a dudas que el niño se hallará en peligro y que los progenitores son de una incompetencia evidente, y si ha de aplicarse ese remedio se impone al comité de bienestar de la infancia una carga especial de la prueba. En 1993 el Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik decidió en cinco ocasiones privar a los progenitores de la custodia. Durante el mismo año el Consejo de Bienestar de la Infancia adoptó nueve decisiones en ese mismo sentido y anuló una decisión del Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik por la cual se privaba de la custodia a los progenitores.

213. La reserva de Islandia al párrafo 1 del artículo 9 persiste sin modificar. Véase un comentario general de las facultades de los tribunales islandeses para dictar sentencias en el apartado B de la sección I *supra*. En relación con la reserva mencionada de Islandia a este respecto, debe señalarse que la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes establece que las decisiones del Consejo de Bienestar de la Infancia son definitivas. Sin embargo, esas decisiones están sometidas a examen por los tribunales en la medida en que como principio general los tribunales pueden anular una decisión de una autoridad gubernamental si llegan a la conclusión de que se basa en un criterio ilegal o si existen defectos de procedimiento en el tratamiento del caso. Esta facultad de los tribunales se basa en el artículo 60 de la Constitución, el cual establece que todas las controversias relativas a las esferas de competencia de las autoridades las deben resolver los jueces. En la práctica de los últimos años, no obstante, los tribunales han venido evaluando cada vez más el contenido de las decisiones de las autoridades gubernamentales, por ejemplo, si se cumplen las condiciones para limitar el derecho de acceso, y en los últimos años ha habido ejemplos de manifestaciones explícitas de los tribunales en el sentido de que no se consideraban competentes para examinar el contenido de decisiones de las autoridades. En la legislación islandesa existe una tendencia predominante a reducir el número de disposiciones legales relativas a las facultades de las autoridades para pronunciar dictámenes definitivos. Cabe hallar un ejemplo de ello en la Ley sobre la Infancia. Anteriormente los progenitores no gozaban de acceso a los tribunales para lograr que se modificara una orden de custodia si el Ministerio de Justicia ya se había pronunciado al respecto. En virtud de la nueva Ley sobre la Infancia, siempre queda la opción de remitir a los tribunales o al Ministerio de Justicia una controversia sobre la custodia, y de hecho se ha convertido en norma general que sean los tribunales quienes resuelvan las controversias en materia de custodia.

214. En virtud del artículo 13 de la Ley de Adopción, núm. 15 de 1978, se permite a los progenitores que apelen a los tribunales contra los dictámenes del Ministerio de Justicia sobre la concesión de permisos de adopción que se han extendido sin que se obtuviera la aprobación necesaria.

215. El comentario *supra* al artículo 12 de la Convención, sobre el punto de vista del niño, describe las principales normas relativas a cómo se debe dar a

los niños la oportunidad de expresar sus opiniones y participar en la tramitación de los casos por las autoridades cuando esos casos afectan a los propios niños; ello se ajusta al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención. Cabe añadir a ello que el artículo 34 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes dice que el comité de bienestar de la infancia explicará al niño, según las circunstancias, y en la medida que proceda en función de la edad y la madurez del niño, por qué hay que colocarlo en un hogar de guarda. En el mismo sentido, debe explicarse al niño qué planes tiene para él el comité de bienestar de la infancia. El artículo 46 de la misma Ley dice que antes de que un comité de bienestar de la infancia se pronuncie en un caso de bienestar de la infancia, debe explicarse a los padres o tutores del niño o el adolescente cuál es la posición jurídica en que se hallan en virtud de la Ley. También deben recibir la oportunidad de manifestar sus opiniones sobre el caso, verbalmente o por escrito, ante el comité de bienestar de la infancia, con asistencia letrada si lo desean. Según las circunstancias, el comité de bienestar de la infancia está obligado a proporcionar a los progenitores asistencia financiera para pagar la asistencia letrada. Además, el comité facilitará a las partes en un caso, con la antelación suficiente, todas las pruebas escritas en las cuales se basa la resolución del caso. Sin embargo, el comité puede dictaminar, siempre que exponga sus razones, que determinadas pruebas no se facilitarán si ello atenta contra los intereses del niño o si existe un compromiso de confidencialidad. En el mismo sentido, el comité puede decidir que se autorice a las partes a examinar las pruebas, aunque sin entregárselas.

216. En lo que respecta al procedimiento para la tramitación de los casos contemplados en la Ley sobre la Infancia, se han establecido normas detalladas sobre la participación de las partes en un caso que estén tramitando un magistrado y el Ministerio de Justicia. Esas normas se exponen en la Reglamentación sobre el Tratamiento de Casos por el Poder Ejecutivo con arreglo a la Ley sobre la Infancia, núm. 231 de 1992.

217. Por último, debe señalarse que en los casos que se tratan a nivel administrativo en los que intervengan niños y en los cuales no existen disposiciones legislativas especiales sobre ese derecho, se aplica la Ley de Procedimiento Administrativo, núm. 37 de 1993, en lo que respecta al procedimiento. Esa Ley contiene normas claras sobre el derecho de las partes a exponer sus objeciones y sobre su derecho a recibir información, y esas normas deben respetarse en el tratamiento del caso al nivel administrativo.

218. La legislación islandesa no contiene ninguna disposición comparable al párrafo 4 del artículo 9 de la Convención, es decir, acerca de la obligación de las autoridades de revelar el paradero de un progenitor o un niño en caso de separación. En consecuencia, no se pueden hallar limitaciones del derecho a la información si se presenta una solicitud de ese tipo. Por consiguiente, no existen motivos para suponer que las autoridades se nieguen a facilitar a los particulares esa información, aunque con la reserva, como se dice en la disposición, de que el facilitarla no se atente contra los intereses del niño del que se trate.

D. La reunión de la familia (art. 10)

219. En la legislación islandesa no existen disposiciones que expongan específicamente cuándo pueden entrar en Islandia nacionales extranjeros, sea a efectos de reunión de la familia o con otros fines.

220. La principal ley relativa a la entrada de nacionales extranjeros en Islandia es la Ley sobre la Supervisión de Nacionales Extranjeros, núm. 45 de 1965, que comprende una lista de las circunstancias en las que se puede negar la entrada en el país a un nacional extranjero. Un jefe de policía debe adoptar la decisión de denegación de entrada lo antes posible después de la llegada del nacional extranjero. Sin embargo, esa prohibición no será aplicable en el caso de que el nacional extranjero mantenga que se ha visto obligado a buscar asilo como refugiado político, siempre que esa afirmación se considere fidedigna. En esos casos la policía no le puede negar la entrada, sino que ha de remitir el asunto sin demora a un órgano especial, el Servicio de Inmigración, para que se pronuncie. Lo mismo cabe decir si parece probable que haya llegado a Islandia en busca de empleo o de actividades ilegales, incorrectas o que atenten contra el interés nacional o público, o si las circunstancias personales del nacional extranjero se pueden considerar peligrosas o deletéreas para el interés nacional o el público. La Ley núm. 133 de 1993, por la que se modifica la Ley sobre la Supervisión de Nacionales Extranjeros, comprende una ampliación de los derechos de los nacionales extranjeros a los que se ordena salir del país, así como de los refugiados políticos a los que se niega la entrada, a recurrir contra esas decisiones; anteriormente no existía autorización para recurrir. En la actualidad el Servicio de Inmigración es el que adopta las decisiones relativas a la deportación de Islandia de nacionales extranjeros, pero se puede recurrir contra esas decisiones ante el Ministro de Justicia, y cuando se comunica al nacional extranjero la decisión de deportarlo se le debe facilitar orientación acerca de su derecho de recurso.

221. Toda persona tiene el derecho de salir del país si se satisfacen las condiciones establecidas en las normas sobre pasaportes. Las normas sobre la expedición de pasaportes figuran en la Ley sobre el Pasaporte Islandés, núm. 18 de 1953. En virtud de esa Ley, los ciudadanos islandeses han de llevar el pasaporte cuando salen del país y vuelven a él. Sin embargo, los menores de 15 años de edad pueden salir del país y regresar sin llevar sus propios pasaportes siempre que vayan acompañados de uno de sus progenitores, un progenitor de guarda u otro pariente próximo y que sus nombres estén inscritos en el pasaporte de la persona de que se trate.

222. La Ley sobre el Pasaporte Islandés enumera los motivos por los cuales se puede denegar la expedición del pasaporte. Todos ellos se refieren a las personas relacionadas con una causa de derecho penal o casos en los que su salida contravendría disposiciones jurídicas destinadas a garantizar su presencia hasta que haya cumplido con obligaciones generales que ha asumido para con el Estado o con particulares. Habida cuenta de los requisitos sobre el mínimo de edad, esas condiciones no se pueden aplicar a los menores de 15

años. En la práctica, es prácticamente desconocido que se denieguen pasaportes por esos motivos, mientras que en los pocos casos que han surgido en los últimos años, el motivo ha sido que se ha impuesto una prohibición de viajar a la persona interesada por estar relacionada con la investigación de causas penales.

E. El pago de la pensión alimenticia del niño (párr. 4 del art. 27)

223. El comentario *supra* al párrafo 1 del artículo 18 de la Convención comprendía una reseña general de las normas relativas al pago de la pensión alimenticia del niño. Las normas sobre la determinación de esa pensión figuran en el artículo III de la Ley sobre la Infancia.

224. El mantenimiento del niño recibe el nombre de pensión alimenticia cuando adopta la forma del pago de una suma especificada convenida o determinada por una orden de pago de pensión alimenticia. La expresión "pensión alimenticia del niño" se utiliza en particular para referirse a los pagos de mantenimiento que un progenitor (en la mayoría de los casos el padre) de un hijo ilegítimo está obligado a hacer en beneficio del niño, pero también se utiliza para referirse a los pagos de mantenimiento del niño tras la separación o el divorcio. Si no se llega a un acuerdo entre los progenitores en relación con esos pagos, el magistrado dicta una orden de pago de pensión alimenticia del niño. En ningún momento puede dictarse una orden de pago de pensión alimenticia por una suma inferior al subsidio de mantenimiento del niño determinado en cualquier momento dado con arreglo a la Ley de Seguridad Social; la obligación del progenitor que deba pagar la pensión alimenticia tampoco puede quedar limitada a una edad máxima inferior a los 18 años de edad. La obligación de pagar la pensión alimenticia del niño cesa por lo general cuando éste cumple los 18 años, pero puede imponerse el pago de una contribución a la educación o la formación profesional del hijo hasta los 20 años. Por último, la parte obligada a pagar la pensión alimenticia del niño puede recibir la orden de pagar una contribución especial al costo del bautismo, la confirmación, las enfermedades o el entierro del niño, o en otros casos especiales. Los pagos por concepto de pensión alimenticia pertenecen al niño y en consecuencia los progenitores no pueden renunciar a ese derecho en nombre de aquél.

225. La Ley de Seguridad Social, núm. 117 de 1993, establece que un progenitor a quien se le concedan pagos por pensión alimenticia o una contribución especial a la educación o la formación profesional de sus hijos o hijas puede presentar al Instituto Estatal de Seguridad Social una solicitud de recibir los pagos directamente de ese Instituto y no tener que exigir el pago de la parte obligada a hacerlo, ni que se efectúen los pagos por pensión alimenticia del niño si existen retrasos o demoras en la satisfacción de esos pagos. Inmediatamente después de que un magistrado haya recibido una solicitud de una madre de que se obtenga el reconocimiento de la paternidad por el presunto padre de un niño, la madre puede obtener del Instituto Estatal de Seguridad Social pagos de pensión alimenticia para el niño. Un progenitor también puede percibir los siguientes pagos del Instituto Estatal de Seguridad

Social en virtud de una orden oficial o de un acuerdo aprobado, según se establece en los artículos 21 y 22 de la Ley sobre la Infancia:

Subsidio especial al padre de un niño cuando su esposa pasa por el sobrepeso;

Un subsidio que abarque los cuidados y los servicios de enfermería en caso de enfermedad en relación con el parto, y

Gastos relacionados con el embarazo y el parto.

226. La Ley núm. 54 de 1971 creó un órgano especial, el Centro de Cobro de Pensiones Alimenticias de las Administraciones Locales. Ese Centro pertenece a todas las administraciones locales del país, pero tiene su sede en Reykjavik. La función del Centro consiste en cobrar a los progenitores que están obligados a pagar pensión alimenticia los pagos que haya hecho el Instituto Estatal de Seguridad Social a los tutores de sus hijos. El Centro entrega mensualmente todo el dinero que cobra al Instituto Estatal de Seguridad Social, que lo destina a pagos de pensión alimenticia. Aunque no se cobren todos los pagos de pensión alimenticia del niño, el niño para quien se hacen esos pagos no sufre como resultado. Todo déficit de la cantidad cobrada por el Instituto Estatal de Seguridad Social en comparación con el total de los pagos de pensión alimenticia queda compensado por el Centro de Cobro de Pensiones Alimenticias de las Administraciones Locales en un plazo de dos meses a partir del pago de la pensión alimenticia, que cubre ese déficit con cargo a un fondo especial, el Fondo de Compensación de las Administraciones Locales.

227. Si se presenta una reclamación del pago de pensión alimenticia de un niño y es de prever que la solución del asunto se aplaze debido a que el progenitor contra el cual se presenta la reclamación reside en el extranjero o a que existen dificultades especiales para establecer el contacto con ese progenitor, el magistrado puede dictar una orden de mantenimiento provisional del niño con cargo al Instituto Estatal de Seguridad Social. El Tesoro abona esas sumas, que el Centro de Cobro de Pensiones Alimenticias de las Administraciones Locales cobra al progenitor obligado a pagar esa pensión, con arreglo a la orden del magistrado.

228. Existe en Islandia un acuerdo internacional en vigor relativo al cobro de las pensiones alimenticias de los niños. Se trata del Acuerdo sobre el Cobro de Pensiones Alimenticias entre Islandia, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia. Las disposiciones de ese acuerdo quedaron incorporadas a la legislación islandesa por la Ley núm. 93 de 1962. En virtud del acuerdo debe imponerse la observancia de un fallo ejecutivo, una orden, una decisión de un funcionario administrativo o un acuerdo escrito que obligue a una persona de cualquiera de los Estados miembros firmantes a pagar pensión alimenticia a su cónyuge, ex cónyuge, hijo legítimo, hijastro, hijo adoptivo, hijo ilegítimo o la madre de un hijo ilegítimo, y la imposición de esa observancia debe efectuarse en el Estado miembro al que se le solicite. La imposición de la

observancia se realiza en cada Estado en virtud de la legislación local vigente, sin costas para el titular de la reclamación.

F. Los niños privados de un medio familiar (art. 20)

229. Las condiciones en las que un comité de bienestar de la infancia puede emitir una orden por la cual se prive de la custodia de un hijo a uno o a ambos progenitores se han descrito *supra* en los comentarios a los artículos 7 y 9 de la Convención. En esas circunstancias, la custodia del niño se traspaša provisionalmente al comité de bienestar de la infancia, que está obligado a adoptar medidas para hacer que el titular de la autoridad suprema, es decir, el magistrado de la zona de la que se trate, designe a un tutor legal del niño con arreglo a las normas de la Ley sobre la Competencia Jurídica.

230. Cuando un comité de bienestar de la infancia adopta medidas relativas a un niño y coloca a éste provisionalmente fuera de su casa en un albergue o en un hogar de guarda, o asume la custodia del niño, está obligado a garantizar sin demora que el niño esté bien atendido. A esos efectos, está obligado a formular un plan escrito, en el cual figura si el niño ha de volver con sus progenitores o no y cuándo y si ha de quedar en un hogar de guarda de manera permanente. Se hace especial hincapié en la búsqueda de soluciones comunes para los hermanos, según sus necesidades.

231. Las disposiciones sobre la colocación de niños en hogares de guarda se agrupan en el artículo VI de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes. Esas normas son más claras, en muchos sentidos, que las de la Ley anterior. A los efectos de la Ley, la "colocación en hogares de guarda" significa los casos en los que un comité de bienestar de la infancia confía a padres de guarda especiales la custodia o el cuidado de un niño cuando:

Los progenitores naturales dan su consentimiento;

Nadie tiene la custodia del niño, o

Los progenitores naturales se han visto privados de la custodia o el niño se halla provisionalmente bajo la custodia del comité de bienestar de la infancia.

232. La nueva Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes establece claramente por primera vez la diferencia entre la colocación provisional y la permanente en hogares de guarda, pues el comité de bienestar de la infancia ha ido creando una firme tradición del empleo de ambos tipos de disposición sobre hogares de guarda en virtud de la aplicación de la antigua Ley.

233. Cuando un niño pasa provisionalmente a un hogar de guarda, suele ser con el consentimiento de los progenitores. El período que pase en un hogar de guarda puede durar desde unas semanas a unos años. Sin embargo, el objetivo siempre es que el niño mantenga bastante contacto con su familia natural.

234. La "colocación permanente en un hogar de guarda" significa que esa colocación continúa hasta que las obligaciones relativas a la custodia expiran cuando el niño cumple los 16 años, con objeto de aportar estabilidad a la vida del niño cuando los propios progenitores no pueden hacerlo. Normalmente, no se llega a ningún acuerdo sobre la colocación permanente en un hogar de guarda hasta después de un período de prueba, que no debería ser inferior a un año.

235. El comité de bienestar de la infancia debe seleccionar cuidadosamente a los padres de guarda, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, su capacidad y su experiencia en la crianza con éxito de niños. Además, a los padres de guarda se los ha de seleccionar teniendo en cuenta los intereses y las necesidades del niño de que se trate. El comité de bienestar de la infancia ayuda a los padres de guarda y los prepara antes de que se inicie el período de guarda, además de darles el apoyo y las orientaciones que necesiten durante el período de guarda. Un representante del comité de bienestar de la infancia debe visitar el hogar de guarda una vez al año como mínimo.

236. En los municipios más grandes de Islandia, donde existen comités especiales de asuntos sociales tal como se dispone en la Ley de Servicios Sociales de las Administraciones Locales, núm. 40 de 1991, las disposiciones sobre hogares de guarda de diversos tipos constituyen una gran parte de la labor de los comités de bienestar de la infancia. El Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik colocó en los años 1971 a 1987 a 201 niños en hogares de guarda permanentes, 63 de ellos después de que se privara de la custodia a los progenitores. Casi la mitad de los niños entraron en hogares de guarda antes de cumplir los 3 años de edad, y casi tres cuartas partes antes de cumplir los 6.

237. A principios de 1994 había 130 niños menores de 16 años en hogares de guarda permanentes organizados por el Ayuntamiento de Reykjavik, con 106 familias. El Ministerio de Asuntos Sociales mantiene un registro de los niños que se hallan en hogares de guarda permanentes.

238. Las llamadas "familias de apoyo" reciben en sus casas a niños durante breves períodos, por ejemplo, un fin de semana al mes. El objetivo es doble: por una parte, ello permite un período de descanso a los progenitores, que suelen ser solteros y no contar con el apoyo de parientes u otras personas en la crianza de sus hijos, y por otra parte aporta variedad a los niños y aumenta sus conocimientos y su experiencia, entre otras cosas al permitir que conozcan a personas que están dispuestas a satisfacer sus necesidades. En 1992 había 24 niños registrados en el Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik que estaban en contacto con 18 familias de apoyo.

239. Los comités de asuntos sociales pueden hacer que un "supervisor" desempeñe una función específica de apoyo a un niño, un adolescente o unos progenitores bajo la orientación y la guía de un trabajador social. A menudo se escoge para esa función a personas con formación especializada en psicología infantil y de la adolescencia, pero ello no constituye un requisito. La función del supervisor consiste fundamentalmente en ayudar a los

progenitores a desempeñar sus funciones de custodia y parentales de la forma que mejor satisfaga las necesidades del niño o el adolescente. En 1992 había 86 niños y adolescentes que recibían la asistencia de supervisores de este tipo organizados por el Comité de Bienestar Social de Reykjavik. La Reglamentación núm. 452 de 1993 sobre Supervisores, Consejeros Personales y Familias de Apoyo, promulgada en relación con la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, contiene otras normas sobre esas formas de apoyo aportadas por las autoridades de bienestar de la infancia.

240. La sección IX de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes trata de los hogares destinados a niños y adolescentes, las licencias de funcionamiento y las normas sobre inspección y supervisión. Ese artículo de la Ley contiene todas las disposiciones sobre albergues y centros terapéuticos de todos los tipos para niños y adolescentes, centros de asistencia o refugios de emergencia para adolescentes, hogares para vacaciones de verano, campamentos de verano u otros hogares que aceptan a niños y adolescentes para su crianza, cuidado o atención, sea durante períodos breves o prolongados. El Ministerio de Asuntos Sociales tiene la obligación de adoptar medidas para establecer las instituciones o los hogares necesarios con objeto de que los comités de bienestar de la infancia puedan llevar a cabo su labor.

241. En virtud de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, la política imperante es que, mientras sea necesario facilitar el acceso a instituciones que pueden aceptar niños durante períodos breves o prolongados, debe intentarse la aplicación de diversas medidas correctivas con objeto de evitar que los niños queden internados en instituciones. Si resulta necesario internarlos en una institución, se intenta que el período de internamiento sea lo más breve posible y evitar la necesidad de internamientos reiterados. Cada vez se hace más hincapié en que los progenitores participen en la atención del niño durante el internamiento. Es lo que se practica en particular con los niños muy pequeños. Durante los dos o tres últimos decenios se ha producido una reducción apreciable del número de plazas disponibles para niños en las instituciones administradas por las autoridades de bienestar de la infancia. El Ayuntamiento de Reykjavik es la única administración local que tiene un hogar para niños menores de 12 años de edad. Antes de 1970 había plazas para más de 100 niños menores de 12 años en hogares regentados por el Ayuntamiento de Reykjavik; a principios del presente decenio había menos de 20. Esa reducción resultó posible gracias a la adopción de toda una serie de medidas, en particular el empleo de hogares de guarda y el robustecimiento del sistema de apoyo a los progenitores y los niños, comprendida la ampliación del Departamento de Bienestar Social, los departamentos de psicología de las escuelas y los servicios de enseñanza especializada, así como la creación de la sala de psiquiatría infantil en el hospital y de un centro de terapia que colabora con los departamentos de psicología de las escuelas; en la actualidad el centro de terapia está regentado por el servicio de psiquiatría del Hospital Municipal de Reykjavik.

242. La Institución Estatal para Adolescentes Inadaptados está regentada por el Estado. En ella el Estado está obligado a prestar asistencia a los

adolescentes de 12 a 15 años durante períodos prolongados o breves, según resulte necesario debido a problemas de conducta, una falta grave de instalaciones normales, cuidado o crianza de los adolescentes por los progenitores o tutores o una grave dislocación de sus circunstancias personales. Las normas por las que se rigen las funciones de la Institución Estatal para Adolescentes Inadaptados se establecieron en la Reglamentación núm. 15 de 1993, que se promulgó en relación con la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes. Las funciones de la Institución se han ido ampliando considerablemente desde su fundación en 1972. En la actualidad tiene tres departamentos, además de un servicio abierto de asesoramiento para adolescentes. En este servicio trabajan psicólogos y trabajadores sociales y, además, se emplea a un consejero terapéutico en otros departamentos.

243. El primero de los departamentos de la Institución Estatal para Adolescentes Inadaptados que se estudiará aquí es el departamento de ingreso, en el cual puede aceptarse a adolescentes para su internamiento de urgencia con carácter temporal sin notificación previa por orden de la policía o de comités de bienestar de la infancia. El departamento también brinda servicios de recepción para el reconocimiento o la terapia; los adolescentes permanecen internados a esos efectos durante períodos de cuatro a seis semanas, por término medio. No se puede alojar a más de cuatro adolescentes en un momento dado con fines de reconocimiento, y dos con fines de emergencia. En 1992 el número de días de internamiento en el departamento ascendió a 1.267; de esa cifra, 1.024, o sea, el 81%, correspondía a adolescentes ingresados en el departamento para pasar reconocimiento. Por término medio, en 1992 había en el departamento 3,36 adolescentes/día. Su promedio de edad era de 14,9 años. La Institución regenta dos departamentos de terapia para períodos más prolongados de internamiento, en los cuales los adolescentes pueden permanecer de 6 a 12 meses o incluso más si es necesario. Los adolescentes internados en ellos suelen tener problemas múltiples, que por lo general se refieren a circunstancias difíciles en su casa, problemas emocionales, dificultades de comunicación y problemas en la escuela. En muchos casos, la Institución aloja a adolescentes con problemas sociales a los que se considera capaces de asistir a escuelas ordinarias o de desempeñar un empleo después de haber recibido asistencia en la Institución. En esos departamentos hay plazas para 12 adolescentes.

244. A raíz de una decisión gubernamental de otoño de 1989 la Institución abrió un departamento especial para adolescentes drogadictos. Los adolescentes con problemas de uso indebido de estupefacientes ingresan durante períodos de dos o tres meses. La terapia se basa en las teorías del movimiento AA, con hincapié en la colaboración de las familias. Tras recibir terapia en el departamento, que puede alojar a 12 adolescentes en cualquier momento, pueden seguir un tratamiento complementario que se facilita conjuntamente con el Servicio de Asesoramiento de Adolescentes. En 1992 hubo 62 ingresos (42 muchachos y 20 muchachas) para recibir terapia; fueron 51 personas (35 muchachos y 16 muchachas). El promedio de internos al día fue de 6,25 y el promedio de duración de la estancia de cada uno de ellos fue de 37 días. El promedio de edad fue de 15,5 años.

245. En el momento de redactarse el presente informe se están contemplando muchos cambios e innovaciones en los servicios terapéuticos que aporta el Estado en beneficio de los niños y los adolescentes. Esos cambios implican la abolición de la Institución Estatal para Adolescentes Inadaptados en su forma actual. La sustituirán dos instituciones: el Centro de Administración de la Infancia y la Adolescencia y el Centro Nacional de Recepción de Adolescentes. La función del Centro de Administración de la Infancia y la Adolescencia consistirá en supervisar la administración de proyectos en la esfera de asuntos de la infancia y la adolescencia de los que se encarga el Ministerio de Asuntos Sociales. El Centro se encargará de coordinar esos proyectos y controlar sus finanzas, así como del asesoramiento y la asistencia profesionales a los centros de terapia y el comité de bienestar de la infancia. La función del Centro Nacional de Recepción de Adolescentes comprenderá el diagnóstico y el tratamiento de adolescentes con problemas psiquiátricos y sociales de conformidad con el párrafo 3 del artículo 51 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes. Se contemplan diversos cambios en la división de responsabilidades entre el Estado y las administraciones locales, entre ellos, por ejemplo, el traspaso de los servicios de asesoramiento al público a las administraciones locales y la abolición de los servicios de asesoramiento a adolescentes en su forma actual, que presta la Institución Estatal para Adolescentes Inadaptados. También se proyecta que las residencias comunitarias de adolescentes estén regentadas por las administraciones locales. Las actividades del Estado ya no se limitarán a los grupos de edades de 13 a 15 años, sino que se basarán en los grupos de edades a los que se aplique la administración del bienestar de la infancia.

246. Desde 1985 la Cruz Roja Islandesa viene regentando en Reykjavik un refugio de emergencia para niños y adolescentes. Su principal objetivo es atender a las necesidades de los niños y los adolescentes que tienen dificultades graves. Al contar con un refugio abierto 24 horas al día todos los días del año, tienen la oportunidad de solicitar asistencia. El refugio se destina a todos los menores de 18 años. Brinda dormitorios, comidas, servicios de atención, apoyo y asesoramiento gratuitos para todos. En 1992 hubo 100 admisiones de 67 adolescentes. El promedio de duración de estancia de cada uno de ellos fue de 8,2 noches, y el promedio de edad de los residentes de unos 16 años. Los motivos más frecuentes para buscar refugio eran las dificultades de comunicación con los progenitores u otros tutores, el uso indebido de estupefacientes y la carencia de hogar.

G. La adopción (art. 21)

247. No existe ningún motivo para sospechar que la legislación de Islandia no se ajuste a esta disposición de la Convención. Existen normas detalladas sobre esta cuestión en la Ley de Adopción, núm. 15 de 1978.

248. El Ministro de Justicia es quien concede los permisos de adopción. Estos no se pueden conceder salvo que se considere demostrado, tras una investigación de las circunstancias personales del futuro hijo adoptivo y de las de quienes se proponen adoptar al niño, que la adopción irá en beneficio

de este último y que los adoptadores se proponen criar al niño, o que han sido ellos quienes lo han criado, o que existen otros motivos especiales a favor de la adopción.

249. Sólo se pueden conceder permisos de adopción a personas de 25 años de edad o más; sin embargo, en circunstancias especiales se pueden conceder a personas de 20 años de edad o más. La adopción conjunta sólo se permite a las parejas casadas y la norma general es que ambos cónyuges participen en la adopción, salvo en los casos en que un cónyuge adopta al hijo del otro cónyuge.

250. Ha de pedirse el consentimiento del niño para la adopción si el niño ha cumplido ya los 12 años de edad. Ese consentimiento se ha de dar por escrito y el niño debe recibir orientación acerca de las consecuencias jurídicas de la adopción. Si el niño es menor de 18 años, sus padres naturales deben dar su consentimiento a la adopción. Se concede la exención de esa condición en los casos en que uno de los progenitores no tiene la custodia del niño, o ha desaparecido, padece una enfermedad mental o una deficiencia mental, o su estado mental en otros respectos es tal que no puede hacer una declaración sensata, en cuyo caso se exige el consentimiento del tutor legal. La ley contiene normas detalladas sobre la forma en que ha de darse ese consentimiento, y también rige la retirada del consentimiento. Antes de que se conceda un permiso de adopción, ha de establecerse si se ha pagado una suma de dinero o si existe en cualquiera de las partes la intención de pagar una suma de dinero en relación con la adopción y, en tal caso, de qué suma se trata. Se puede exigir a las partes que hagan una declaración por escrito a ese respecto. Si se ha pagado una suma a los adoptadores, la adopción puede realizarse a reserva de la condición de que el pago se destine al hijo adoptivo o al mantenimiento de éste.

251. En caso de que se conceda un permiso de adopción sin contar con el consentimiento necesario, la concesión del permiso es apelable ante un tribunal para su anulación, y el denunciante recibirá asistencia letrada del Estado para la tramitación de esa denuncia. Desde que entró en vigor la Ley de Adopción no ha habido ningún caso de presentación de denuncias de ese tipo ante los tribunales.

252. El Ministro de Justicia puede declarar terminada una adopción si lo solicitan el progenitor adoptivo y el hijo adoptivo. Si una de las partes carece de competencia personal, también hará falta la autorización de su tutor legal. Si el hijo adoptivo no tiene competencia jurídica, entonces los padres adoptivos y los padres naturales deben estar de acuerdo y debe considerarse que la terminación de la adopción va en beneficio del niño. Si el hijo adoptivo tiene 12 años de edad o más, también hace falta su permiso por escrito una vez explicadas al niño las consecuencias jurídicas de la adopción. Si los padres adoptivos han fallecido, el Ministro de Justicia puede declarar terminada la adopción a solicitud de los progenitores naturales y el consentimiento del niño si ha cumplido los 12 años de edad. Las solicitudes de terminación de la adopción son relativamente raras.

253. Las estadísticas sobre el número de permisos de adopción concedidos por el Ministerio de Justicia en el último decenio son las siguientes:

Adopciones en Islandia, 1983-1993

	Total	Niños extranjeros	Hijastros
1983	89	30	43
1984	39	5	25
1985	90	44	33
1986	87	49	30
1987	37	10	14
1988	37	7	16
1989	53	22	26
1990	28	11	13
1991	26	7	16
1992	42	4	27
1993	35	10	21

254. Como cabe advertir por estas cifras, en el decenio de 1980 se adoptó a muchos niños, pero su número ha disminuido algo en los últimos años. La inmensa mayoría de los niños islandeses que entran en esas cifras fueron adoptados por sus padrastros. La proporción de niños extranjeros fue muy alta en los años de 1983 a 1986; en 1985 y 1986 la mayor parte de ellos procedieron de Sri Lanka, mientras que en los últimos años casi todos los niños extranjeros adoptados han procedido de la India: cinco en 1991, tres en 1992 y cinco en 1993. El Ministerio de Justicia ha colaborado con un organismo estatal especial de Suecia encargado de las adopciones internacionales (NIA). Ese organismo supervisa a las agencias autorizadas en el extranjero por conducto de los cónsules y el personal de las embajadas de Suecia y también mantiene el contacto con hogares extranjeros de la infancia que facilitan niños para la adopción. El Ministerio de Justicia también ha colaborado con un organismo estatal noruego de adopción en lo que respecta a las adopciones internacionales. Que se sepa, en los últimos años no se ha adoptado a ningún niño islandés en ningún otro país.

255. Junto con Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, Islandia es parte en la Convención Nórdica sobre Determinadas Disposiciones del Derecho Internacional Privado Relativas al Matrimonio, la Adopción y la Tutela, de 6 de febrero de 1931, que es válida en virtud de la legislación islandesa. Islandia no ha ratificado el Convenio europeo de 24 de marzo de 1967 sobre la adopción de niños. Se está preparando la ratificación por Islandia de la Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación con respecto a la Adopción Internacional.

H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11)

256. No existe en la legislación de Islandia ninguna disposición jurídica general sobre medidas para combatir los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero. Sin embargo, naturalmente, se realizan esfuerzos para combatir esos traslados, y los casos más frecuentes que surgen a este respecto han sido aquéllos en que el progenitor de un hijo del cual no tiene la custodia trata de sacar al niño del país sin el consentimiento del otro progenitor u otro tutor legal.

257. El artículo 39 de la Ley sobre la Infancia dispone que si no ha quedado resuelta la cuestión de la custodia, un tribunal o el Ministerio de Justicia, según dónde se esté viendo el caso, puede expedir, a solicitud de cualquiera de los progenitores, una orden temporal prohibiendo que se saque al niño del país. El tribunal o el Ministerio de Justicia resuelve la cuestión mediante una orden. Puede presentarse un recurso contra la orden del tribunal ante la Corte Suprema, pero la presentación de un recurso no aplaza el efecto legal de la orden. El artículo 40 de la misma Ley dice que cuando uno de los progenitores tiene derecho de acceso al niño el otro no puede salir del país con el niño salvo que el progenitor con derecho de acceso tenga la oportunidad de expresar sus opiniones al respecto, comprendida la oportunidad de exponer el asunto al magistrado.

258. Es relativamente raro que las autoridades hayan de intervenir para impedir que se saque del país a un niño. Se dio un caso así en 1993, cuando las autoridades detuvieron a un padre extranjero y su ayudante, que se proponían secuestrar a dos hijos de una madre islandesa residente en Islandia. A los dos hombres se los sentenció a prisión, que cumplieron en Islandia.

259. El artículo 34 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes dice que si un comité de bienestar de la infancia considera evidente que la salud o el desarrollo de un niño pueden correr peligro debido a descuido, incompetencia o mala conducta de los progenitores, ese comité puede expedir una orden en la cual se establezca que no se pueda sacar al niño del país. En la antigua Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes no existía una disposición comparable.

260. Islandia no ha ratificado la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de 25 de octubre de 1980, ni el Convenio europeo sobre el reconocimiento y el cumplimiento de las decisiones relativas a la custodia de los hijos, pero está en marcha la ratificación de ambos instrumentos.

I. Los abusos y el descuido (art. 19) incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39)

261. Uno de los objetivos fundamentales de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes es proteger a los niños contra los peligros que se enumeran en el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención. Ese mismo objetivo se

manifiesta en muchas partes de la Ley sobre la Infancia y en las disposiciones del Código Penal que conceden una protección especial a los niños.

262. Anteriormente se ha hecho una descripción general de la autorización que se concede a las autoridades encargadas del bienestar de la infancia para obtener acceso a casas particulares sin el consentimiento de los progenitores ni los tutores, cuando existen motivos para creer que la salud o el desarrollo de un niño pueden correr peligro debido a descuido, incompetencia o mala conducta de los padres; obviamente lo mismo ocurre en los casos en que el niño padece violencia física o mental, lesiones, abusos, o es víctima de descuidos u otras formas de malos tratos enumeradas en ese artículo de la Convención.

263. Las principales autorizaciones en esta esfera se enumeran en el artículo 24 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, que dispone que a un niño se lo pueda sacar temporalmente de su casa sin el consentimiento de los progenitores, y en el artículo 25, que concede autorización para privar de la custodia a los progenitores. Ambas disposiciones se comentan con mayor detalle en las secciones relativas a los artículos 9 y 16 de la Convención. La norma básica de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes es que un comité de bienestar de la infancia, o sus empleados, sólo pueden entrar en una casa privada, un hogar para niños u otro lugar en el que residen niños a fin de investigar las circunstancias personales de un niño si el progenitor o el tutor de éste ha dado su permiso o si dispone de una orden de los tribunales. El juez es quien establece cuándo es necesario entrar en un hogar. El artículo 47 de la Ley contiene una autorización para adoptar medidas de emergencia. Si es necesario adoptar medidas rápidamente y si esas medidas entran en la competencia de un comité de bienestar de la infancia, el presidente de éste, o un empleado que actúe en su nombre, puede adoptar esas las medidas, pero ha de remitir el asunto al comité de bienestar de la infancia para que lo apruebe sin demora, y como máximo en el plazo de una semana.

264. Cada comité de bienestar de la infancia está obligado a mantener un registro especial de los niños y los adolescentes de su zona a los que considera en peligro porque se ha revelado que viven en un medio inadecuado o que no reciben la atención o la crianza correctas debido al descuido, la incompetencia o la mala conducta de los progenitores, o si el niño pone en peligro su propia salud o desarrollo con su propia conducta, por ejemplo, al cometer delitos o hacer uso indebido de estupefacientes. El objetivo de esos registros es garantizar una visión amplia de la situación y una coherencia en la tramitación de los casos. Si cambian las circunstancias, con el resultado de que el comité ya no considere que el niño corre peligro, se elimina del registro el nombre del niño.

265. Si un niño o un adolescente pone en peligro su propia salud o desarrollo con su propia conducta, por ejemplo, al consumir alcohol u otros intoxicantes, cometer delitos o tener otro tipo de conducta igualmente destructiva, el comité de bienestar de la infancia debe aportar asistencia especial en forma de entrevistas, asesoramiento, internamiento en un centro para adolescentes

inadaptados u otras medidas de apoyo disponibles. En esas circunstancias el comité de bienestar de la infancia puede, en consulta con los progenitores, internar a un niño para que reciba un tratamiento temporal y para que se lo reconozca durante un máximo de cuatro semanas en una institución competente. Si ese internamiento va en contra de la voluntad de un niño que haya cumplido los 12 años, debe darse a éste la oportunidad de manifestar sus opiniones al comité, posiblemente con la asistencia de un portavoz especial. Al niño menor de 12 años se le puede dar la oportunidad de manifestar sus opiniones de igual modo si lo solicita.

266. Si un niño o un adolescente es víctima de acoso, violencia u otros malos tratos, el comité de bienestar de la infancia le ayudará con asesoramiento o terapia, según proceda. Si un caso relativo a un niño está en manos de la policía o de los tribunales e implica delitos cometidos por el niño o el adolescente o delitos cometidos contra él, el comité habrá de estar informado y gozará del derecho de seguir la investigación del caso. El comité puede designar a un portavoz especial que represente al niño.

267. En cuanto a las disposiciones del Código Penal y a las normas individuales relativas a los delitos de carácter sexual cometidos contra niños, cabe remitirse al comentario que figura en el párrafo 79 (sección III *supra*), así como al comentario al artículo 34 de la Convención, *infra*. Un grupo especial de trabajo actúa en nombre de la división de la familia del Departamento de Asuntos Sociales de Reykjavik que se ocupa de los delitos de carácter sexual cometidos contra niños y adolescentes. Desde 1991 el Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik y la policía de investigación criminal del Estado han trabajado en estrecha cooperación en relación con los delitos de carácter sexual cometidos contra niños.

268. El Departamento de Educación regenta un servicio especial de psicología para todas las escuelas primarias del país, de conformidad con la Ley de Escuelas Primarias. A solicitud de progenitores, profesores y trabajadores de salud de la escuela, realiza reconocimientos de alumnos que tienen problemas psicológicos, emocionales o sociales, u otros problemas conexos. El servicio de psicología brinda orientación a los progenitores y el personal escolar sobre la crianza y la educación de esos alumnos, formula diagnósticos en los casos en que es necesario, o envía a los alumnos a un centro de tratamiento adecuado. La Reglamentación núm. 21 de 1980 sobre el Servicio de Asesoramiento y Psicología de las Escuelas Primarias contiene otras normas sobre ese servicio, que está a disposición de todos los alumnos de escuela primaria.

269. Todas las guarderías tienen derecho a servicios especializados de asesoramiento y psicología organizados en relación con los servicios de asesoramiento y psicología que se brindan con arreglo a la Ley de Escuelas Primarias.

J. El examen periódico (art. 25)

270. La Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes contiene disposiciones sobre la supervisión de los hogares de guarda de niños, sea con el consentimiento de los progenitores naturales o después de que se haya privado de la custodia a éstos. No puede llegarse a un acuerdo sobre guarda permanente hasta que haya transcurrido un período de prueba; ese período no puede ser inferior a un año. Durante la guarda un representante del comité de bienestar de la infancia debe visitar el hogar de guarda una vez al año como mínimo. Además, el comité brinda a los padres de guarda el apoyo y el asesoramiento necesarios durante el período de guarda.

271. Como se ha descrito *supra* en el comentario al artículo 22 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, el comité de bienestar de la infancia puede, en colaboración con los progenitores y si no se dispone de otros recursos, internar a un niño o a un adolescente en una institución adecuada durante un máximo de cuatro semanas cada vez para que reciba tratamiento provisional y sea reconocido, si el niño está poniendo el peligro su propia salud o desarrollo con su conducta, por ejemplo, al consumir alcohol u otros intoxicantes, cometer delitos o tener otro comportamiento igualmente destructivo. Así, en virtud de una orden del comité de bienestar de la infancia puede internarse a un niño durante períodos superiores a cuatro semanas.

272. Cuando un adolescente cumple los 16 años, adquiere la competencia jurídica personal y no existe ninguna disposición para que las autoridades de bienestar de la infancia empleen medidas coercitivas contra la persona en relación con su propio comportamiento. En ese momento pasan a ser aplicables las disposiciones de la Ley sobre la Competencia Jurídica, en lo que respecta al internamiento obligatorio; esas disposiciones pueden describirse en términos generales como se indica a continuación.

273. El artículo 13 de la Ley sobre la Competencia Jurídica, núm. 68 de 1984 dice que no se puede hospitalizar a una persona competente en contra de su voluntad. Al mismo tiempo, se formula una exención a esa norma al indicar que se puede restringir la libertad a un particular si éste padece un grave desorden mental o consume en exceso alcohol, drogas adictivas o intoxicantes.

274. El período máximo de tiempo que puede durar una restricción de la libertad de esa índole es de dos días salvo que el Ministerio de Justicia autorice la restricción durante un período más prolongado y, a juicio de un médico, sea inevitable la hospitalización. La Ley sobre la Competencia Personal contiene una lista exhaustiva de quiénes pueden presentar una solicitud al Ministerio de Justicia para que se hospitalice a una persona; se trata de los parientes más cercanos de la persona, un tutor legal y el departamento de bienestar social o un representante equivalente de la administración local del lugar en el que reside.

275. Cabe hallar otras normas sobre la tramitación de casos por el Ministerio de Justicia en la Ley sobre la Competencia Jurídica. El Ministerio debe ocuparse del caso inmediatamente y decidir sin excesiva demora si ha de permitirse o no la hospitalización, tras obtener las pruebas necesarias. Puede solicitar la opinión de un médico empleado por el Ministerio.

276. La hospitalización obligatoria por orden del Ministerio de Justicia no puede durar más de lo necesario, y en ningún caso más de 15 días, salvo que se haya presentado a un tribunal una solicitud de que se prive de la competencia personal a la persona interesada (véase el artículo 19 de la Ley sobre la Competencia Jurídica). Toda decisión del Ministerio relativa a la hospitalización obligatoria es apelable ante los tribunales; el médico empleado por el Ministerio debe informar a la persona hospitalizada de su derecho a apelar. Se aplican normas especiales relativas a la rápida tramitación de esos casos por los tribunales.

277. En lo que respecta a la tramitación de esos casos, debe indicarse que prácticamente en todos ellos el Ministerio de Justicia adopta una decisión relativa a la hospitalización obligatoria el mismo día en que recibe la solicitud, y que se pide la opinión del médico empleado por el Ministerio en los casos en que existen dudas especiales. En algunos casos la solicitud se presenta al Ministerio cuando está a punto de expirar el plazo de dos días durante el cual puede retenerse a una persona en el hospital en contra de su voluntad, pero no siempre ocurre así. Existen algunos ejemplos de apelación a los tribunales contra las decisiones del Ministerio relativas a la hospitalización obligatoria, y en ningún caso se ha anulado una decisión de ese tipo.

VII. ATENCION DE SALUD

A. La supervivencia y el desarrollo (párr. 2 del art. 6)

278. En el comentario general *supra* sobre el artículo 6 se mencionaba que se hacen todos los esfuerzos posibles por asegurar que los niños sobrevivan y se desarrollen. La supervisión del crecimiento y el desarrollo se inicia durante el período prenatal. Se realizan comprobaciones periódicas del estado de salud de las embarazadas. Los reconocimientos prenatales los realizan, por lo menos una vez al mes durante el embarazo, parteras y obstetras de los departamentos de pacientes externos de clínicas de todo el país. Existe un programa de comprobaciones periódicas de la salud y el desarrollo de los neonatos: entre otras cosas, a partir de unas semanas de edad éstos pasan por un programa de inmunización contra las enfermedades comunes de la infancia. Los alumnos de las escuelas primarias son objeto de reconocimientos médicos regulares y quedan vacunados, y los directores de escuelas están obligados a asegurar que utilizan los servicios médicos que se brindan en sus centros.

279. Tras el parto todas las mujeres tienen derecho a la licencia por maternidad, que normalmente es de seis meses a partir de la fecha del parto. Las normas relativas a la licencia por maternidad y los pagos recibidos

durante ella se describen en los párrafos 201 y 202 *supra*, en el comentario al párrafo 2 del artículo 18 de la Convención; el lector puede remitirse a ese comentario.

280. La Ley de Servicios de Salud, núm. 97 de 1990, se basa en las opiniones expresadas en el artículo 6 de la Convención. La Ley estipula que todos los ciudadanos gozarán de acceso a los servicios de salud más avanzados que sea posible prestar en cualquier momento dado para la protección de su salud mental, física y social. Los pacientes pagan sólo una pequeña parte del costo de los servicios de médicos y medicamentos, mientras que los servicios hospitalarios son gratuitos. El servicio de salud comprende todos los tipos de clínicas de salud, inspección higiénica, reconocimientos médicos, atención médica y de enfermería en los hospitales, rehabilitación médica, odontología y servicios de ambulancia. Se hace una descripción más completa del sistema de salud, comprendidas las inspecciones de salud de los niños, en el comentario general sobre la atención de salud en relación con el artículo 24 de la Convención.

B. Los niños discapacitados (art. 23)

281. En los 10 últimos años se ha producido una gran ampliación de las actividades estatales al servicio de los discapacitados, que se refleja en un incremento del 181% de los gastos en términos reales. Esa ampliación ha ido acompañada de una mayor diversidad de los servicios y las formas de residencia. En los últimos años se ha venido haciendo hincapié en la extensión del acceso de los discapacitados a los servicios sociales corrientes, lo cual se expresa en parte en un incremento del número de apartamentos de asistencia social propiedad de discapacitados o de sus asociaciones, un incremento de los servicios de apoyo y una campaña para facilitar a los niños discapacitados un mayor acceso a las guarderías y las escuelas primarias, en particular en las zonas urbanas.

282. En la legislación islandesa se está intentando satisfacer las necesidades de los niños discapacitados, al igual que las de los adultos discapacitados. Se ha hecho hincapié en que los padres puedan criar a los hijos discapacitados en sus propias casas y se han hecho intentos por reducir los números de niños discapacitados internados en instituciones. El Estado presta varias formas de asistencia social a las familias de niños discapacitados con objeto de alcanzar los objetivos expuestos en el artículo 23 de la Convención. La Ley sobre Personas Discapacitadas, núm. 59 de 1992, trata de los medios de alcanzar el objetivo de garantizar a los discapacitados la igualdad y unos niveles de vida comparables a los de otros ciudadanos, así como de crear condiciones para que lleven vidas normales.

283. La sección IX de la Ley se ocupa específicamente de los niños y de las familias de personas discapacitadas. Inicialmente se ocupa de las medidas que se han de adoptar si al nacer un niño existe la sospecha de que pueda ser discapacitado. Si se advierten indicios en ese sentido, se adoptan medidas para formular un diagnóstico preliminar. Si éste revela la necesidad de un

nuevo diagnóstico o de un tratamiento correctivo, ello se debe comunicar al Centro Estatal de Diagnóstico y Asesoramiento o a otras partes competentes, que después buscan soluciones idóneas en colaboración con los progenitores. Lo mismo cabe decir si el personal de servicios de salud, de las escuelas o de los servicios sociales advierte que un niño muestra las características de una discapacidad.

284. El Centro Estatal de Diagnóstico y Asesoramiento se rige por la Ley sobre Personas Discapacitadas. Sus principales funciones son las siguientes:

El reconocimiento, estudio y diagnóstico de los discapacitados a los que se remite al Centro o que acuden a él por propia iniciativa;

La preparación, ensayo y evaluación de tratamientos y programas de capacitación adecuados, así como de asesoramiento y orientación para los progenitores;

El tratamiento a largo plazo de las personas que lo necesitan;

El mantenimiento de un banco de juguetes y el préstamo de juguetes a padres y tutores, junto con la prestación de asesoramiento y orientación, así como la asistencia y el asesoramiento profesionales sobre la creación y el funcionamiento de otros bancos de juguetes en Islandia;

El registro y la conservación de datos sobre las discapacidades de distintas personas, en colaboración con las autoridades sociales, de educación y de salud.

285. En 1990 estaban inscritos en los registros del Centro Estatal de Diagnóstico y Asesoramiento y en las oficinas locales 2.779 discapacitados. Estaban divididos en 11 grupos según sus discapacidades. De ese total, se consideraba que 554 padecían un retraso mental muy grave, grave o moderado. En los últimos años aproximadamente 400 niños han utilizado los servicios del Centro.

286. Los niños discapacitados tienen el derecho de asistir a guarderías corrientes regentadas por las administraciones locales (véase la Ley de Guarderías, núm. 78 de 1994). En ellas se les prestan los servicios necesarios de apoyo, y en otros casos acuden a departamentos especiales donde reciben asistencia y capacitación especiales bajo la orientación de profesores de enseñanza preescolar, pedagogos sociales y otros especialistas. La formación está encaminada a aumentar la capacidad del niño en relación con su nivel de desarrollo. Las decisiones sobre la capacitación y la forma que ha de adoptar se tienen que tomar en consulta con los padres del niño y con el servicio de asesoramiento y psicología de la guardería, tras el diagnóstico y la evaluación del servicio de psicología u otras personas legalmente autorizadas para formular diagnósticos.

287. Los niños discapacitados tienen acceso a los servicios de los bancos de juguetes, que no sólo prestan juguetes, sino que también facilitan terapia de desarrollo y de juegos para los niños. Existen en Islandia 14 bancos de juguetes, además del que funciona en el Centro Estatal de Diagnóstico y Asesoramiento de Reykjavik. Esos bancos han desempeñado un papel muy importante al servicio de los niños discapacitados, y su uso es gratuito. Cuando es necesario, los padres tienen la oportunidad de internar a sus hijos discapacitados durante un breve período de tiempo. Este internamiento a corto plazo de niños discapacitados tiene por objetivo que los padres puedan descansar o aliviar situaciones difíciles que son resultado de enfermedades u otras circunstancias. También se intenta garantizar que los niños discapacitados tengan acceso a períodos de residencia durante el verano, cuando es necesario, con el objetivo de darles una oportunidad de cambiar de entorno y de disfrutar al estar fuera de sus casas. Ese servicio también se presta con carácter gratuito para los progenitores.

288. En virtud de la Ley de Escuelas Primarias, los niños y los adolescentes que requieren una enseñanza especial debido a sus discapacidades tienen derecho a recibir la enseñanza que necesitan. Esta puede adoptar la forma de enseñanza individual o de grupo en una clase general o fuera de ella, en departamentos especiales o en una escuela especial.

289. Los padres de niños discapacitados reciben apoyo financiero con arreglo a la Ley de Asistencia Social, la cual establece que quienes mantienen a niños discapacitados, o a niños que están enfermos y que residen en casas privadas o están hospitalizados con carácter temporal, pueden percibir una subvención o un subsidio de mantenimiento si las discapacidades mentales o físicas del niño comportan unos gastos considerables o exigen un cuidado o una supervisión especiales. En 1992 las familias de 813 niños recibieron apoyo financiero en virtud de estas disposiciones.

C. La salud y los servicios sanitarios (art. 24)

290. El sistema y la legislación de Islandia en materia de servicios de salud se ajustan a los objetivos establecidos en el artículo 24 de la Convención. La principal ley a este respecto es la Ley de Servicios de Salud, núm. 97 de 1990. Dispone que todos los ciudadanos gozarán de acceso a los servicios de salud más avanzados que resulte posible prestar en cualquier momento dado para la protección de su salud mental, física y social. Los pacientes pagan sólo una pequeña parte del costo de los servicios de médicos y medicamentos, y los servicios de hospital son gratuitos. El servicio de salud comprende todo tipo de clínicas de salud, inspección de higiene, pruebas médicas, atención médica y de enfermería en hospitales, rehabilitación médica, odontología y servicios de ambulancia.

291. Toda persona que haya residido legalmente en Islandia durante seis meses está cubierta por el seguro de salud en virtud de la Ley de Seguridad Social. Los niños y los adolescentes menores de 16 años están cubiertos por el seguro de salud junto con sus padres, y lo mismo cabe decir de los hijastros y los

niños en hogares de guarda. En 1991 los gastos en los servicios de salud ascendieron al 8,4% del PIB. Las personas empleadas en los servicios de salud representan aproximadamente el 6,5% de la fuerza de trabajo.

292. Islandia está dividida en ocho regiones de administración sanitaria, cada una de las cuales está subdividida en zonas más pequeñas. En cada una de esas zonas funcionan una o más clínicas y, cuando las circunstancias lo permiten, esas clínicas actúan en colaboración con un hospital y están regentadas como parte de él. En las clínicas, o en relación con ellas, se prestan los siguientes servicios:

Servicios médicos generales, servicios de enfermería, fisioterapia, ergoterapia, servicios de emergencia, visitas a domicilio y servicios de ambulancia;

Reconocimientos médicos;

Servicios médicos especializados, servicios odontológicos y rehabilitación médica;

Atención de enfermería a domicilio;

Atención de salud, dividida en las siguientes categorías principales:

Instrucción preventiva en materia de higiene;

Atención de maternidad;

Atención a los neonatos y los niños;

Clínicas escolares;

Inmunización;

Inmunización contra la tuberculosis;

Medidas preventivas contra enfermedades venéreas;

Atención psiquiátrica y medidas contra el uso indebido de alcohol y estupefacientes;

Atención oftalmológica;

Atención otológica;

Atención geriátrica;

Detección colectiva y medidas sistemáticas para aislar enfermedades;

Asesoramiento social, comprendido el asesoramiento a la familia y los padres;

Protección de la salud ambiental;

Tratamiento de enfermedades profesionales;

Prevención de accidentes.

293. En Islandia las tasas de mortalidad neonatal e infantil son bajísimas. En 1992 la tasa de mortalidad neonatal era de 4,7 por mil nacidos. A los niños neonatos se los supervisa estrechamente; en lo que respecta a la atención materna prenatal y el apoyo prestado a las madres en relación con el parto, cabe remitirse al comentario *supra* sobre el artículo 6 de la Convención.

294. La Ley de Servicios de Salud establece disposiciones sobre los servicios de salud en las escuelas primarias, y en la Ley de Escuelas Primarias también se establecen disposiciones sobre la atención de salud para los alumnos de escuela primaria. La salud de éstos se supervisa sistemáticamente. El médico jefe de la clínica de la zona de que se trate tiene que consultar con el comité escolar y el director de la escuela acerca de la estructura y la organización de la atención de salud en la escuela. El director de cada escuela primaria está obligado a asegurar que los alumnos utilicen los servicios sanitarios de la escuela de conformidad con las disposiciones que se hayan adoptado.

295. En Islandia no existen prácticas tradicionales que sea necesario abolir porque vayan en perjuicio de la salud de los niños o atenten contra sus intereses en otros sentidos.

D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (art. 26 y párr. 3 del art. 18)

296. El artículo 70 de la Constitución estipula que una persona que no pueda mantenerse a sí misma ni a las personas a su cargo tendrá derecho a recibir apoyo con cargo a fondos públicos y que ninguna otra persona estará obligada a facilitar su mantenimiento. Sin embargo, estará vinculada por las obligaciones que se especifican en la ley.

297. Muchas disposiciones de la legislación reflejan la opinión de que quienes no pueden mantenerse a sí mismos deben recibir asistencia y las familias con hijos deben recibir asistencia financiera. La primera de esas disposiciones es la Ley de Seguridad Social, núm. 117 de 1993. Por otra parte, en general los pagos de prestaciones en virtud de la Ley no guardan relación con los ingresos. Los niños y los adolescentes menores de 16 años de edad están cubiertos por el seguro de salud, junto con sus padres, y lo mismo cabe decir de los hijastros y los niños en hogares de guarda.

298. Los niños y los adolescentes menores de 16 años también están cubiertas por un seguro especial de atención odontológica; ese seguro no es aplicable a los adultos, con la excepción de los jubilados y quienes perciben subsidios por discapacidad.

299. Se pagan subsidios por hijo por los menores de 18 años si cualquiera de los progenitores ha fallecido o percibe un subsidio de discapacidad, siempre que cualquiera de los progenitores o el propio niño haya residido legalmente en Islandia durante un mínimo de tres años antes de que se presente una solicitud en ese sentido. Si ambos progenitores han fallecido o perciben subsidios de discapacidad, el subsidio por hijo se duplica. Ese subsidio se paga a los padres si son ellos quienes mantienen a los niños, o a cualquier otra parte que se encargue en exclusiva de mantenerlos. El subsidio anual por hijo asciende a 123.600 coronas islandesas; no se paga subsidio por hijo en relación con los niños que ya perciben una subvención por discapacidad.

300. Como se describe en los párrafos 201 y 202 del presente informe, las madres gozan de una licencia por maternidad durante un mínimo de seis meses cuando tienen un hijo. Durante esa licencia se pagan subsidios de maternidad a las madres que son legalmente residentes en Islandia en el momento del parto y que lo han sido durante los 12 meses anteriores al parto. El subsidio de maternidad es en la actualidad de 25.090 coronas islandesas al mes, y los pagos pueden comenzar como máximo un mes antes de la fecha prevista del parto. Los afiliados a sindicatos de funcionarios públicos, empleados de banca y otros determinados sindicatos no están cubiertos por esas disposiciones, dado que las mujeres pertenecientes a esos grupos cobran todo su salario durante la licencia por maternidad. Además del subsidio por maternidad, los progenitores en uso de licencia por maternidad que eran legalmente residentes en Islandia en el momento del parto y durante los 12 meses anteriores al parto tienen el derecho de percibir unas dietas por maternidad durante seis meses siempre que su empleo remunerado cese durante la licencia por maternidad.

301. En virtud de la Ley de Seguridad Social se concede asistencia social de diversos tipos en relación con el mantenimiento de los hijos. Entre las prestaciones que se agrupan bajo el concepto de asistencia social figuran el subsidio pagadero a la madre y el padre, el subsidio por hijo en relación con los estudios escolares o la formación profesional de adolescentes entre los 18 y los 20 años de edad y los subsidios pagaderos a quienes se encargan de mantener a niños enfermos y discapacitados. Los subsidios a la madre y al padre se pagan a los progenitores solteros que mantienen a sus hijos menores de 18 años y que son legalmente residentes en Islandia. El Instituto Estatal de Seguridad Social está autorizado a pagar el subsidio por hijo en relación con los estudios académicos o la formación profesional de adolescentes entre los 18 y los 20 años de edad si uno o ambos de sus progenitores han fallecido o si uno o ambos de los progenitores son jubilados o perciben un subsidio por discapacidad. El subsidio anual a la madre y al padre asciende a 12.000 coronas islandesas por un hijo, 60.000 coronas islandesas por dos hijos y 129.000 coronas islandesas por tres o más.

302. El Tesoro paga prestaciones por hijo con respecto a cada hijo menor de 16 años de edad que sea residente permanente en Islandia y esté mantenido por contribuyentes en virtud de la Ley del Impuesto sobre el Ingreso y el Patrimonio. Las prestaciones por hijo son mayores respecto de los niños menores de 7 años y es siempre el doble respecto de cada niño atendido por un progenitor solo.

303. En virtud de la Ley de Guarderías, núm. 78 de 1994, y de la Ley de Servicios Sociales de las Administraciones Locales, núm. 40 de 1991, las administraciones locales están obligadas a crear y regentar guarderías y, en la medida de lo posible, a garantizar la disponibilidad de plazas en ellas. Las guarderías están abiertas a los niños desde el momento en que termina la licencia por maternidad hasta que cumplen los 6 años de edad. El Ministerio de Educación se encarga de la supervisión profesional de las guarderías y concede licencias para su funcionamiento. Se considera que constituyen el primer nivel del sistema escolar de Islandia.

304. Los progenitores pagan unos honorarios específicos a la guardería; los progenitores solteros pagan entre un 30% y un 50% menos que los casados, además de lo cual los hijos de progenitores solteros tienen prioridad en lo que respecta a las plazas en guarderías. Los niños asisten a la guardería durante períodos que oscilan entre tres y nueve horas al día. Aproximadamente el 75% de los niños de entre 3 y 6 años y el 15% de los niños de entre 0 y 2 años asisten a una guardería todos los días. En todo el país funcionan unas 220 guarderías, aproximadamente 70 de las cuales se hallan en Reykjavik. Su tamaño varía; la mayor parte de ellas tienen entre 40 y 80 niños y por lo general hay clases diferentes para los distintos grupos de edades. Casi todas ellas están abiertas 11 meses al año. Además de las guarderías se conceden licencias para el cuidado diurno de niños en casas particulares y para la explotación de campos de juegos supervisados para niños.

305. Existen centros de cuidado diurno para niños en edad escolar, es decir, de 6 a 10 años de edad. El total de niños que utilizaron diariamente las instituciones de cuidado diurno (guarderías y centros de cuidado diurno) en 1992 fue de 12.419.

306. La nueva Ley de Escuelas Primarias, de 1991, tiene específicamente por objetivo la creación en Islandia de escuelas primarias de un solo turno con un día lectivo continuado de siete horas y con comidas en las escuelas. Se considera que esto constituye una condición esencial para prolongar el tiempo de asistencia a la escuela a fin de ajustarse al criterio general de la sociedad de que ambos progenitores trabajan fuera de casa. Se trata de alcanzar ese objetivo a lo largo de un período de 10 años, es decir, para el año 2001.

E. El nivel de vida (párrs. 1 a 3 del art. 27)

307. Los objetivos generales expuestos en este artículo de la Convención no se estipulan expresamente en ninguna parte de la legislación islandesa. Sin embargo, se trata de objetivos básicos del sistema de bienestar islandés y se reflejan en muchos puntos de la legislación.

308. Existen dos disposiciones de la Constitución redactadas en términos generales que constituyen ejemplos de ello y que merece la pena mencionar. Una es la del artículo 70, que se ha mencionado *supra* en el párrafo 296, según la cual una persona que sea incapaz de mantenerse a sí misma y a las personas a su cargo tendrá el derecho de recibir apoyo con cargo a fondos públicos; la otra es la del artículo 71, según la cual si los padres no pueden permitirse el educar a sus propios hijos, o si los niños son huérfanos, entonces su educación y su mantenimiento se financiarán con cargo a fondos públicos.

309. Los medios para lograr que los niños y otros miembros de la sociedad gocen del mejor nivel de vida posible se exponen en particular en la legislación sobre seguridad social, otros asuntos sociales, educación y salud. En consecuencia, el lector puede remitirse al comentario a distintas disposiciones de la Convención sobre esos asuntos, en el cual se trata de las disposiciones legales para alcanzar esos fines.

VIII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28)

310. En el párrafo 308 *supra* se mencionó el artículo 71 de la Constitución, el cual estipula que si los padres no pueden educar a sus propios hijos, o si los niños son huérfanos, entonces su educación y su mantenimiento se financiarán con cargo a fondos públicos. Aunque esa disposición es antigua, y es posible que su redacción no se adecue totalmente a las condiciones modernas, establece la política general que sigue aplicándose en Islandia, en el sentido de que todos los niños han de gozar de acceso a la educación, con independencia de su situación económica o sus circunstancias familiares.

311. Como se menciona *supra* en el comentario al párrafo 3 del artículo 18 de la Convención, existen guarderías para los niños de edad inferior a la escolar. El Ministerio de Educación se encarga de la supervisión profesional de las guarderías y concede licencias para el funcionamiento de éstas. Se considera que constituyen el primer nivel del sistema escolar islandés. No existe ninguna obligación de que los niños asistan a una guardería; sin embargo, aproximadamente dos tercios de los niños de entre 3 y 6 años de edad asisten a guarderías todos los días, dado que es muy frecuente que ambos progenitores trabajen fuera de casa. A continuación se indican algunas estadísticas sobre las guarderías en Islandia a partir de 1992:

Número de niños de entre 6 meses y 5 años de edad:	22 500
Número de niños de entre 0 y 5 años de edad en guarderías:	11 500
Número de guarderías en Islandia:	220
Efectivos de personal de guardería cualificado:	620
Efectivos de personal de guardería no cualificado:	970
Número de niños de 0 a 2 años de edad por empleado:	3 a 4
Número de niños de 3 a 6 años de edad por empleado:	6 a 8

312. En virtud de la Ley de Escuelas Primarias, todos los niños y adolescentes de entre 6 y 16 años de edad están obligados a asistir a escuelas primarias, y las autoridades estatales y locales están obligadas a regentar escuelas para todos los niños de ese grupo de edades. El objetivo de ello es que no sólo los niños y los adolescentes tengan derecho a la educación, sino que estén obligados a asistir a la escuela. En Islandia hay más de 41.000 alumnos de escuelas primarias, de los cuales más de 13.000 están en Reykjavik, que es con mucho la mayor región administrativa de enseñanza del país. El año académico en las escuelas primarias va del 1º de septiembre al 31 de mayo; así, los alumnos tienen unas vacaciones de verano de tres meses, además de unas semanas en Navidades y en Pascua.

313. En Islandia la educación obligatoria es gratuita, lo cual significa que todos los materiales docentes y educativos se facilitan con carácter gratuito, aunque en algunos casos los materiales sólo se prestan, y no se dan a los alumnos. La Ley de Escuelas Primarias contiene una disposición redactada claramente en el sentido de que a los alumnos que siguen la enseñanza obligatoria no se les puede cobrar por la enseñanza, los materiales docentes ni otros materiales que estén obligados a utilizar en virtud de la Ley y que las autoridades estatales y locales están obligadas a facilitar. Además, las autoridades estatales y locales están obligadas a sufragar los costos si los alumnos han de estudiar en régimen de internado. Existe la política de que los niños menores de 10 años no vivan en un internado y se los lleve a la escuela y de vuelta a ella si no pueden llegar a pie desde sus casas. En las zonas rurales, donde se lleva a los niños a la escuela y de vuelta de ella, existe un sistema de comidas escolares.

314. Los alumnos de escuela primaria que necesitan una enseñanza especial debido a dificultades en sus estudios, a problemas emocionales o sociales y/o a discapacidad, tienen el derecho de recibir enseñanza según sus necesidades. La Reglamentación núm. 106 de 1992 sobre la Enseñanza Especial contiene, entre otras cosas, disposiciones adicionales sobre el objetivo y la definición de la enseñanza especial, estudios de la necesidad de ese tipo de enseñanza y de cómo se debe impartir ésta en las escuelas primarias. También establece que los alumnos tienen derecho a una enseñanza especial si pasan largos períodos fuera de la escuela debido a enfermedad, por ejemplo como resultado de una hospitalización. La Ley sobre Personas Discapacitadas y la Ley de Guarderías

establecen la política general de que los niños discapacitados deben asistir a escuelas primarias corrientes en las cuales, sin embargo, también se les imparten enseñanzas y servicios acordes con sus necesidades especiales.

315. Todos los niños en edad de asistir a la escuela primaria tienen el mismo derecho a la enseñanza con independencia de su color, nacionalidad o credo religioso. Los niños cuya lengua materna no es el islandés reciben asistencia especial en el aprendizaje del idioma y, para empezar, siguen estudios en clases especiales para niños extranjeros en las cuales aprenden los rudimentos del idioma antes de entrar en las clases corrientes de primaria. En la actualidad hay aproximadamente 200 niños en edad de asistir a la escuela primaria que utilizan este servicio en las escuelas primarias de la zona de Reykjavik.

316. En los últimos años se han hecho esfuerzos para determinar los motivos por los cuales los niños abandonan la escuela primaria y prevenir que lo hagan. En 1991 el Ministro de Asuntos Sociales designó a un comité a ese efecto para que sugiriese medios de aliviar la posición de los adolescentes que abandonan la escuela. El informe del comité, presentado en 1992, contenía críticas de las oficinas de educación de varias regiones del país que no supervisaban la asistencia escolar de los alumnos como deberían, así como por la inexistencia de leyes relativas directamente a la inscripción de alumnos. Existen pocas estadísticas coordinadas sobre el número de alumnos que abandonan la escuela, pero de los 4.203 adolescentes residentes legalmente en Islandia en 1990 que debían terminar la escuela primaria en primavera de 1991, hubo 119 que la abandonaron; o sea, que un poco menos del 3% de los alumnos de ese año parecen haber abandonado los estudios. Los principales motivos por los que los alumnos abandonan la escuela parecen ser la enfermedad, un desarrollo insuficiente, problemas sociales y traslados entre distritos escolares, e incluso entre países. El comité propuso la creación del cargo de Defensor de los Alumnos en las mayores escuelas del país para que se ocupara de medidas preventivas y prestase asesoramiento, por ejemplo, ayudara a los alumnos que según los profesores o los directores de escuelas tienen dificultades con sus estudios o que tienen problemas sociales. También se propuso que la inscripción general de los alumnos estuviera a cargo de un solo órgano y supervisada por él. Las propuestas del comité no se han llevado a la práctica.

317. A continuación se indican algunas estadísticas sobre las escuelas primarias islandesas (correspondientes al ejercicio académico 1992-1993):

Número de escuelas primarias en Islandia	203
Número de alumnos	40 772
Número de escuelas privadas	6
Número de alumnos en escuelas privadas	788
Número de escuelas especiales	7
Número de alumnos en escuelas especiales	628
Número de profesores cualificados	2 858
Número de puestos equivalentes a tiempo completo	2 417
Número de profesores no cualificados	504

318. Costo de las escuelas primarias para el ejercicio académico 1992-1993:

Pagos del Estado:	5 110 000 000 coronas islandesas
Pagos de las administraciones locales:	1 600 000 000 coronas islandesas

319. Después de la escuela primaria, la secundaria es la fase siguiente en el sistema escolar islandés; las escuelas secundarias están organizadas en virtud de la Ley de Escuelas Secundarias, núm. 47 de 1988. En la actualidad hay en las escuelas secundarias unos 18.000 estudiantes. Los estudios de secundaria duran cuatro años, desde el momento en que termina la escuela primaria hasta que los estudiantes cumplen los 20 años. En Islandia hay muchas escuelas secundarias: escuelas estatales, escuelas generales, colegios comerciales, colegios técnicos y muchos tipos de colegios especializados a nivel secundario, por ejemplo, un colegio de economía, un colegio de pesca, un colegio de ingeniería marítima, un colegio de horticultura y un colegio de formación de profesores preescolares. Todos los que hayan terminado la escuela primaria o hayan cumplido los 18 años de edad tienen el derecho de estudiar en una escuela secundaria.

320. La Ley de Escuelas Secundarias define tres objetivos en la educación secundaria:

Preparar a los estudiantes para vivir y trabajar en una sociedad democrática mediante la creación de condiciones en las cuales cada estudiante pueda estudiar y desarrollarse;

Preparar a los estudiantes para ingresar en el mercado de trabajo mediante estudios especializados que confieren el derecho de practicar un oficio o una profesión determinados;

Preparar a los estudiantes para el estudio en colegios especializados y a nivel universitario mediante la enseñanza de aptitudes especiales y la capacitación en métodos de trabajo.

321. En virtud de la Ley, la educación en escuelas secundarias debe impartirse en cursos que se definen conforme a los objetivos de los estudios relativos a la preparación profesional o a la preparación para continuar los estudios. Se hace hincapié en la relación entre los aspectos prácticos y teóricos de la formación. Además de las asignaturas obligatorias, puede darse a los alumnos la oportunidad de seguir cursos facultativos.

322. De conformidad con otras disposiciones sobre el programa de estudios, debe impartirse instrucción en los oficios legalmente autorizados y en otras industrias. Las disposiciones al respecto figuran en la Reglamentación sobre Formación Profesional, núm. 558 de 1991.

323. La inmensa mayoría de las escuelas secundarias de Islandia están regentadas por el Estado y los estudiantes han de pagar una matrícula y unos derechos de afiliación de entre 5.000 y 10.000 coronas islandesas al año, para pertenecer a sociedades de estudiantes. Los estudiantes han de pagar sus propios materiales de enseñanza.

324. No existe ninguna ley amplia que abarque la enseñanza superior (tercer nivel). La Universidad de Islandia se rige por la Ley núm. 131 de 1990. Hasta hace unos años la Universidad de Islandia era el único centro de enseñanza superior del país. Todos los que hayan terminado la escuela secundaria tienen el derecho de estudiar en la universidad. Otras personas que hayan terminado estudios en escuelas comparables, en Islandia o en el extranjero, gozan del mismo derecho.

325. La Universidad de Islandia y las demás instituciones de enseñanza superior están regentadas por el Estado. En los últimos años la matrícula en la Universidad de Islandia ha sido de aproximadamente 5.000 estudiantes, y unos 800 se gradúan al año. Entre 300 y 400 islandeses se han graduado al año en universidades extranjeras en los últimos años. Los estudiantes de la Universidad de Islandia están obligados a pagar una reducida matrícula anual que en el curso académico 1993-1994 era de 22.500 coronas islandesas. Los estudiantes pueden recibir préstamos del Fondo de Préstamos a Estudiantes Islandeses para mantenerse mientras estudian, así como para pagar las matrículas o parte de ellas si desean estudiar en universidades extranjeras. En virtud de la Ley sobre el Fondo de Préstamos a Estudiantes Islandeses, núm. 21 de 1992, la función del Fondo es garantizar a los estudiantes la oportunidad de estudiar, con independencia de su posición económica. Existen residencias baratas para estudiantes matriculados en la Universidad de Islandia, y los estudiantes de fuera de la capital tienen prioridad para ocupar plazas en esas residencias.

326. Cabe mencionar que la tasa de analfabetismo en Islandia se considera bajísima, aunque no se dispone de cifras exactas. Islandia ha participado en

la campaña de las Naciones Unidas para erradicar el analfabetismo en el mundo para el año 2000.

327. Los gastos estatales en educación representan aproximadamente el 15% del presupuesto. Del gasto total en educación, el 73% se destina a actividades académicas (el 40% a escuelas primarias, el 28% a secundarias y el 32% a la enseñanza superior), el 10% se gasta en edificios escolares y el 17% se destina al Fondo de Préstamos a Estudiantes Islandeses. Las contribuciones de las administraciones locales representan en torno al 1% de los costos de las funciones académicas y aproximadamente el 40% de los costos de construcción de escuelas secundarias.

B. Los objetivos de la educación (art. 29)

328. En las disposiciones iniciales tanto de la Ley de Guarderías como de la Ley de Escuelas Primarias, se exponen claramente los objetivos de esas leyes. Conforme al artículo 1 de la Ley de Guarderías, núm. 78 de 1994, las guarderías han de encargarse, a petición de los padres, del cuidado y la educación de los niños en edad de asistir a guarderías bajo la dirección de personas con formación especial en enseñanza preescolar. Con arreglo al artículo 2 de la Ley, los principales objetivos de la labor de educación en las guarderías serán los siguientes:

Atender a las necesidades de los niños y establecer un buen entorno para su desarrollo y buenas instalaciones para sus juegos;

Brindar a los niños la oportunidad de participar en juegos y actividades y beneficiarse de los diversos estímulos al desarrollo que representa un grupo de niños bajo la orientación de profesores de enseñanza preescolar;

Tratar, en colaboración con el hogar, de estimular el desarrollo general de los niños conforme al carácter y las necesidades de cada uno y prestarles atención mental y física con objeto de que puedan disfrutar de la infancia;

Fomentar en los niños la tolerancia y la amplitud de miras y darles igualdad de oportunidades para desarrollarse en todos los aspectos;

Imbuir a los niños de los valores morales cristianos y sentar las bases necesarias para que los niños sean independientes, piensen y sean participantes activos y responsables en una sociedad democrática que está pasando por un desarrollo rápido y continuo, y

Cultivar las facultades expresivas y creativas de los niños con objeto de reforzar su autoestima, su seguridad y su capacidad para resolver sus problemas de modo pacífico.

329. Objetivos parecidos se expresan en el artículo 2 de la Ley de Escuelas Primarias, que estipula lo siguiente:

"La función de las escuelas primarias será la de preparar a los estudiantes, en colaboración con el hogar, para vivir y trabajar en una sociedad democrática que se halla en desarrollo continuo. Los métodos de trabajo en las escuelas se caracterizarán por la tolerancia, la moral cristiana y la colaboración democrática. La escuela imbuirá la amplitud de miras en los alumnos y desarrollará su comprensión del estilo de vida del pueblo y el medio ambiente en la sociedad islandesa, su historia y sus rasgos especiales, así como los deberes del individuo para con la sociedad. Las escuelas primarias tratarán de estructurar sus actividades en la medida de lo posible conforme al carácter y las necesidades de los alumnos y de fomentar el desarrollo, la salud y la educación generales de todos y cada uno de los alumnos. Las escuelas primarias brindarán a los alumnos la oportunidad de adquirir conocimientos y aptitudes y de adoptar métodos de trabajo que fomenten un esfuerzo constante hacia la educación y el desarrollo. En consecuencia, las actividades de las escuelas sentarán las bases para que los alumnos piensen de forma independiente y formarán su capacidad para trabajar en grupo."

330. En virtud de la Ley de Escuelas Primarias, el Ministerio de Educación ha de establecer un programa general de estudios para las escuelas primarias. Ese programa contiene disposiciones, entre otras, sobre la función educativa de las escuelas primarias, la política general de la enseñanza y la estructura de ésta conforme a la función de las escuelas primarias. Al establecer el programa general de estudios, organizar la enseñanza y preparar y seleccionar los materiales educativos, ha de actuarse con especial cuidado para asegurar que todos los alumnos reciban la mayor igualdad de oportunidades posible en materia de educación. Los objetivos del estudio y la enseñanza y los procedimientos de trabajo en las escuelas primarias se establecerán para eliminar la discriminación por motivos de origen, sexo, residencia, clase, religión o discapacidad. Por último, en la Ley de Escuelas Primarias se estipula que en todas las actividades académicas se tendrán en cuenta las diferencias en cuanto a personalidad, madurez, capacidad e intereses del alumno.

331. Entre las cuestiones de las que se ha de ocupar el programa general de estudios figura la forma que ha de adoptar la enseñanza de la fe y la moral cristianas, otras religiones y los valores generales. El programa general de estudios de las escuelas primarias de Islandia, de 1989, dice entre otras cosas: "Es importante mostrar consideración cuando se abordan cuestiones y puntos de vista relacionados con el hogar, por ejemplo, el consumo y el estilo de vida. Ello es aplicable particularmente a las creencias religiosas y las actitudes ante la vida. Habida cuenta del carácter especial de esas cuestiones, especialmente en lo que se refiere a la libertad de religión, a los alumnos se les podrá eximir, a título individual, de determinadas partes de los estudios obligatorios en las escuelas primarias". La sección especial del programa que se refiere a la fe cristiana, la moral y la enseñanza

religiosa afirma la política de que la enseñanza primaria en esas esferas debe ir encaminada a proporcionar unos conocimientos y una comprensión de las diversas religiones y actitudes ante la vida y de la forma en que se manifiestan en la celebración religiosa y en la vida cotidiana. Se afirma que con la enseñanza se ha de tratar de ayudar a los alumnos a relacionarse con personas que tienen una religión o una actitud ante la vida distintas y a respetarlas. Se afirma asimismo que el tema principal ha de ser las religiones del mundo y otras actitudes contemporáneas ante la vida. Se ha de hacer hincapié en las diferencias entre esas religiones y el cristianismo. La enseñanza ha de ser objetiva y equilibrada, y cuando sea posible se deberá invitar a individuos de otras confesiones para que expongan sus actitudes ante la vida.

332. Por lo que respecta al derecho de establecer y dirigir centros de enseñanza, el Estado no impone restricciones en esta esfera salvo en casos en que las escuelas privadas tengan por objetivo desempeñar el papel de las escuelas primarias, para los cuales se establecen determinadas condiciones. Así, el artículo 73 de la Ley de Escuelas Primarias estipula que el Ministerio de Educación puede conceder su aprobación a escuelas primarias, o partes de una escuela primaria, financiadas por particulares o por instituciones, si funcionan conforme a las normas o a las orientaciones de organización aprobadas por el Ministerio, y siempre que esas escuelas se sometan a las mismas inspecciones y normas que otras escuelas primarias. Los niños que asisten a esas escuelas privadas no están obligados a asistir a las regentadas por el Estado pero, antes de que empiece el curso académico, los directores deben enviar al comité escolar competente y al director regional de educación una lista de los alumnos e informar a las mismas partes de todos los cambios en esa lista en cuanto se producen.

333. Existen muy pocas escuelas privadas al nivel primario y ninguna fuera de la zona de Reykjavik. Las escuelas privadas no tienen derecho a recibir subvención con cargo a fondos públicos, pero sin embargo reciben algún apoyo estatal además de cobrar matrículas a los alumnos. Lo mismo cabe decir de las escasas escuelas privadas que existen a los niveles secundario y superior.

C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (art. 31)

334. Entre los objetivos de la Ley de Guarderías enumerados en el párrafo 328 *supra* está el de que las actividades de las guarderías brinden a los niños un buen entorno para su desarrollo, buenas instalaciones para sus juegos y la oportunidad de participar en juegos y actividades y beneficiarse de los diversos estímulos al desarrollo que representa un grupo de niños bajo la orientación de profesores de enseñanza preescolar.

335. La Ley de Escuelas Primarias también dispone que los niños deben gozar de tiempo libre y de actividades de esparcimiento. Entre otras cosas, la Ley prohíbe que los niños trabajen fuera de la escuela primaria si ello implica que no puedan seguir sus estudios de forma adecuada o que no reciban el descanso necesario a juicio del director y los profesores de la escuela. En

tales casos el director de la escuela debe informar al alumno, sus tutores y el empleador de que se trate. Más adelante se tratará de esta disposición de la Ley de Escuelas Primarias y del trabajo en relación con los niños y los adolescentes en general, en el comentario al artículo 32 de la Convención.

336. En virtud del artículo 52 de la Ley de Escuelas Primarias, los alumnos de todas las escuelas primarias tendrán la oportunidad de participar en actividades de esparcimiento y sociales organizadas por la escuela. Esas actividades pueden constituir parte de las de la escuela o realizarse fuera de las horas lectivas normales. Se hace hincapié en que las actividades de esparcimiento y sociales no deben tener lugar exclusivamente fuera de las actividades normales de la escuela, sino que pueden formar parte de las actividades cotidianas de ésta. Las actividades sociales deben estar encaminadas a que los alumnos puedan funcionar en la sociedad. El costo de las actividades sociales correrá por cuenta de la administración local competente. Se establece una distinción entre actividades de esparcimiento y sociales, que han de sufragar las administraciones locales, y la "instrucción social", que forma parte de la enseñanza obligatoria y que se paga como parte de esa enseñanza.

337. Con arreglo a la Ley de Servicios Sociales de las Administraciones Locales, el comité de bienestar social de cada municipio debe garantizar que los niños gocen de buenas condiciones en las que crecer y desarrollarse; ello es aplicable en particular a las guarderías y a las actividades de esparcimiento. Las administraciones locales brindan muchas actividades de esparcimiento para los niños y los adolescentes. El Consejo de Deportes y de la Juventud de Reykjavik ofrece un programa muy amplio de actividades para el público general de la ciudad, con especial atención a los niños y los adolescentes. El Ayuntamiento regenta muchos campos de deportes y unos 10 centros sociales. El Consejo de Deportes y de la Juventud de Reykjavik brinda apoyo financiero a muchas sociedades y asociaciones cuyo trabajo se refiere a las actividades deportivas y de esparcimiento. La contribución hecha por el Ayuntamiento de Reykjavik a las actividades de esparcimiento y deportivas asciende a más de 1.000 millones de coronas islandesas, lo cual representa aproximadamente el 10% del presupuesto municipal total.

338. En Islandia hay muchos clubes deportivos que ofrecen actividades deportivas organizadas para niños y adolescentes. El Estado aporta subvenciones a los clubes deportivos que satisfacen determinadas condiciones. En virtud de la Ley del Deporte, núm. 49 de 1956, los deportes son de la competencia del Ministerio de Educación. Con arreglo a esa Ley, las escuelas primarias están obligadas a tener un determinado número de actividades deportivas, con especial hincapié en que los alumnos puedan dedicarse a los deportes al aire libre cuando sea posible y lo permitan las condiciones locales. También se adoptan medidas para alentar a los alumnos a practicar los deportes en su tiempo libre.

339. La Ley núm. 24 de 1970 trata de las actividades para la juventud, con el objetivo de establecer normas sobre el apoyo público a las actividades

juveniles, en especial a las de niños y adolescentes entre los 12 y los 20 años de edad. Las partes que reciben asistencia financiera son fundamentalmente sociedades que trabajan en asuntos relativos a la juventud con carácter gratuito y no profesional y cuyas actividades se basan sobre todo en el trabajo voluntario y en su propia recaudación de fondos, así como otras partes que se dedican a actividades organizadas encaminadas al bienestar de los jóvenes no afiliados a clubes o sociedades.

340. Las artes forman parte obligatoria del programa de estudios de la escuela primaria. La Ley de Escuelas Primarias estipula que el programa general de estudios debe establecer normas sobre el contenido y la estructura principales del estudio y la enseñanza de las artes, la cultura y las aptitudes artísticas, la pintura, las artesanías, la música, el teatro y la danza. La enseñanza de pintura y artesanías, de la que se ocupa detalladamente el programa general de estudios, está destinada a alcanzar el objetivo de la educación primaria de tratar de dar a todos los individuos una oportunidad de descubrir y desarrollar sus talentos. Los principales objetivos de la enseñanza en esta esfera son los siguientes:

Desarrollar y formar las mentalidades y la capacidad de los alumnos para manifestar sus ideas, conocimientos y experiencia mediante el empleo de métodos adecuados en muchos medios;

Estimular la imaginación, la creatividad, la seguridad y la independencia de los alumnos;

Permitir que los alumnos comprendan su propio entorno;

Permitir que los alumnos perciban y comprendan el mensaje de las imágenes que ven en la vida cotidiana;

Cultivar la voluntad y la capacidad de los alumnos para trabajar en grupo, así como su madurez social;

Sentar las bases para que los alumnos tengan independencia de criterios, despertar su interés por las aptitudes prácticas, las artes y otros valores culturales y aumentar su conocimiento de ellos;

Permitir que los alumnos se familiaricen con las propiedades de los diversos materiales que se utilizan, adquieran aptitudes eficientes de trabajo y logren la capacidad para trabajar de forma independiente;

Despertar, fomentar y estimular el interés de los alumnos por actividades de esparcimiento útiles y constructivas.

341. Se considera que la pintura y las artesanías forman una base deseable para diversas actividades de esparcimiento, aunque los alumnos han de cultivar su capacidad para trabajar de forma independiente y mejorar y ampliar el conocimiento, las aptitudes y la formación que reciben en la escuela primaria.

342. El Ministerio de Educación tiene varios proyectos encaminados a estimular la participación de los niños en la cultura y las artes. Uno de los mayores proyectos de ese tipo en los últimos años ha sido el de "juventud nórdica-arte nórdico" (Et levende Norden), que duró todo el curso académico 1993-1994. Estuvo patrocinado por el Consejo de Ministros Nórdicos y abarcó nueve regiones en todos los países nórdicos. El proyecto incluyó la celebración de días sobre temas concretos en las escuelas, con visitas de artistas nórdicos, actores, bailarines, músicos, autores, cineastas, artistas gráficos, etc. El objetivo del proyecto era aumentar el conocimiento de los asuntos nórdicos y estimular un sentimiento de identidad nórdica común entre los jóvenes mediante un contacto directo en la esfera de la cultura y las artes. Otro ejemplo de trabajo orientado a estimular la participación de los niños en la cultura fue la creación en primavera de 1994, de un Fondo Cultural Especial para los Niños. Está administrado por el Ministerio de Educación y su objetivo es prestar apoyo de diversos modos a proyectos relacionados con actividades culturales infantiles.

IX. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

A. Los niños en situaciones de emergencia

i) Los niños refugiados (art. 22)

343. No existe en Islandia una ley general que se ocupe de los refugiados. Las principales disposiciones relativas a los refugiados se hallan en la Ley sobre la Supervisión de Nacionales Extranjeros, núm. 45 de 1965, que agrupa las disposiciones aplicables en general a los derechos de los nacionales extranjeros a entrar y residir en Islandia, la supervisión de los nacionales extranjeros y los motivos por los que se los puede deportar. Islandia ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951.

344. Las autoridades islandesas todavía no han elaborado una política amplia en relación con los refugiados. Ni siquiera existe un ministerio del Gobierno que se ocupe concretamente de toda la cuestión de los refugiados. A principios de 1994 el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores designaron un grupo de trabajo para que formulase propuestas sobre la política relativa a los refugiados y la posible revisión de la Ley sobre la Supervisión de Nacionales Extranjeros. Ello fue resultado en parte de una colaboración más estrecha con los demás países nórdicos sobre la cuestión de los refugiados en los últimos años, y de la necesidad de formular una política coordinada en esta esfera en los países nórdicos.

345. Por el momento, Islandia no tiene un cupo anual específico de admisiones de refugiados, sea en forma de un número total o en lo que respecta a distintos países. Son relativamente pocos los refugiados que han llegado a Islandia en los últimos años, y la mayoría de los que han llegado han procedido de Asia. Desde 1956 hasta ahora, las decisiones sobre los cupos de refugiados las ha adoptado el Gobierno de Islandia. Desde 1956, cuando

llegaron a Islandia 52 refugiados de Hungría, han llegado al país cinco grupos de refugiados. Son los siguientes:

1956	52 de Hungría
1960	35 de Yugoslavia
1979	34 de Viet Nam
1982	26 de Polonia
1990	30 de Viet Nam
1991	30 de Viet Nam

El número total es de 207, con un promedio de cinco al año. A petición del Gobierno, la Cruz Roja se ha encargado de la selección, la recepción y la adaptación de todos esos refugiados, salvo en los 35 yugoslavos que llegaron en 1960: de ese grupo se encargó el Ministerio de Asuntos Sociales. La última decisión sobre un grupo de refugiados la adoptó el Gobierno en 1989, cuando se proyectó que en los años 1990 a 1992 se admitiera a unos 60 refugiados de Asia sudoriental; el grupo llegó en 1990 y 1991. Durante el período de 1982 a 1993 llegaron a Islandia 40 parientes de los refugiados admitidos en 1979 y cinco parientes de los admitidos en 1991.

346. A petición del Gobierno, la Cruz Roja Islandesa ha prestado a los refugiados asistencia de muchos tipos tras su llegada a Islandia con objeto de ayudarlos a adaptarse a su nueva forma de vida. La Cruz Roja tiene un comité especial de refugiados, uno de cuyos objetivos es ayudar a las autoridades gubernamentales en sus tratos con los refugiados. Una de las funciones del comité consiste en contribuir a la formulación de políticas y en ayudar al Gobierno a hacer frente a la llegada de refugiados a Islandia y a ayudarlos a adaptarse a la vida en Islandia. El comité trabaja en contra de la discriminación racial y la propaganda del miedo orientada contra las personas de origen extranjero, y sirve de órgano consultivo en cuestiones relativas a los refugiados.

347. En lo que respecta específicamente a los hijos de refugiados, la labor de la Cruz Roja se ha orientado sobre todo a conseguirles un derecho prioritario a plazas de guardería y a lograr que el Estado se comprometa a pagar sus matrículas con objeto de que los padres no tengan que pagar por el cuidado diurno de sus hijos. La Cruz Roja también ha participado en la reunión de niños refugiados que han llegado a Islandia con sus familias en otros países.

348. El Ministerio de Educación ha adoptado medidas especiales en el sistema escolar para ayudar a los niños refugiados y otros inmigrantes en Islandia a adaptarse a la sociedad islandesa. Así, a los hijos de refugiados se les ofrece en las escuelas primarias una enseñanza especial del islandés. Se hace

hincapié sobre todo en la enseñanza en grupo y en departamentos de recepción para los niños que empiezan a estudiar en Islandia. Este trabajo es experimental; se inició en otoño de 1993 y forma parte de la reestructuración de servicios del sistema de educación destinados a los inmigrantes. El proyecto de presupuesto para 1994 incluye disposiciones sobre la continuación de la financiación para la enseñanza de los inmigrantes.

349. En todos los demás aspectos los hijos de refugiados gozan de los mismos derechos a la seguridad social que los demás niños residentes en Islandia.

ii) Los niños afectados por un conflicto armado (art. 38).
Recuperación física y psicológica y reintegración social (art. 39)

350. Islandia es firmante del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 1949. No existen leyes internas islandesas que rijan los conflictos armados. En Islandia jamás ha habido guerra.

351. Islandia nunca ha tenido un ejército permanente interno y en consecuencia nunca ha existido un servicio militar obligatorio ni controversias en relación con él. En virtud del artículo 75 de la Constitución todos los hombres capaces de portar armas están obligados personalmente a participar en la defensa del país con arreglo a las disposiciones que puedan promulgarse. Esta norma jamás se ha llevado a la práctica, pero la expresión "hombres capaces de portar armas" se interpretaría sin duda con los 18 años de edad como mínimo absoluto.

352. Dado que los islandeses de nacimiento nunca han tenido que padecer los horrores que acompañan a los conflictos armados, las autoridades no han formulado medidas sistemáticas para ayudar al público a lograr la recuperación psicológica y la reintegración social. En los casos en que hay hijos de inmigrantes o refugiados que han sido víctimas de conflictos armados, se les brinda la asistencia de un psicólogo u otro tratamiento adecuado dentro del sistema de salud islandés. Lo mismo ocurre con los niños que han sido víctimas de otros tratos crueles o degradantes, por ejemplo, las víctimas de agresiones físicas o sexuales.

B. Los niños que tienen conflictos con la justicia

i) La administración de la justicia juvenil (art. 40)

353. Las infracciones del Código Penal cometidas por niños menores de 15 años se tratan como casos de asistencia pública y, en tales casos, sólo se pueden aplicar las medidas correctivas previstas en la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes. Los niños llegan a tener responsabilidad penal a los 15 años de edad, cuando se los puede acusar de haber cometido un delito. A las acusaciones penales contra adolescentes de 15 a 18 años se les aplican las mismas normas procesales que a los casos de delincuentes de más edad; esos casos se juzgan ante los tribunales ordinarios igual que los casos penales.

Sin embargo, cabe hallar normas especiales en muchos puntos del Código de Procedimiento Criminal, núm. 19 de 1991, y en el Código Penal, relativas al procedimiento en las causas seguidas contra jóvenes de esa edad. A continuación figura una descripción más detallada de esas normas especiales, dado que tienen pertinencia para un comentario sobre los asuntos enumerados en el artículo 40 de la Convención.

354. La Constitución trata de garantizar la independencia del poder judicial respecto de los otros poderes del Estado. En virtud del artículo 59 de la Constitución la estructura del poder judicial sólo puede decidirse por ley, y el artículo 61 de la Constitución estipula que en sus funciones oficiales los jueces sólo están sometidos a la ley. A los jueces se les puede quitar de sus puestos en virtud de un fallo de los tribunales y no se les puede trasladar a otro puesto en contra de su voluntad, salvo cuando se está llevando a cabo una reestructuración del poder judicial. Esta norma básica sobre la independencia del poder judicial también se expresa en muchos lugares de la legislación, por ejemplo, en las normas sobre la designación de jueces, además de otras normas encaminadas a garantizar la independencia y la imparcialidad de los jueces en distintos casos, comprendidas las normas sobre incompetencia que estipulan que un juez debe dejar vacante su puesto en los casos en que las circunstancias pongan en tela de juicio su imparcialidad.

355. En julio de 1992 entraron en vigor nuevas disposiciones legislativas amplias sobre el sistema judicial islandés, uno de cuyos objetivos es establecer una distinción total entre el poder judicial y el ejecutivo y hacer que los tribunales sean lo más independientes posible del ejecutivo. Al mismo tiempo, al irse introduciendo la nueva estructura del poder judicial, entraron en vigor nuevas leyes en todas las esferas del procedimiento jurídico, comprendido el nuevo Código de Procedimiento Criminal, núm. 19 de 1991. Ese Código introdujo enmiendas de muchos tipos con respecto al Código anterior, de 1974. La nueva ley estableció procedimientos en materia de acusación, dado que se estableció una distinción absoluta entre, por una parte, las funciones del ministerio fiscal y las de la policía, y, por la otra, las de los tribunales. La investigación de los casos penales se halla ahora totalmente en manos del ministerio fiscal y de la policía, y el juez no inicia ni controla la investigación. En consecuencia, se han abolido las investigaciones de los tribunales y el papel del juez durante una investigación se limita a formular dictámenes en diversos aspectos de polémica cuando se le remiten.

356. El artículo 2 del Código Penal establece el principio general de que no se puede sancionar a una persona salvo que sea culpable de un acto punible conforme a la ley vigente en el momento en que se comete el acto. Si el derecho penal se modifica en el período transcurrido entre el momento de cometerse el acto y el fallo de la sentencia, el caso debe juzgarse con arreglo a la nueva ley, aunque nunca podrá imponerse una pena más dura que la prescrita en virtud de la ley antigua. En circunstancias especiales se puede imponer a una persona una sentencia en virtud del derecho penal en vigor en el momento de cometerse el acto, aunque la disposición relativa al castigo haya quedado derogada en el momento del juicio, si las razones de la derogación no

indican un cambio de actitud por parte del poder legislativo con respecto a la punibilidad del acto. Ejemplos de esos casos serían cuando las disposiciones penales de distintas leyes contra enfermedades infecciosas se derogan porque ya no existe peligro de infección, o un producto que antes estaba sometido al pago de derechos arancelarios y ya no está sometido a ellos, etc. La derogación de esas disposiciones no indica que el poder legislativo se proponga dejar sin castigo los delitos cometidos durante el período en que las disposiciones estaban vigentes.

357. El principio de que toda persona es inocente hasta que se la declare culpable no está establecido expresamente en el Código de Procedimiento Criminal. Sin embargo, se trata de uno de los principios básicos más importantes que se observan en el procedimiento criminal de Islandia.

358. El artículo 45 del Código de Procedimiento Criminal estipula que la carga de la prueba de la culpabilidad de los acusados y de los acontecimientos que pueden interpretarse como pruebas acusatorias incumbe a la acusación. Así, toda duda relativa a la culpabilidad del acusado se interpreta en favor de éste.

359. Las normas generales relativas al acusado y su posición legal, comprendido su derecho a la representación letrada, están agrupadas en el artículo VI del Código de Procedimiento Criminal, cuyo título es "El acusado y los abogados de la defensa". Ese artículo contiene normas claras en el sentido de que toda persona detenida en relación con un caso penal tiene el derecho de ponerse en contacto con un abogado, u otro portavoz, así como con sus parientes más cercanos. El artículo también contiene normas sobre los derechos y las obligaciones del abogado de la defensa, comprendida la autorización inequívoca de seguir la marcha del caso penal, y le concede acceso a las pruebas que guardan relación con el caso. Cuando se detiene a una persona, ésta tiene el derecho incondicional de estar informada de los motivos de la detención. Toda persona interrogada en relación con la investigación de un caso tiene el derecho de estar informada, cuando el caso es lo bastante claro para permitirlo, acerca de si se la está interrogando debido a una sospecha de que ella misma ha participado en un delito punible o si se la está interrogando como testigo.

360. En lo que respecta a disposiciones especiales sobre los niños y los adolescentes en esta esfera, los agentes de la policía están obligados, en virtud de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes y del Código de Procedimiento Criminal, a informar al comité de bienestar de la infancia cuando se ocupan de un caso relativo a un niño o un adolescente. Cuando hay niños o adolescentes que cometen delitos, o que son víctimas de ellos, el agente de la policía o el juez informarán inmediatamente al comité de bienestar de la infancia y le brindarán la oportunidad de seguir la investigación del caso. Además, si el niño tiene menos de 16 años de edad, el comité de bienestar de la infancia tendrá la oportunidad de hacer que un representante o un empleado se halle presente cuando se interroga al niño. El juez también puede exigir que se actúe en ese sentido si lo considera

oportuno. Por último, el comité de bienestar de la infancia está obligado a informar a los padres del niño si la policía o los tribunales se ocupan de un caso relativo al niño, siempre que ello no vaya en contra de los intereses de este último. Si uno de los progenitores desea hallarse presente en el interrogatorio de su hijo menor de 16 años, normalmente se le permite hacerlo.

361. El Código de Procedimiento Criminal no contiene disposiciones especiales sobre la rapidez con que se deben tramitar los casos relativos a menores, pero el artículo 133 del Código Penal estipula que esos casos deben tratarse con toda la rapidez que permitan las circunstancias y que el fallo debe pronunciarse en cuanto sea posible, y normalmente como máximo tres semanas después de que se acepte el caso para juicio. El juez puede decidir que las sesiones se celebren a puerta cerrada si el acusado es menor de 18 años.

362. Durante la investigación de casos por la policía, por lo general las declaraciones de testigos se toman sin que el acusado se halle presente. Sin embargo, el abogado defensor del acusado puede hallarse presente en todo momento durante el interrogatorio de otras partes en el caso si se considera que ello plantea peligros para la investigación. En esos casos, el abogado de la defensa puede pedir al encargado del interrogatorio que plantee al interrogado preguntas sobre cuestiones concretas. Por último, el abogado de la defensa puede exigir que sus comentarios sobre la forma en que se realizó el interrogatorio queden registrados al final de éste. Durante la audiencia principal de un caso penal en un tribunal, el acusado se halla presente cuando los testigos hacen su declaración. Sin embargo, el juez puede decidir que el acusado salga de la sala cuando un testigo hace una declaración si así se pide y el juez considera que la presencia del acusado podría resultar especialmente inquietante para el testigo o influir en su declaración. Puede convocarse a testigos ante los tribunales en apoyo de los cargos o del acusado (o de su defensa). Sin embargo, el juez puede negarse a permitir que la acusación o la defensa presenten a un testigo si la declaración de que se trata es evidentemente innecesaria a efectos de aclarar el caso. En términos generales, la exposición de pruebas por testigos ante los tribunales se hace cuando un juez plantea al testigo las preguntas pedidas por la acusación o la defensa, pero el juez también puede brindarles la oportunidad de interrogar directamente al testigo. A cada testigo se lo escucha por separado, aunque el juez puede decidir que se interroge a un testigo y al acusado u otras personas simultáneamente si sus declaraciones son contradictorias. Se aplica la norma general de que en todas las fases de un procedimiento criminal el acusado no está obligado a responder a preguntas relativas a la conducta punible de la que se le acusa. La persona que lleva a cabo el interrogatorio está obligada a explicar este derecho de forma inequívoca al acusado cuando hay motivos para ello. El Código de Procedimiento Criminal también estipula la norma de que nadie está obligado a responder a una pregunta bajo juramento como testigo si hay motivos para creer que su respuesta constituiría una confesión o una indicación de que esa persona, o alguno de sus parientes, ha cometido un delito punible.

363. Con arreglo al Código de Procedimiento Criminal existen disposiciones especiales aplicables a los niños en relación con la actuación como testigos. No se aplica un límite mínimo de edad al deber de prestar declaración en casos criminales, pero en cada caso el juez debe evaluar si el niño ha alcanzado un nivel de madurez tal que su comprensión de los hechos del caso sea suficiente para hacer que su declaración al respecto resulte significativa. En la investigación de los casos se permite registrar las declaraciones de testigos o acusados o hacer grabaciones en vídeo de las declaraciones cuando afectan a niños. Si es necesario interrogar a un niño, el Código de Procedimiento Criminal establece que el interrogatorio se haga ante el tribunal durante la investigación del caso. Esta disposición se ha formulado especialmente con el objeto de evitar el interrogatorio reiterado de niños, es decir, tanto durante la investigación del caso como durante la audiencia ante el tribunal.

364. El artículo 75 del Código de Procedimiento Criminal contiene una disposición general en el sentido de que se pueden remitir a un juez las controversias acerca de la legalidad de los métodos de investigación de la policía, así como las controversias acerca de los derechos del acusado y de su abogado defensor, comprendidas las solicitudes de medidas concretas de investigación.

365. Con escasas restricciones de poca importancia, en los casos criminales se puede recurrir ante la Corte Suprema, y no existen normas especiales aplicables a los casos de menores a este respecto. En virtud del artículo XVIII del Código de Procedimiento Criminal, los fallos de los tribunales de distrito se pueden remitir a la Corte Suprema al objeto de lograr lo siguiente:

Una revisión de la decisión sobre la pena;

Una revisión de las conclusiones basadas en la interpretación o la aplicación de las normas de procedimiento judicial;

Una revisión de las conclusiones basadas en la evaluación de las pruebas distintas de las orales expuestas ante el tribunal de distrito;

La anulación del fallo del tribunal de distrito y la revisión para un nuevo juicio, o la declaración de incompetencia del tribunal de distrito en el caso de que se trate.

Si el acusado no estuvo presente en el tribunal de distrito y el caso se ha juzgado en rebeldía, lo cual está permitido si no se considera que el delito implique una sentencia superior a una multa, la confiscación de bienes o la privación de derechos, o si el acusado ha comparecido previamente en los tribunales y confesado incondicionalmente todos los delitos de los que se lo acusa, y el juez no considera que haya motivos para dudar de que su confesión se ajusta a la verdad, y siempre que no se pueda imponer una pena superior a seis meses de cárcel, no podrá presentarse un recurso contra la sentencia más que por motivo de tecnicismos jurídicos o la duración de la sentencia, y

únicamente con autorización de la Corte Suprema. También hace falta la autorización de la Corte Suprema si es necesario presentar un recurso contra una condena en el caso de que al acusado se lo sentencie a prisión o a una multa o se lo sentencie a confiscación de sus bienes por una cuantía menor de 300.000 coronas islandesas. El acusado dispone de cuatro semanas en las cuales puede recurrir contra una sentencia después de que ésta se le haya notificado. Si no presenta un recurso dentro de ese plazo, se interpreta que acepta la sentencia. Las causas penales que se remiten a la Corte Suprema reciben un tratamiento prioritario en ésta. Así, normalmente tienen preferencia sobre los casos civiles que ya se han presentado ante la Corte Suprema y se examinan en cuanto se reciben. Esa norma no está establecida por ley, pero la Corte Suprema la viene observando desde hace tiempo. Esa disposición también se ajusta al párrafo 1 del artículo 133 del Código de Procedimiento Criminal, el cual estipula que el juicio de los casos penales será todo lo rápido que permitan las circunstancias.

366. Si un acusado que ha de hacer una declaración a un tribunal no domina lo bastante el islandés, se recurrirá a un intérprete jurado de los tribunales para que lo ayude, salvo que el juez se considere competente para conversar con el acusado en otro idioma. Esa norma se expresa en el párrafo 1 del artículo 13 del Código de Procedimiento Criminal, y también se aplica cuando se hace una declaración durante el transcurso de la investigación de un caso. En particular, se ha de recurrir a un intérprete si el caso afecta a un extranjero, pero la norma también se aplica si existen dificultades de comunicación de otro tipo, por ejemplo, si el acusado es sordo o mudo. Los costos de empleo de un intérprete los sufraga el Tesoro.

367. En el Código de Procedimiento Criminal se hallan algunas disposiciones sobre excepciones a la norma legal relativa a la intimidad del hogar y la vida privada, en especial en lo que respecta a los requisitos de las investigaciones. Sin embargo, en esos casos siempre hace falta un mandamiento de los tribunales para que se autorice la excepción, salvo en circunstancias especiales que impliquen un registro; más adelante se explicará cuáles son esas circunstancias. En virtud del artículo 89 del Código de Procedimiento Criminal puede realizarse un registro de la casa, los almacenes, los muebles, los buques y otros vehículos de un sospechoso a fin de detenerlo, investigar las pruebas de un delito o recuperar objetos o pruebas que es necesario intervenir. También se pueden registrar los locales de personas distintas del sospechoso si el delito se ha cometido en ellos o si en ellos se ha detenido a un acusado, así como si existen motivos para pensar que el sospechoso pueda estar residiendo allí o que en ellos se van a encontrar pruebas que es necesario intervenir. Existe una excepción al requisito relativo al mandamiento judicial si la persona interesada da su consentimiento al registro. También se permite un registro sin mandamiento judicial si el esperar a que llegue ese mandamiento puede poner en peligro la investigación del caso, y si se busca a una persona a la que detener, o si existe el peligro de que la persona pueda huir mientras se obtiene el mandamiento judicial. Puede registrarse a la persona de un sospechoso si ello se considera necesario para arrebatarle las pruebas o los objetos que es necesario intervenir (véase

el artículo 92 de la misma Ley). Ello implica también la autorización de llevar a cabo un registro, tras obtener la opinión de un médico, si se sospecha que la persona oculta en el interior de su cuerpo objetos o sustancias que intervenir. Pueden tomarse muestras de sangre y de orina del sospechoso y llevarse a cabo cualquier otro examen físico incruento que pueda servir para la investigación. Por último, pueden tomarse huellas digitales y fotografías para la investigación. Se puede registrar a individuos distintos del sospechoso si existen motivos para creer que ocultan en sus personas pruebas u objetos que intervenir. Se aplican excepciones a la condición de que es necesario un mandamiento judicial para llevar a cabo registros en esos casos si el sospechoso da su consentimiento y si existe un peligro inminente de que la espera a que llegue el mandamiento judicial pueda poner en peligro la investigación del caso. No existen normas especiales en esta esfera aplicables a los menores.

368. Como se ha indicado *supra*, los casos penales contra menores de edad entre los 15 y los 18 años los entienden los tribunales ordinarios, y ya se han descrito casi todas las normas especiales de procedimiento aplicables a los casos criminales en los que hay implicados menores. No existen instituciones especiales para los menores de esas edades que son sospechosos, acusados o a los que se considera culpables de infracciones del Código Penal, que cumplen sus sentencias en las cárceles ordinarias, como se expondrá con más detalle en el comentario del artículo 37 de la Convención y la reserva que ha formulado Islandia con respecto a ese artículo.

369. En lo que respecta a la capacidad de los menores para responder de acusaciones penales, el haber cumplido 15 años constituye una condición absoluta para que se considere a alguien procesable por lo penal. El Código Penal contiene algunas consideraciones especiales acerca de la formulación de cargos y de la determinación del castigo en los casos relativos a menores entre los 15 y los 21 años de edad. Así, el artículo 56 contiene una autorización en el sentido de que cuando alguien ha confesado un delito, el Fiscal Jefe puede aplazar durante algún tiempo la formulación de cargos que entrañen una sentencia, si la persona se halla en ese grupo de edades. En esos casos, los períodos de suspensión no pueden ser inferiores a un año ni superiores a cinco, y normalmente serán de dos a tres años. Los casos relativos a la misma persona pueden volverse a abrir si, antes de que termine el período de suspensión, se inicia una investigación judicial de un nuevo delito cometido durante el período de suspensión o antes de que el caso quedara suspendido, y también si la persona infringe aspectos importantes de las condiciones conforme a las cuales se concedió la suspensión.

370. Con arreglo al artículo 57 del Código de Penal, un tribunal puede decidir, por una parte, el aplazamiento condicional durante un período especificado de una decisión sobre el castigo y, por la otra, la ejecución del castigo. Esas autorizaciones se emplean mucho cuando se trata de menores. El período de suspensión no puede ser inferior a un año ni superior a cinco y normalmente se establecerá entre dos y tres años. La suspensión estará sometida a la condición de que la parte no cometa un nuevo delito durante el

período de suspensión y también puede quedar sometida a determinadas condiciones, es decir, que cumpla lo que su supervisor le indique en cuanto al lugar de residencia, educación, trabajo, asociación con otras personas y empleo de tiempo libre, o que se abstenga de consumir alcohol o estupefacientes.

371. Si la infracción de la ley la cometen menores de 15 años, se aplican medidas correctivas con arreglo a la Ley sobre el Bienestar de la Infancia. Existe un centro de tratamiento para menores con la función exclusiva de ocuparse de los niños o los adolescentes que han cometido delitos. En general, se considera que los delitos constituyen la expresión de otros problemas subyacentes, como los emocionales, psiquiátricos o sociales. En consecuencia, se opina que las instituciones que intervienen en el diagnóstico y la terapia de los niños y los adolescentes deben, hasta cierto punto, asistir a los niños y los adolescentes que infringen la ley. Ello es aplicable en especial a la Institución Estatal para Adolescentes Inadaptados. En el comentario al artículo 20 de la Convención *supra* figura una reseña del tratamiento que se brinda en esa Institución, si bien debe señalarse que en el momento de redactarse el presente informe se están proyectando diversos cambios en los servicios de tratamiento que brindan el Estado y los administraciones locales, y que se describen también en el comentario al artículo 20.

ii) Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o colocación bajo custodia (apartados b), c) y d) del art. 37)

372. Como se ha indicado *supra* los menores de 15 años no pueden ser sentenciados a cumplir una pena, y en consecuencia nunca tienen que entrar en prisión. Sin embargo, la Ley sobre el Bienestar de la Infancia contiene disposiciones sobre medidas correctivas en los casos de niños que cometan infracciones. El artículo 22 de la Ley estipula que si un niño o un adolescente pone en peligro su propia salud o desarrollo con su conducta, por ejemplo mediante el consumo de alcohol u otros intoxicantes, la comisión de delitos u otra conducta igualmente destructiva, el comité de bienestar de la infancia debe brindar asistencia especial en forma de entrevistas, asesoramiento, internamiento en un centro para menores inadaptados u otras medidas de apoyo disponibles. En esas circunstancias el comité de bienestar de la infancia, en consulta con los padres, puede internar a un niño para que reciba tratamiento temporal y sea objeto de un reconocimiento durante un máximo de cuatro semanas cada vez en un centro idóneo. Si un comité de bienestar de la infancia considera inevitable internar en un centro a un menor que haya alcanzado la edad de la competencia personal en contra de su voluntad porque está poniendo gravemente en peligro su propia salud o desarrollo debido al uso indebido de estupefacientes, el comité puede solicitar la aprobación del Ministerio de Justicia para internar al menor en un hospital o en un departamento de la Institución Estatal para Adolescentes Inadaptados destinado a los drogadictos. La privación de libertad y las vías de recurso a los tribunales quedan después sometidas a las disposiciones de la Ley sobre la

Competencia Personal, que se describen *supra* en los párrafos 272 a 277 del presente informe.

373. El apartado c) del párrafo 1 del artículo 24 de la Ley sobre el Bienestar de la Infancia estipula que si es evidente que la salud o el desarrollo de un niño pueden correr peligro debido al descuido, la incompetencia o la mala conducta de los padres, el comité de bienestar de la infancia puede dictar una orden en el sentido de que al niño se lo ha de sacar de la casa, colocar en un hogar de guarda o en un albergue, someter a un reconocimiento médico o internar en un hospital u otro centro a fin de garantizar su seguridad o de permitir que se le haga un reconocimiento adecuado. En todos los casos, esas medidas serán temporales y no pueden aplicarse durante más tiempo del necesario en ningún caso dado, además de lo cual deben revisarse a intervalos mínimos de seis meses. Al igual que con otras órdenes dictadas por los comités de bienestar de la infancia, se pueden apelar decisiones al Consejo de Bienestar de la Infancia.

374. Con arreglo a la Ley de Prisiones e Instituciones Penitenciarias, núm. 48 de 1988, las cárceles de Islandia corresponden a dos categorías: prisiones preventivas y prisiones para penas prolongadas. Quienes sufren prisión preventiva debido a que existe una sospecha razonable de que han cometido un delito punible con pena de prisión quedan recluidos en prisiones preventivas si se satisfacen las demás condiciones expuestas en el Código de Procedimiento Criminal. Los menores pertenecientes al grupo de edades de 15 a 18 años pueden permanecer detenidos mientras se investiga un caso, pero es muy raro que los menores de 16 años sean presos preventivos. El artículo 108 del Código de Procedimiento Criminal contiene normas especiales sobre el tratamiento de los presos preventivos. Indica que recibirán el tratamiento necesario para que su detención sea efectiva y para mantener el orden, pero que se han de adoptar medidas cautelares para que no se los trate con dureza ni crueldad. En virtud de la autorización contenida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Criminal, el Ministro de Justicia ha promulgado la Reglamentación sobre la Prisión Preventiva, núm. 179 de 1992. Contiene disposiciones detalladas sobre los derechos de los presos preventivos. Todo preso preventivo tiene el derecho de presentar a un juez las cuestiones relativas a su detención preventiva. Una de las normas especiales aplicables al tratamiento de los presos preventivos es la que indica que se les permite recibir y aceptar alimentos y otros artículos personales, comprendidas prendas de vestir. No permanecen en régimen de aislamiento más que si así lo requieren las necesidades de la investigación, pero no pueden estar mezclados con otros presos en contra de su voluntad. El derecho de los presos preventivos a recibir visitas y correo, y su acceso a los medios de comunicación, puede limitarse si se considera necesario por motivos de la investigación.

375. En Islandia no existe ninguna cárcel especial de menores en la que puedan cumplir su pena los adolescentes delincuentes del grupo de edades de 15 a 18 años; tampoco existe en la ley ninguna obligación en el sentido de que los menores que hayan cometido delitos estén separados de los demás presos. Así, la reserva de Islandia a este respecto en relación con el artículo 37 de

la Convención permanece inalterable. Debe señalarse que la Ley de Prisiones e Instituciones Penitenciarias estipula que cuando se decide la cárcel en la que se ha de cumplir una pena deberá tenerse en cuenta la edad del preso, entre otras cosas. En Islandia hay muy pocos presos menores de 18 años de edad, lo cual es uno de los motivos por los que no se ha construido un cárcel especial para los menores de edad que hayan cometido delitos.

376. En virtud de la Ley de Prisiones e Instituciones Penitenciarias, los presos en centros en los que se cumplen penas largas tienen derecho a trabajar, estudiar, tener actividades de esparcimiento, salir al aire libre y practicar la cultura física, gozar de acceso a los servicios de salud y los servicios de ministros de la religión y recibir visitas durante las horas destinadas a ello, así como a recibir llamadas telefónicas cuando lo permitan las circunstancias. Se puede autorizar a los presos a trabajar y estudiar fuera de la cárcel. Los presos tienen el derecho de recibir visitas de su familia inmediata durante las horas establecidas para ello y a recibir llamadas telefónicas de fuera de la cárcel en la medida en que lo permitan las condiciones de ésta.

377. Parte de las penas de prisión pueden cumplirse en un centro especial, por ejemplo, un centro para el tratamiento de drogadictos.

iii) La imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua (apartado a) del art. 37)

378. Ya se han mencionado *supra* las disposiciones del Código Penal que tratan de aplazar la cuestión de los cargos y la determinación del castigo, o la supresión de la sentencia, cuando hay menores implicados en casos penales. Con arreglo al título VIII del Código Penal, las penas impuestas suelen ser más breves cuando se trata de menores. Las penas pueden reducirse por debajo del mínimo prescrito cuando el delito lo ha cometido una persona que no ha cumplido los 18 años y, habida cuenta de su edad, el cumplimiento completo puede considerarse innecesario o perjudicial.

379. Los menores de 18 años no pueden ser condenados a penas superiores a ocho años de prisión. La legislación islandesa no permite la pena capital.

iv) La recuperación física y psicológica (art. 39)

380. Cabe remitirse al comentario sobre el sistema de salud de Islandia que figura en la sección VII del presente informe.

C. Los niños sometidos a explotación. Recuperación física y psicológica y reintegración social (art. 39)

i) La explotación económica, incluido el trabajo infantil (art. 32)

381. Existen muchas disposiciones legales encaminadas a impedir que los niños soporten una carga excesiva de trabajo, aunque no se trate de trabajo infantil como tal.

382. Con arreglo al artículo 54 de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, los comités de bienestar de la infancia deben encargarse de que los niños y los adolescentes no sufran una sobrecarga de trabajos pesados o que sean nocivos para su salud, ni un horario de trabajo prolongado, ni estén privados del sueño o desempeñen tipos anormales de trabajo.

383. Los niños en edad de asistencia obligatoria a la escuela, es decir, de los 6 a los 16 años, no pueden realizar un trabajo durante el curso académico si ello comporta que no puedan continuar sus estudios adecuadamente o gozar del descanso necesario (véase la Ley de Escuelas Primarias, núm. 49 de 1991). Es muy frecuente que los adolescentes islandeses trabajen durante las vacaciones de verano a partir de los 13 años; las escuelas primarias y secundarias tienen unas vacaciones de verano que oscilan entre tres y cuatro meses. Casi todas las administraciones locales tienen planes especiales de empleo para muchachos de 13 y 14 años durante el verano, muchos de los cuales implican el trabajo en horticultura y de limpieza. Es bastante habitual que los alumnos de escuelas secundarias trabajen al mismo tiempo que estudian a fin de tener dinero de bolsillo.

384. La sección X de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, núm. 46 de 1980, trata del trabajo de los niños y los adolescentes. Los niños menores de 14 años no pueden trabajar a menos que las tareas de que se trate sean ligeras y no entrañen peligro. A los menores de 15 años no se los puede obligar a trabajar con maquinaria peligrosa o en condiciones peligrosas. La Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo publica un folleto que se envía a todos los empleadores y en el cual se definen los puestos de trabajo que se consideran poco pesados y no entrañan riesgos. Pueden formularse preguntas sobre estas cuestiones a la administración, a la cual también se puede notificar si se infringen las normas de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo. El horario de trabajo de los niños de 14 y 15 años no puede exceder del horario normal de trabajo de los adultos empleados en la misma ocupación, y los adolescentes de 16 y 17 años no pueden trabajar más de 10 horas al día. Tienen que contar como mínimo con 12 horas de descanso al día, y el período de descanso normalmente transcurre entre las 19.00 horas y las 07.00 horas. Las infracciones de esas disposiciones son punibles con multas salvo que en otras leyes se prescriban sanciones más graves.

385. Con arreglo a la Ley sobre la Competencia Personal, toda persona adquiere competencia para gestionar sus propios asuntos a partir de los 16 años de edad, momento en el cual puede decidir cuál será su lugar de

residencia y su ocupación. Así, puede firmar un contrato de trabajo por su propia cuenta y sin autorización de su tutor legal. La condición para hacerse cargo de sus propios asuntos financieros es haber cumplido los 18 años, pues la norma general es que se ha de tener esa edad para disponer de los activos financieros propios. La excepción a esa norma es que una persona que todavía no haya adquirido la competencia para administrar sus propios asuntos financieros puede disponer del dinero que ya ha obtenido gracias a su propio trabajo, sea mental o físico. La autorización para disponer del salario propio no guarda relación con la edad de la competencia personal ni ninguna otra edad particular. En los casos en que intervienen ingresos muy cuantiosos, o en los que una persona que no ha adquirido la competencia financiera se comporta de forma irresponsable con el dinero, el juez puede autorizar a su tutor legal a que ponga parte o la totalidad de ese dinero a buen recaudo.

ii) El uso indebido de estupefacientes (art. 33)

386. En Islandia no está permitido poseer ni manejar estupefacientes. La Ley sobre Estupefacientes, núm. 65 de 1974, contiene una lista más detallada de las drogas que corresponden a la categoría de estupefacientes. Está prohibido importar, exportar, vender, comprar, intercambiar, entregar, recibir, fabricar, producir y poseer esas sustancias, con excepciones que se aplican en relación con la venta de medicamentos. Las infracciones de la Ley sobre Estupefacientes son punibles con multas, reclusión o prisión durante un máximo de 6 años. El apartado a) del artículo 173 del Código Penal impone duras penas por la venta de estupefacientes y estipula que toda persona que, en contravención de la Ley sobre Estupefacientes, facilite a muchas personas estupefacientes o los entregue a cambio de una remuneración apreciable podrá ser condenada a 10 años de cárcel. La misma pena se aplica a la producción, la importación, la exportación, la compra, la entrega al público, la recepción o la posesión de estupefacientes. Por último, el apartado b) del artículo 173 de la misma Ley estipula que el mismo castigo debe aplicarse a la recepción de utilidades, u obtención de utilidades para uno mismo o para otras personas, en relación con los delitos por estupefacientes que se enumeran *supra*.

387. Islandia ha firmado la Convención Unica de Estupefacientes, de 1961. Se está preparando la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988.

388. Uno de los objetivos de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes es que los comités de bienestar de la infancia actúen en contra del empleo de intoxicantes de todo tipo por los niños y adolescentes de su zona. En virtud de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas, núm. 62 de 1969, esa es también una de las tareas de los comités de prevención del uso indebido de alcohol. Los comités de bienestar de la infancia también han de adoptar medidas para obligar a quienes venden, facilitan o sirven intoxicantes a niños o adolescentes que respondan de su actos conforme a la ley. Ya se ha mencionado *supra* que si un comité de bienestar de la infancia considera inevitable internar en contra de su voluntad a un adolescente que ha cumplido la edad de la competencia personal en un centro porque está poniendo en grave

peligro su propia salud o desarrollo debido al uso indebido de estupefacientes, el comité, con arreglo a la Ley sobre la Competencia Personal, puede solicitar la autorización del Ministerio de Justicia para internar al adolescente en un hospital o un departamento de la Institución Estatal para Adolescentes Inadaptados destinado a los drogadictos.

389. En 1991 se abrió el primer centro de Islandia para el tratamiento de drogadictos de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años. El centro está regentado por el Estado y atiende a adolescentes de todo el país. A los adolescentes que tienen problemas con las drogas se les brindan cursos de tratamiento de ocho semanas para superar su adicción, seguidos de 18 semanas de tratamiento complementario. A sus familias también se les ofrece asesoramiento. El centro de tratamiento está administrado por el Ministerio de Asuntos Sociales.

390. El Ministerio de Salud tiene programas de trabajo preventivo en escuelas primarias en contra del uso indebido de estupefacientes, el consumo de alcohol y el de tabaco. Desde hace mucho tiempo las administraciones locales también han montado campañas preventivas en las escuelas primarias en contra de los intoxicantes. En Reykjavik existe un centro especial de información sobre drogas regentado por la organización no gubernamental Padres por una Juventud sin Drogas y la Asociación Juvenil Islandesa de Buenos Templarios. Existen en Islandia muchas otras organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de las medidas preventivas.

391. No existen en Islandia ejemplos conocidos de niños que hayan trabajado en la producción de estupefacientes, y de hecho, los casos relativos a la producción de estupefacientes han sido rarísimos, pues la mayor parte de los delitos sobre drogas guardan relación con la importación y la venta de éstas.

iii) La explotación y el abuso sexuales (art. 34)

392. La sección XXII del Código Penal, que abarca los delitos de carácter sexual, contiene muchas disposiciones encaminadas a proteger a los niños contra el abuso sexual, y las penas impuestas por esos delitos son muy duras. En virtud de esas disposiciones, las relaciones sexuales u otros actos sexuales con menores de 14 años son punibles con 12 años de prisión como máximo. Otros tipos de acoso sexual son punibles con cuatro años de prisión como máximo. El atraer a adolescentes del grupo de edades de 14 a 16 años mediante el engaño, los regalos o cualquier otro método para que tengan relaciones sexuales o realicen otros actos sexuales es punible con un máximo de cuatro años de cárcel. Se prescribe un máximo de ocho años de prisión por tener relaciones sexuales con un hijo u otro pariente y un máximo de 10 años en los casos en que el hijo o la hija tiene menos de 16 años. Las proposiciones sexuales de otro tipo hacia la propia descendencia u otros parientes son punibles con un máximo de dos años de cárcel y con un máximo de cuatro años en los casos en que el niño o la niña son menores de 16 años. Se imponen penas comparables para proteger a los hijos adoptivos, los hijastros,

los hijos de un cónyuge con quien se cohabita y los adolescentes confiados a una persona para su educación o su crianza.

393. En el último decenio la sociedad ha venido debatiendo de manera mucho más general el abuso sexual de los niños en el seno de la familia y la asistencia a los niños que son víctimas de esos abusos. Al mismo tiempo, se ha avanzado mucho en la investigación de esos casos; en particular, esas investigaciones han consistido en que los funcionarios muestren más consideración y comprensión hacia las víctimas durante la investigación de los casos. Ha aumentado el número de casos relativos a los delitos sexuales cometidos contra niños. En un informe publicado en 1991 por el Departamento de Bienestar Social de Reykjavik sobre la violencia sexual hacia los niños y los adolescentes figuraba un estudio de los casos remitidos al Departamento entre el 1º de enero de 1983 y el 31 de marzo de 1990. Ese estudio reveló un incremento del número de casos que se referían a delitos sexuales cometidos contra niños, que habían pasado de seis en 1987 a 20 en 1988 y 24 en 1989. En la mayor parte de los incidentes el presunto infractor era el padre o el padrastro del niño o la niña. En 1992 un grupo constituido para ocuparse en nombre del Departamento de los casos de delitos sexuales recibió 43 denuncias relativas a 60 presuntas víctimas: 48 niñas y 12 niños. El promedio de edad de los niños era de ocho años. Doce casos, o sea, el 28% del total, se denunciaron a la Policía Estatal de Investigación Criminal. Desde 1991 el Comité de Bienestar de la Infancia de Reykjavik y la Policía Estatal de Investigación Criminal han colaborado estrechamente en la investigación de delitos sexuales cometidos contra niños.

394. El incremento del número de casos de delitos sexuales cometidos contra niños no se interpreta en el sentido de que indique forzosamente que ha aumentado el número de esos delitos, sino más bien como la consecuencia de que esas cuestiones se tratan ahora de forma más abierta que antes. Con arreglo a la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes, un comité de bienestar de la infancia puede privar de la custodia a uno o a ambos progenitores mediante una orden si el niño es víctima de abusos o malos tratos sexuales o sufre en su casa graves acosos o degradación mentales o físicos. La Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes también estipula la obligación de informar al comité de bienestar de la infancia si surge la sospecha de que un niño sufre malos tratos o si las circunstancias en las que vive son deficientes, al igual que ocurre en caso de que se sospeche que un niño es víctima de abusos sexuales.

395. La prostitución como medio de ganarse la vida es punible con un máximo de dos años de cárcel. Se impone una pena mayor (cuatro años de cárcel como máximo) por ganarse la vida mediante la promiscuidad de otros o la provocación, el aliento o la ayuda a una persona menor de 18 años a ganarse la vida mediante la promiscuidad. Ese mismo castigo se aplica cuando se alienta a otra persona a salir del país o entrar en él con objeto de ganarse la vida mediante la promiscuidad si la persona interesada es menor de 21 años y no tiene conciencia del objetivo del viaje.

396. La pornografía es punible en virtud del Código Penal y se pueden imponer multas o penas de reclusión o prisión durante un máximo de seis meses, por producir o importar literatura, imágenes u otros artículos pornográficos para distribuirlos, venderlos o difundirlos de otro modo, o exhibirlos en público, así como por organizar una conferencia pública o una representación dramática que sea inmoral en ese sentido. Se estipula específicamente que la misma pena se aplica a la distribución a menores de 18 años de literatura, imágenes u otros artículos pornográficos.

iv) Otras formas de explotación (art. 36)

397. La legislación islandesa no contiene ninguna disposición legal especial que especifique el castigo en caso de formas de explotación de los niños distintas de las mencionadas *supra*. Sin embargo, un punto de vista fundamental de la Ley de Protección de los Niños y los Adolescentes es que debe darse prioridad al bienestar del niño, y se describen medidas correctivas cuando ese bienestar corre algún género de peligro.

v) La venta, la trata y el secuestro de niños (art. 35)

398. La legislación islandesa no contiene ninguna disposición que prohíba específicamente la venta o el secuestro de niños. La sección XXIV del Código Penal abarca los delitos contra la libertad individual; la venta y el secuestro de niños corresponderían sin duda a esas disposiciones. El artículo 226 del Código estipula que toda persona que prive a otra de su libertad será condenada, como máximo, a cuatro años de cárcel. Si la privación de libertad se realiza con fines de lucro, o dura mucho tiempo, y si además a la persona se la traslada a otro país o se la deja en poder de otros que no tienen derecho a ello, entonces la pena es mucho mayor: un mínimo de un año de cárcel y un máximo de 16 años o cadena perpetua. En Islandia no ha ocurrido ningún caso en que se haya secuestrado a niños para venderlos y nunca se ha descubierto ninguna trata sistemática de niños. En cambio, han ocurrido casos en los cuales progenitores sin derecho de custodia han sacado ilegalmente a sus hijos del país; cabe remitirse al comentario al artículo 11 de la Convención, *supra*.

D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (art. 30)

399. Los islandeses constituyen una sola nación en un solo país, claramente delimitado, en el cual todos hablan el mismo idioma sin diferencias dialectales importantes, y comparten el mismo acervo cultural. La nación es muy pequeña y debido a la posición geográfica del país está muy diferenciada y no se ha visto expuesta a mezcla con otras naciones. Así, la sociedad islandesa es de hecho relativamente homogénea y no existen grupos étnicos minoritarios en cuanto a costumbres o idiomas nacionales. Los islandeses son descendientes de los colonos noruegos que poblaron el país en el siglo IX, y antes de esa fecha estaba deshabitado. O sea, en Islandia nunca ha habido grupos indígenas.

400. En Islandia hay relativamente pocos refugiados, aunque desde 1956 han entrado en el país cinco grupos de refugiados de conformidad con una decisión del Gobierno. En total, han llegado al país 207 refugiados, con un promedio de cinco al año. A lo largo de ese mismo período llegaron a Islandia 45 parientes de esos refugiados. En el párrafo 245 del presente informe figura un desglose de los puntos de procedencia de esos refugiados. Son poquísimas las personas a las que cabe considerar refugiadas que han llegado a Islandia; en consecuencia, las solicitudes de asilo son raras.

401. Al 1º de diciembre de 1993 residían en Islandia 4.825 nacionales extranjeros, lo cual representa una leve disminución con respecto a años anteriores. De ese total, los nacionales de otros países nórdicos eran 1.657, o sea, aproximadamente un tercio de todos los nacionales extranjeros residentes en Islandia. Los nacionales extranjeros constituyen en la actualidad el 1,8% de la población total. En cambio, si se examinan las cifras de ciudadanos islandeses nacidos en el extranjero, son bastante más altas. De los ciudadanos islandeses residentes en Islandia, 10.420, o sea, aproximadamente el 4% del total de los ciudadanos islandeses, habían nacido en el extranjero; de ese total, casi la mitad había nacido en los otros países nórdicos. Debe recordarse que en las cifras relativas a ciudadanos islandeses nacidos en el extranjero figuran tanto los que nacieron de ciudadanos islandeses en el extranjero como los ciudadanos extranjeros que han inmigrado a Islandia y adoptado la nacionalidad islandesa. Al hablar del número de extranjeros en Islandia resulta realista suponer que la cifra se halla en la gama de entre el 2% y el 4% de la población; en esa cifra se tienen en cuenta tanto los nacionales extranjeros que viven en Islandia como las personas de origen extranjero que se han trasladado a Islandia y convertido en nacionales islandeses.

402. El número de confesiones religiosas se describe en el comentario al artículo 14 de la Convención, *supra*. La inmensa mayoría de sus miembros son islandeses y no se los puede distinguir en modo alguno de otros grupos de la sociedad. En lo que respecta al derecho de los grupos religiosos a confesar y practicar su fe, cabe remitirse una vez más al comentario al artículo 14 de la Convención.
